



---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE HUMANIDADES

MAESTRÍA EN HUMANIDADES: ESTUDIOS HISTÓRICOS

**DESAMORTIZACIÓN Y CONFLICTOS POR TIERRAS COMUNALES EN  
CHALCO, 1848-1900**

**TESIS**

QUE, PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAESTRA EN HUMANIDADES: ESTUDIOS HISTÓRICOS

PRESENTA:

GABRIELA MEDINA GONZÁLEZ

ASESORA DE TESIS: DRA. DIANA BIRRICHAGA GARDIDA

COASESORA: DRA. GLORIA CAMACHO PICHARDO

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE DE 2013

---

“DESAMORTIZACIÓN Y CONFLICTOS POR TIERRAS  
COMUNALES EN CHALCO, 1848-1900”

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	
CHALCO Y LAS DISPUTAS TERRITORIALES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX	21
a) México en 1848, contexto estatal y local.	22
b) El partido de Chalco antes de 1856.	30
c) Conflictos territoriales en Chalco anteriores a la ley de 1856.	43
d) La efervescencia de los conflictos entre 1848 y 1856.	48
CAPÍTULO II	
LOS CONFLICTOS DESPUÉS DE LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856	59
a) Los primeros intentos estatales de desamortización.	59
b) La Ley Lerdo y la primera etapa de desamortización en Chalco	66
c) El nuevo impulso estatal a la desamortización y los conflictos.	80
d) Las leyes de colonización y terrenos baldíos.	105
CAPÍTULO III	
“RESISTENCIA” A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS	109
a) Los pueblos y su interpretación de las leyes liberales.	111
b) Las reacciones de los pueblos ante el aparato legal liberal.	115
c) Las rebeliones armadas.	134
CONCLUSIONES	144
BIBLIOGRAFÍA	150

## AGRADECIMIENTOS

La realización de los estudios de maestría y la conclusión de la presente investigación fueron posibles gracias al apoyo de diversas instituciones y personas. En primer lugar agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) por otorgarme una beca durante los dos años de los estudios. En segundo lugar a mi alma mater la Universidad Autónoma del Estado de México que me facilitó el camino para ingresar y concluir dicho posgrado.

En cuanto a las personas, no existe forma de expresar mi agradecimiento a quienes desde que pasaron a formar parte de mi vida me han alentado para continuar preparándome en el aspecto profesional. Especialmente a las doctoras Diana Birrichaga Gardida y Gloria Camacho Pichardo quienes atinadamente dirigieron y asesoraron la presente tesis. Asimismo agradezco al Dr. Gerardo González Reyes la lectura del borrador final. Sus sugerencias y críticas me permitieron mejorarlo. Sin embargo como todo trabajo, éste contiene errores de los cuales admito toda la culpa.

La familia y amigos no son menos importantes en los logros alcanzados, no quiero mencionarlos por temor a olvidar a alguno de ellos y por esa razón herir susceptibilidades, sin duda todos ellos y ellas saben a quienes me refiero. ¡Gracias por formar parte de mi vida!

## INTRODUCCIÓN

Después de lograr su independencia, México se vio envuelto en una serie de dificultades. La alternancia en el poder de grupos políticos casi radicalmente opuestos, imposibilitó una buena administración pública por lo que la nación siguió sumida en el caos militar y el endeudamiento durante la mayor parte del siglo XIX. En 1836, la provincia de Texas, poblada principalmente por norteamericanos, se independizó de México y en 1848 el país perdió la mitad de su territorio al término de la guerra con Estados Unidos. Después de las constantes guerra internas y externas, muchas zonas rurales sufrieron el empobrecimiento, el bandolerismo, las rebeliones indígenas<sup>1</sup> y la redefinición de su papel dentro del Estado que se estaba gestando.

Una de estas zonas rurales fue Chalco. Diversos son los trabajos realizados sobre Chalco, en los que se abordan su herencia histórica, los cambios e innovaciones tecnológicos en materia agrícola e industrial, sus haciendas y pueblos, hasta las rebeliones y revoluciones acaecidas dentro de su territorio.<sup>2</sup> Es una zona que por su cercanía a la ciudad de México y por la riqueza de sus tierras, presentó las condiciones propicias para la proliferación de conflictos territoriales causados, entre otras cosas, por la redefinición de los derechos de propiedad de los terrenos comunales de los pueblos durante el siglo decimonónico.

La transformación del tipo de propiedad corporativa del antiguo régimen a una propiedad privada liberal, fue un proceso amplio que comenzó durante las últimas décadas del siglo XVIII. En 1760 los Borbones establecieron una serie de reformas, entre ellas la regulación de los Bienes de Comunidad, mediante la

---

<sup>1</sup>Fraser, "La política de desamortización", p. 653.

<sup>2</sup> En Tortolero, *De la coa*, se abordan las innovaciones tecnológicas de las haciendas de Chalco; sobre los usos del agua en la región se cuenta con los estudios coordinados por Tortolero: *Tierra, Agua y Entre lagos y volcanes*. Respecto a las rebeliones están los trabajos de Leticia Reina *Las rebeliones campesinas en México*; Tutino, "Cambio social agrario" y el de Anaya, *Rebelión y revolución*, entre otros que serán retomados más adelante.

creación de reglamentos que tenían como objetivo principal reorganizar y controlar los ingresos de los municipios novohispanos. El sustento económico de los pueblos era la explotación colectiva de los bienes comunales (tierras, agua y mano de obra). Con la reformas a la administración de los pueblos los borbones intentaron transformar la *propiedad* colectiva de los mismos, incluso pretendieron desamortizar estos bienes.<sup>3</sup> A lo largo del siglo XIX los ilustrados y liberales mantuvieron la política de desamortización de los bienes de los pueblos.

Sin embargo la transición de la propiedad estuvo ligada a los problemas económicos de la hacienda pública novohispana, a las ideas ilustradas y liberales, a la formación de un Estado nacional, al crecimiento de una élite política y a la desarticulación y resistencia de las comunidades indígenas.<sup>4</sup> En esta lucha por definir a quién pertenecía el dominio útil y la propiedad de la tierra, los pueblos de indios sufrieron la pérdida de parte de sus tierras, sobre todo las comunales. La historia de los pueblos menciona que los mecanismos que mejores resultados les dieron en la defensa de sus tierras fueron la aceptación de las nuevas leyes, en otras palabras, el marco legal que estaban elaborando las élites en el poder.

En este marco de transformación del régimen de propiedad corporativa o comunal a privada quiero insertar la tesis que lleva por título: “Desamortización y conflictos por tierras comunales en Chalco, 1848-1900”, en la que pretendo dar respuesta a cuáles fueron los mecanismos que utilizaron los pueblos de Chalco para conservar los derechos sobre sus propiedades comunales, es decir, cómo interpretaron y usaron las reformas liberales desamortizadoras del siglo XIX, si se resistieron o aceptaron el proceso desamortizador.

Cada proceso tiene su propia periodización, cuál sería el del cambio en la tenencia de la tierra. Tendría que ser desde los primeros atisbos del proceso

---

<sup>3</sup>Tanck, *Pueblos de indios*.

<sup>4</sup>Grossi, es quien trata este asunto de la transición del dominio útil a la propiedad o de las propiedades a una sola propiedad. Grossi, *La propiedad y las propiedades*.

desamortizador, sin embargo aquí interesa no sólo la desamortización sino los conflictos generados por la propiedad y posesión de la tierra causados, primero por el cambio en el uso de los recursos y después ante la aplicación de la legislación liberal. Entiendo por legislación liberal, aquella creada para cambiar la estructura agraria de México heredada de la etapa colonial.

En la delimitación de los periodos de análisis histórico generalmente se parte de un momento, a partir del cual se observa un cambio. En el caso del proceso desamortizador el momento sería la declaración de una ley federal, la Ley Lerdo de 1856. En el caso de los pueblos de Chalco considero que para apreciar si la aplicación de legislación es la causante de tales cambios se precisa comenzar el análisis antes de la promulgación de la ley, de ahí que el estudio inicie en 1848, fecha en que se presentaron conflictos por los recursos productivos entre pueblos y haciendas, entre ellos: San Francisco Acuatla y las haciendas de Zoquiapan y Buenavista; Chalco con las haciendas de San Juan de dios y la de la Archicofradía; Temamatla y Santiago Zula, con la hacienda de la Asunción; Tlalmanalco con las haciendas de González y La Compañía; San Miguel Acuatla con la hacienda de Guadalupe y; Amecameca con las haciendas de San Pedro Mártir y San Antonio Abad.

El estudio finalizará en 1900 porque algunos de los conflictos analizados fueron reactivados por las leyes de ocupación y enajenación de terrenos baldíos del 22 de julio de 1863, 1875 y 1883, por lo que algunos documentos llegan incluso a la primera década del siglo XX.

El objetivo general de la tesis es analizar los mecanismos utilizados por los pueblos de Chalco ante los embates por el cambio en la tenencia de la tierra de 1848 a 1900 así como los conflictos que por dichas transformaciones se suscitaron.

Objetivos específicos:

- Examinar las causas de los conflictos previos a la Ley Lerdo en los pueblos de Chalco
- Saber hasta qué punto la Ley Lerdo motivo los conflictos territoriales o si por el contrario fue la solución a éstos, a través de la reconstrucción del proceso de desamortización en los pueblos de Chalco.
- Distinguir las estrategias o mecanismos de los pueblos para conservar sus propiedades colectivas dentro de un marco de reformas tendientes a privatizar los bienes comunales.

La presente investigación pretende analizar los conflictos territoriales presentados en algunos pueblos, del entonces, distrito de Chalco y responder a las siguientes interrogantes ¿Cómo se llevo a cabo el proceso de desamortización en Chalco? ¿Cómo asumen los pueblos de Chalco el proceso de desamortización? y finalmente ¿Sí los conflictos territoriales fueron acrecentados por la aplicación de las leyes desamortizadoras del siglo XIX, en especial por la Ley de desamortización del 25 de junio de 1856 o si estas nada tuvieron que ver con los conflictos territoriales presentados durante la aplicación de la Ley Lerdo?.

Pretendo realizar un estudio sobre los cambios y continuidades en la tenencia de la tierra en el marco de la celebración de los 156 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, —en especial su artículo 27— que junto con la ley de desamortización de 1856, —Ley Lerdo—, tuvieron como objetivo cambiar la estructura de la tenencia de la tierra en México en la segunda mitad del siglo XIX. La idea era *desamortizar la propiedad de la tierra*, en especial la de las corporaciones eclesiásticas y civiles, siguiendo una de las máximas del liberalismo mexicano que sustentaba que la sociedad mexicana sólo lograría desarrollarse cuando sus ciudadanos se sintieran propietarios de la tierra y la hicieran producir al máximo.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>Durante la mayor parte del siglo decimonónico el término ciudadano designaba a aquellas personas que sabían leer y escribir y que tenían propiedades, el término vecino fue utilizado para quienes vivían en los pueblos desde cierto tiempo atrás o quienes habían nacido en ellos.

En particular me interesa explicar la respuesta de los pueblos ante la afectación de su propiedad corporativa por la aplicación de las reformas liberales, que se inclinaban por la creación de una propiedad individual (dominio perfecto).<sup>6</sup> La posición de los pueblos ante las reformas liberales en general fueron de dos tipos: tanto de aceptación como de rechazo. Aceptación cuando la aplicación de las leyes liberales posibilitó la defensa y el mejoramiento de su forma de vida como individuos integrantes de un pueblo y de un gobierno municipal. Cuando estas instancias se vieron afectadas manifestaron su rechazo de distintas formas, desde la resistencia hasta la rebelión. En Chalco se presentan los dos tipos, pues durante el periodo de estudio llevaron a cabo tanto la desamortización como la rebelión.

Ante tal contexto, la hipótesis que planteo es que a partir de 1848, en el partido de Chalco se presentaron varios conflictos entre pueblos y haciendas y también entre pueblos, todos ellos derivados de cuestiones territoriales. Tutino ha demostrado que los conflictos de 1848 fueron generados por el cambio en el uso de los recursos. La cantidad de la tierra y el agua utilizada por los hacendados aumentó en detrimento de las que utilizaban los pueblos. Aunado a este cambio, el nuevo marco jurídico impuesto por los liberales, a través del cual se buscaba definir del dominio útil y la propiedad perfecta de las tierras de los pueblos, significó para los habitantes de los pueblos de Chalco la pérdida paulatina del usufructo de las tierras comunales.<sup>7</sup> En respuesta, los pueblos utilizaron los viejos argumentos de defensa pero incorporaron el marco jurídico propuesto por las élites en el poder, lo que les permitió aglutinar los intereses de los habitantes de los pueblos de Chalco para mantener en la medida de lo posible una estructura agraria basada en la propiedad corporativa “ancestral”.

---

<sup>6</sup>El dominio útil se puede equiparar al uso y aprovechamiento de las tierras y el dominio directo al derecho que se tiene sobre las mismas pero que deja por periodos el usufructo en manos de quien no tiene el derecho, como es el caso del arrendatario que paga por dicho derecho.

<sup>7</sup>La ley que afectó las tierras de común repartimiento y comunales de los pueblos fue la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856 o Ley Lerdo que prohibía que las corporaciones poseyeran propiedades

Las primeras leyes liberales sobre la propiedad en el ámbito federal y estatal fueron contradictorias. Las leyes federales intentaron restringir la autonomía del pueblo de indios sobre sus recursos productivos (tierras, aguas, bosques, pastizales, entre otros) al señalar la necesidad de incorporarlos al régimen de propiedad privada. Sin embargo, el marco regulatorio de la primera mitad del siglo XIX en el Estado de México permitió a los pueblos el reconocimiento de derechos territoriales y a sus residentes mantener el uso comunitario de sus bienes. En Chalco, Estado de México, esta ambigüedad dio como resultado distintas formas de resistencia pasiva y activa, entre los vecinos, frente al discurso público de las ciertas autoridades que hacía énfasis en el proceso desamortizador de la propiedad corporativa.

## METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO

Las herramientas conceptuales y metodológicas utilizadas en la investigación forman parte de la teoría del conflicto social propuesta por Coser. Este autor define al conflicto social como la lucha entre dos o más partes en torno a valores y demandas por un estatus, poder y recursos escasos. El conflicto sobreviene cuando diversos grupos e individuos frustrados se esfuerzan por aumentar parte de su gratificación, sus demandas encontrarán la resistencia de aquellos que se establecieron previamente “interés creado” en una forma dada de distribución de honor, riqueza y poder.<sup>8</sup> Según la teoría de la resistencia, los dominantes (autoridades) y los dominados (pueblos), en el escenario de la lucha por estatus, poder y recursos escasos (entre ellos la propiedad de la tierra y su usufructo), se enfrentaron en conflictos sociales. En el conflicto cuanto más grande y arbitrariamente sea y se ejerza la desigualdad de poder entre las partes conflictuadas, más estereotipada y ritualista será la forma del discurso (público u

---

<sup>8</sup> Coser, *Las funciones del conflicto social*, p.35.

oculto), como mecanismo de resistencia de ambos actores.<sup>9</sup> Según esta teoría, cuando una creciente diferenciación interna amenazaba la unidad del pueblo de indios, una opción era desplazar sus agresiones internas a objetivos externos, y este desplazamiento cumplía la meta de aliviar las tensiones sociales hacia dentro logrando al mismo tiempo, reforzar la identidad del grupo. Gracias a esa cohesión social el pueblo presenta una resistencia en los conflictos por tierras que enfrentaron contra propietarios particulares y contra pueblos vecinos.<sup>10</sup>

Según Barrington Moore, los individuos que viven en sociedad crean los códigos morales y las reglas que permiten su convivencia. Algunos las crean para obtener ventajas particulares en detrimento de los restantes individuos de la sociedad. Entonces las élites del poder o dominadores son quienes dicen cómo hacer las cosas y quiénes las harán, cómo y cuándo y; finalmente a quiénes se les asignaran los recursos (bienes y servicios).<sup>11</sup> Para Falcón en el México decimonónico, los dominantes, contaron con la capacidad de ir sentando los ejes del proyecto nacional en el que los dominados o subalternos, los grupos mayoritarios y humildes —indígenas— también insertaron su parte en dicho proyecto al aceptar y utilizar la legislación pero de una forma atemperamentada, en otras palabras adecuada a sus intereses.<sup>12</sup> En otras palabras, lo que las instituciones del estado proponen y lo que la sociedad acepta.<sup>13</sup> En todos esos mecanismos podemos observar lo aseverado por Joseph y Nugent, que los pueblos debaten, critican, rechazan, revaloran y presentan alternativas, es decir, existe un flujo entre el discurso propuesto por el Estado y lo que aceptan de ese discurso, los sectores subordinados.<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> Para James Scott, los elementos de la vida cotidiana, como la dignidad y la autonomía, son piezas clave en las estrategias de resistencia de los oprimidos. Scott, *Los dominados y el arte*, p. 26.

<sup>10</sup> Coser, *Las funciones del conflicto social*, p.173.

<sup>11</sup> Moore, *La injusticia*.

<sup>12</sup> Falcón, *México Descalzo*, p. 12

<sup>13</sup> Guarisco define la sociabilidad política como el conjunto de acciones colectivas, practicadas, desplegadas y justificadas por la sociedad o una parte de ella como respuesta a la formación o implantación, bajo amenaza coactiva de instituciones de gobierno. Guarisco, *Los indios del Valle*, p. 13.

<sup>14</sup> Joseph y Nugent, "Cultura popular", 50.

En esta tesis uso de manera frecuente diferentes términos entre ellos el de pueblo, para definirlo, primero hablaré sobre un concepto anterior, el de pueblo de indios. Al finalizar el siglo XVIII se definía al pueblo de indios como una entidad corporativa, reconocida legalmente donde vivían 80 tributarios o más (aproximadamente 360 habitantes indios) según el padrón de tributarios, y donde había una iglesia consagrada, gobernantes indígenas electos anualmente y una dotación de tierra inajenable. Los pueblos fundados en el altiplano central se ubicaron en el espacio geográfico que en tiempos prehispánicos ocupaba una entidad político territorial llamada altepetl, el cual tenía un gobernante señorial hereditario. Varios de los pueblos importantes de la zona de estudio recibían la designación de pueblo cabecera y los poblados pequeños aledaños a ellos, fueron denominados pueblos sujetos.<sup>15</sup>

Los habitantes de los pueblos se referían a sí mismos como los “hijos del pueblo” o “naturales”. Cuando se hablaba de todos los moradores como un grupo se hacía referencia al “común” del pueblo. Durante la colonia no se usaba la palabra “comunidad” para referirse a la agrupación de indios de un pueblo. Más bien el término “comunidad” significaba el régimen económico del pueblo o el patrimonio colectivo, esto es “los bienes de comunidad” y los fondos de la “caja de comunidad”.<sup>16</sup>

Por otra parte, el pueblo en el siglo XIX era una colectividad organizada políticamente que confería a sus habitantes derechos y obligaciones. Entre los derechos estaba el acceso a los recursos y entre las obligaciones el pago de impuestos. A mediados del siglo aglutinaba ya a pobladores no indígenas y no originarios del mismo, avecindados que con el tiempo se habían convertido en vecinos, y por supuesto a los originarios del mismo, es decir, a los hijos del pueblo.

---

<sup>15</sup>Tanck, *Pueblos de indios*, pp. 31-32.

<sup>16</sup>Tanck, *Pueblos de indios*, p. 33.

Dentro de las tierras comunales de los pueblos, en términos generales existían las tierras llamadas de propios, que servían para sufragar los gastos municipales; las tierras de común repartimiento, que eran las parcelas familiares de usufructo individual; las sementeras de la comunidad establecidas en 1582, que también servían para cubrir gastos imprevistos del común; o sementeras trabajadas colectivamente para cubrir gastos del culto. Por último cada pueblo debía tener montes, pastos y agua para el usufructo de la colectividad.<sup>17</sup>

Antes de definir a la propiedad debemos dejar en claro que la propiedad agraria del antiguo régimen español se vinculó a cuatro figuras: el rey, la nobleza, la iglesia y los consejos municipales. Dichas propiedades al encontrarse vinculadas eran inalienables e intrasferibles, en otras palabras se hallaban amortizadas, este instrumento jurídico le permitió a las figuras a las cuales se vincularon perpetuar y mantener los privilegios conquistados a lo largo de varios siglos. Para el caso de los pueblos las propiedades estaban amortizadas con el fin de procurar el bien común, emprender obras públicas, garantizar los servicios ciudadanos y mantener la autonomía del mismo pueblo.<sup>18</sup>

Las diferentes formas en que el hombre ha accedido al uso de la tierra y los términos que ha recibido a lo largo de la historia, a saber: *posesión, dominio, propiedad*. *Posesión* se refiere al control físico de los activos, materiales o inmateriales, sin un título formal hacia ellos; es una pertenencia de *hecho*, no de *derecho*. Comúnmente se justifica por el uso prolongado o porque se haya heredado de los padres, lo que en el derecho inglés se llama “prescripción” y se asegura mediante la fuerza física y por apoyo comunitario tácito. Aunque los objetos poseídos no se pueden vender, en la práctica casi siempre su poseedor puede legarlos a sus descendientes y de esta manera tienden a convertirse en “propiedad”. A través de la historia, y en muchas partes del mundo

---

<sup>17</sup>Menegus, “La desamortización de bienes”, pp. 7-27.

<sup>18</sup>Arrijo, “La ley de desamortización”, p. 94.

contemporáneo, los activos se poseían de esta forma.<sup>19</sup> De hecho los pueblos de indios a finales del siglo XVIII y principios del XIX poseían en esta forma la mayoría de las tierras que conformaban su pueblo.

De la posesión se deriva el dominio que puede ser útil y directo. El dominio útil se puede equiparar al uso y aprovechamiento de las tierras, es decir, al derecho de disfrutar de sus frutos, *usufructo*. El dominio directo es el derecho al usufructo a través del pago por el uso, tal y como lo hacían el arrendatario, el aparcerero, el mediero, etc. En México, en junio de 1856 se buscó que los que usaban las tierras en dominio directo, los que las hacían producir, gozaran del dominio inminente, es decir, de la propiedad.

*Propiedad* en su uso significa “ese dominio que cada hombre reclama y ejerce sobre las cosas externas del mundo, excluyendo a cualquier otro individuo”.<sup>20</sup> En su sentido más amplio, abarca todo aquello a lo que el hombre puede conferirle un valor y el cual tiene un derecho. En este caso a la tierra, a la mercancía o al dinero de un hombre se le llama su propiedad. Pero ¿Cuándo y por qué se convirtió la tierra en una mercancía que podía ser propiedad? La razón más convincente es de tipo económico y ocurre, ante todo, como consecuencia del aumento de población que exige métodos de explotación más racionales y ello se debe a que la explotación no regulada de los recursos naturales provoca su agotamiento. Entonces la propiedad privada surge mediante consenso común cuando los objetos deseados comienzan a escasear.

La propiedad privada, en el sentido legal de la palabra, surgió con la aparición del Estado, es decir, al surgir la autoridad pública. Hasta entonces, había sido una posesión protegida por la fuerza física o por la ley de la costumbre, legitimada por la herencia o por el uso prolongado.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup>Levaggi, “El proceso desamortizador”, p. 40.

<sup>20</sup>Pipes, *Propiedad y libertad*, p. 19.

<sup>21</sup>Pipes, *Propiedad y libertad*, pp. 20, 125, 128 y 135.

Este estudio sigue una veta historiográfica explorada en los últimos años cuyos detallados estudios de caso muestran la habilidad de diversos pueblos, sobre todo en el centro de la República, para imponer su versión de las leyes “atemperamentada con la idea de justicia e igualdad” a través de los diversos mecanismos de aceptación y adaptación. Metodológicamente resultará útil retomar algunos elementos de la teoría de James Scott, que señalan que dentro de las relaciones de poder los grupos subordinados crean sus propios códigos para la resistencia.

En este sentido propongo dos niveles de análisis: un primer nivel es la visión de las autoridades federales respecto a las tierras comunales de los pueblos y su intento de transformarla en propiedad perfecta. Un segundo nivel de acercamiento es el estudio de cómo los pueblos encuentran los resquicios legales para defender sus derechos comunales, lo que nos lleva a intentar realizar una historia social “desde abajo” ya que las vidas y acciones de la multitud, del pueblo, de las clases desposeídas, constituyen la verdadera sustancia de la historia.<sup>22</sup>

Atendiendo a las aseveraciones de Margarita Menegus, quien plantea que fueron los gobernantes Borbones quiénes sentaron las bases para desamortizar la propiedad comunal de los pueblos indígenas y, que después de la independencia el proceso para transformar la propiedad comunal en propiedad privada se mantuvo como uno de los pilares de los liberales decimonónicos y las de Romana Falcón, quien resalta que la desamortización “constituye una de las principales lagunas historiográficas” de la historia de México, además de que es un proceso que se ha caracterizado por las “indefiniciones y confusiones”, así como por su complejidad y diversidad a lo largo y ancho del territorio.<sup>23</sup> Pretendo realizar un estudio que se circunscribe en ese cambio en la tenencia de la tierra anterior a la ley de desamortización y la constitución de 1857, retomando la legislación estatal

---

<sup>22</sup>Julian Casanova, rescata las palabras de Marx y Engels. Casanova, *La historia social y los historiadores*, p. 109.

<sup>23</sup> Falcón, *Las naciones de una república*, p. 67.

y federal sobre la tenencia de la tierra. Así como las consecuencias de la aplicación de la Ley Lerdo y leyes posteriores sobre colonización y terrenos baldíos.

En el estudio se intentará conocer cómo se inició el proceso de desamortización, de las tierras comunales en los pueblos de Chalco, Estado de México para con ello contribuir a esclarecer más el panorama histórico de la desamortización en el Estado de México, partiendo de la premisa de que la historia agraria en el Estado de México está estrechamente vinculada a la forma como funcionaron los pueblos y las comunidades cuando se comenzaron a aplicar los preceptos individualistas del liberalismo.

La gran mayoría de los estudios sobre la desamortización y la Ley Lerdo se avocan a las consecuencias que tuvo para las corporaciones religiosas.<sup>24</sup> Otros trabajos aunque en menor medida se han dedicado a analizar lo que sucedió con las corporaciones civiles. Sobre desamortización de las corporaciones civiles en el Estado de México se ha escrito poco. Hasta antes de la década de los 80 e incluso durante la misma, la historiografía social había responsabilizado a las leyes de reforma y en especial a la Ley Lerdo de la enajenación de las tierras comunales y los consecuentes conflictos y rebeliones de los pueblos del siglo XIX. En la actualidad diversos estudios de caso sobre la desamortización han matizado tal generalización. Por ejemplo Ocoyoacac, fue analizado por Margarita Menegus, quien en el estudio, señala que los vecinos lograron conservar los terrenos de común repartimiento, así como los bienes de comunidad que comprendían los ejidos, montes y pastos.<sup>25</sup> Sultepec fue estudiado por Frank Schenk, quien resalta que la desamortización en el distrito de Sultepec fue muy caótica y aún no se completaba para el inicio del siglo XX, tal vez por lo incomunicado que se hallaba el distrito. José Trinidad Quezada realizó el estudio para el municipio de

---

<sup>24</sup>Bazant, "La desamortización de bienes corporativos"; Powell, *El liberalismo mexicano*; Fraser, "La política de desamortización"; Berry, *La reforma en Oaxaca*.

<sup>25</sup>Menegus, "Ocoyoacac una comunidad".

Metepec.<sup>26</sup> Margarita Menegus en otro análisis sobre una pequeña zona próxima a la Villa de Toluca concluye que fue el aumento de la población la causante de la sucesiva parcelación de la tierra hasta que ésta llega a ser insuficiente para el sostenimiento de las familias en los pueblos.<sup>27</sup> Diana Birrichaga en “Administración de tierras y bienes comunales. Política organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco, 1812-1857” quién propone que las leyes liberales decimonónicas sobre la propiedad intentaron restringir la autonomía del pueblo de indios sobre sus recursos productivos (tierras, aguas, bosques, pastizales, trabajo comunitario, entre otros) al incorporar sus bienes comunales al régimen de propiedad privada. Sin embargo lo que les permitió mantener el uso comunitario de sus bienes fue que en la primera mitad del siglo XIX, en el Estado de México, se reconocieron los derechos territoriales de los pueblos.<sup>28</sup> Gloria Camacho analiza y compara los procesos de desamortización en los municipios de Ocoyoacac y Lerma; también llega a la conclusión de que los pueblos lograron conservar por diferentes vías la mayor parte de los terrenos de común repartimiento.<sup>29</sup>

Otros trabajos analizados en función del problema de investigación de la presente tesis para el caso de otros estados fueron las tesis de Edgar Mendoza, que abordan la problemática de los pueblos de Oaxaca; la de doctorado “Poder político y económico de los pueblos chocholtecos de Oaxaca: municipios, cofradías y tierras comunales, 1825-1857” en la que demuestra que pese a las políticas liberales del siglo XIX, los pueblos chocholtecos mantuvieron cierto poder político y económico que se manifestó en el nombramiento de sus funcionarios tradicionales y el control de sus recursos comunales, lo que el autor se explica por la existencia de un Estado nacional débil, pero al mismo tiempo porque existía un gobierno local hábil que negoció y permitió la continuidad de formas políticas y

---

<sup>26</sup>Schenk, “La desamortización de las tierras”. Quezada, “Reforma y cambio en la estructura”.

<sup>27</sup>Menegus, “La venta de parcelas”.

<sup>28</sup> Birrichaga, “Administración de tierras”.

<sup>29</sup> Camacho, “Desamortización y reforma agraria”.

económicas del antiguo régimen. En la obra *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña. Cohesión y autoridad en el municipio de Santo Domingo Tepehene, 1856-1912*, en el que después de realizar el estudio de caso, corrobora que a pesar de la aplicación de las leyes de desamortización y los cambios políticos impuestos por el Estado liberal, el pueblo de Tepehene logró conservar por medio de mecanismos legales e ilegales sus tierras y sus bienes comunales en la institución municipal, lo que le permitió tener cierta autonomía, financiar sus gastos administrativos, solventar los conflictos por límites, promover la educación de sus habitantes y emprender obras públicas y religiosas.<sup>30</sup>

Edgar Mendoza al analizar la desamortización de la propiedad comunal indígena en la Mixteca oaxaqueña e identifica dos variables del proceso; por un lado comunidades que conservaron sus propiedades y; por el otro comunidades a las que les fueron desamortizadas sus propiedades comunales, por ser estas tierras idóneas para cultivos bastante cotizados en los mercados. Todos ellos concluyen que la desamortización fue un proceso que no culminó tan rápidamente como hubiera deseado el gobierno y que tampoco implicó el despojo total de los bienes de los pueblos.

Entonces la idea generalizada de que los pueblos habían perdido casi la totalidad de sus tierras a causa del proceso de desamortización, iniciado con la ley del 25 de junio de 1856 o Ley Lerdo —que tuvo como consecuencia el casi total empobrecimiento del sector indígena—, se ha matizado y enriquecido con los estudios recientes. Muchos de los cuales han descubierto la presencia de propiedad comunal junto a la privada en diversos pueblos a lo largo y ancho del territorio nacional, durante la segunda mitad del siglo decimonónico y aún en el siglo XX. Varios estudios han demostrado que algunas de estas localidades consiguieron esconder o guardar parte de sus tierras comunales hasta bien

---

<sup>30</sup> Mendoza, *Los bienes de comunidad* y “Poder político y económico”.

entrado el siglo XX.<sup>31</sup> Para lograr mantener sus tierras, los pueblos utilizaron diversos mecanismos que ayudaron a la defensa y conservación de las mismas. Si bien la ley de desamortización tuvo sus alcances tanto en materia fiscal o en el aspecto agrario, en esta tesis se abordará prioritariamente el aspecto agrario, es decir, si con la aplicación de la ley se observó un cambio en la estructura agraria de la propiedad, pues para construir la nueva nación era necesario reconocer y proteger las garantías individuales. Una de estas garantías fue la definición de los derechos de propiedad en términos más bien individuales, por lo que se pretendía alejar al individuo de espacios comunales que según las élites liberales le impedían desarrollarse a sí mismo.

Existieron diversos mecanismos con los cuales los pueblos protegieron su propiedad colectiva ante los embates de la desamortización, entre ellos están los condueñazgos y las sociedades agrícolas. En el caso del primero éste no contaba con actas protocolizadas por jueces de primera instancia o notarios, ya que cada individuo que formaba parte del mismo, se unía de manera libre y voluntaria; mientras que a la segunda se le reconocía como una sociedad civil debido al acta que firmaban los socios. Los terrenos de la sociedad estaba bajo dos formas de propiedad: la individual y la comunal. La primera eran a lotes en donde se podía fincar, sembrar y pastorear ganado de manera particular, la segunda abarcaba los terrenos de uso común como los bosques, abrevaderos o tierras que podían ser rentadas. En ambos casos existían accionistas, pues compraba una acción denominada “derecho primitivo, que representaba las diversas sumas de dinero aportadas por cada accionista. En ambos casos se encontraban lo pro indiviso, es decir, las tierras de los pueblos de indios que eran divididas y repartidas locales basándose en las leyes de los estados.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup>Fraser, “La política de desamortización”, 615-652; Powell, “Los liberales”, 653-675; Buve, “Caciques”, 25-37; Knowlton, “La individualización”, pp. 24-61; Salinas, *Política y sociedad*; Escobar, “El fraccionamiento”, pp.105-125; Bazant, “La desamortización de los bienes”, 193-212; Quezada, “Reforma y cambio”, pp. 212-243; Escobar y Gutiérrez, “Dos momentos”, pp. 205-259, Camacho “Desamortización y reforma agraria”.

<sup>32</sup> Escobar “¿Cómo se encontraba la tierra”, p. 107.

## LAS FUENTES

El presente estudio no analiza con detalle la desamortización de la propiedad comunal en el distrito de Chalco. La razón fue que el archivo municipal de Chalco no cuenta con información del siglo XIX, los documentos se perdieron en un incendio durante la revolución. Ante tal situación me decidí por la búsqueda de indicios, tratar de localizar los documentos sobre el área y el periodo de estudio, al estilo de la propuesta metodológica de la microhistoria italiana. *En lugar de la descripción* densa del área de estudio, tal como lo refiere Clifford Geertz (o exhaustiva de Luis González).

El trabajo se sustenta entonces en documentos que fueron localizados en los archivos: General de la Nación, Histórico del Estado de México, Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Toluca, Histórico Municipal de Texcoco e Histórico Municipal de Tlalmanalco. En general realicé una exhaustiva búsqueda que me permitió, incorporar en el texto algunos documentos hasta ahora desconocidos y no utilizados por los autores que han trabajado la zona de estudio. Al encontrarme con una escasez de fuentes documentales, fueron de gran utilidad las fuentes hemerográficas. Consulté los periódicos *El Siglo XIX*, *El Monitor Republicano*, mismos que en algunos casos fueron la única fuente para reconstruir el pasado.

## ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Como el hilo conductor de este trabajo lo constituye la transformación de la tenencia de la tierra, los conflictos y la resistencia de los pueblos de Chalco a la política de desamortización, para tal efecto el texto se dividió en tres capítulos. En el primero abordé el contexto nacional y local al finalizar la década de 1840, tratando de encontrar la causa de los conflictos presentados al finalizar la década mencionada, porque la causa es bien sabida no fue la ley de desamortización de 1856, sino más bien el cambio en el uso (cantidad) de los recursos productivos.

En el segundo capítulo traté de reconstruir, en la medida que lo permitieron las fuentes, primero el proceso de “usurpación” de tierras y después el proceso de desamortización de las tierras de propios y de común repartimiento, en los pueblos de Chalco de los que logré obtener información, para analizar hasta qué punto la Ley Lerdo acrecentó, motivó o fue la solución a los conflictos territoriales en la zona de estudio.

El tercer y último capítulo expongo cómo los habitantes de los pueblos de Chalco, reaccionaron ante las leyes y los cambios sugeridos por el Estado, a lo largo del periodo de estudio, en otras palabras la infrapolítica, lo que los subordinados aceptan de lo que proponen los dominadores. Hago referencia a algunos casos en los que los ignoraron la legislación, en muchos otros la adaptaron y manipularon, con lo que el resultado tan anhelado por los promotores de las reformas liberales, el cambio radical en la estructura de la propiedad, se tiñó de diferentes matices a lo largo y ancho del territorio nacional, Chalco no fue la excepción.

## CAPÍTULO I. CHALCO Y LAS DISPUTAS TERRITORIALES, PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

Este primer capítulo introduce a la situación del Estado de México a finales de la década de 1840. Expuse en primer lugar el contexto estatal y después el local de los pueblos de Chalco. Al inicio de esta investigación pensé que los conflictos territoriales que tuvieron lugar en los pueblos de Chalco en la segunda mitad del siglo XIX habían sido causados o agudizados, directa o indirectamente, por la ley de desamortización del 25 de junio de 1856.<sup>33</sup> Sin embargo, diversas partes de la república mexicana presentaron conflictos mucho antes de la aplicación de la Ley Lerdo. La gran mayoría, como en el caso de Chalco, fueron causados por el cambio en el uso de los recursos productivos. Los hacendados de Chalco realizaron innovaciones en la agricultura de sus haciendas, introdujeron nuevo cultivos como la alfalfa, para la producción de leche, que requería más mano de obra y más riego por las nuevas técnicas de producción, lo que dio como resultado el acaparamiento o usurpación de los recursos —agua y tierra— por parte de los propietarios privados.<sup>34</sup>

Después del contexto estatal y local analicé los conflictos territoriales en diversos pueblos de la zona Chalco en los últimos años del decenio de 1840. La aparición de los conflictos en la zona de estudio antes de la aparición de la Ley Lerdo, fue causada por el cambio en el uso de los principales recursos productivos, la tierra y el agua. Asimismo presento algunos litigios que logré rastrear de 1800 a 1840 para contextualizar la problemática de la propiedad de la tierra en la zona de estudio.

---

<sup>33</sup>Proyecto promovido por las élites políticas con el que se intentaba cambiar el sistema de propiedad agraria e incluso a la sociedad en su conjunto.

<sup>34</sup>Tutino "Cambio social agrario", p.107-108.

#### a) México en 1848, contexto estatal y local

Las condiciones de los habitantes del Estado de México al finalizar la década de 1840, pudieron coadyuvar al recrudecimiento de los conflictos territoriales en 1848, cabe mencionar que los mismos se venían presentando, desde la Colonia, aunque en menor número.<sup>35</sup> Ejemplos de estos conflictos se abordarán más adelante.

En Agosto de 1846 dio inicio el segundo intento de manejar al país bajo una República federal. Las dos formas de gobierno anteriores, primero la federal y después la centralista dejaron un Estado de México desorganizado.<sup>36</sup> Los legisladores del Estado de México, para tratar de reorganizar<sup>37</sup> la política estatal, trabajaron en cuatro puntos que les parecían necesitaban arreglo a la mayor brevedad. Primero reglamentaron el gobierno interior del Tribunal Superior de Justicia, era necesario el buen funcionamiento del poder judicial, pues era la impartición de la justicia, uno de los tres pilares de la estructura del poder federal. El segundo punto era sanear la hacienda pública. Propusieron establecer un presupuesto general compuesto tanto de egresos como de ingresos y el reglamento de la hacienda del Estado.<sup>38</sup> En tercer lugar, los diputados

---

<sup>35</sup> La explicación de Katz a este punto, es que los conflictos se recrudecieron después de la independencia, porque los pueblos ya no contaban con el apoyo de la corona, que casi siempre los favorecía, quien representaban un contrapeso real frente al poder de los grandes propietarios. La situación cambió en la primera mitad del siglo XIX, pues el poder judicial se dilucidó, en muchos casos frente al poder de ciertos grupos locales. Katz "Las rebeliones rurales", p. 180.

<sup>36</sup> Durante los primeros 20 años de vida independiente el nuevo Estado se enfrentó a problemas cruciales en la conformación de un sistema de hacienda, resultado de la inestabilidad económica y política y la carencia de estadísticas y registros de la riqueza pública y privada. Según Miño Grijalva estas son características propias de un Estado en formación. Miño, "Fiscalidad, estado y federación", pp. 23-91.

<sup>37</sup>La reorganización incluía la organización de elecciones de diputados, de las juntas calificadoras del contingente de sangre, de los tribunales de minería y mercantiles, del reglamento de tribunales, de los indultos, de la impresión de un periódico oficial del Estado, del establecimiento de presidios y hospitales, así como de ayuntamientos, jueces letrados y visitas a juzgados. Salinas, "El Estado de México", p. 19.

<sup>38</sup> Un elemento que contribuyó a la *descentralización* dentro del régimen centralista fue que las guarniciones militares podían disponer directamente de los fondos de las tesorerías departamentales, como si fueran tesorerías propias lo que dio un poder autónomo mucho mayor a los comandantes militares regionales. Marichal, "La hacienda pública", p. 129.

comenzaron a encargarse de los asuntos relativos a la Guardia Nacional y por último de la invasión extranjera que no dejaba de ser un problema grave.<sup>39</sup>

Otro de los puntos relevantes para los gobiernos tanto federal como estatal era el mantenimiento de la paz y tranquilidad públicas para lograr el restablecimiento del comercio y el orden social de la república. Los malhechores que aumentaban en número en las cárceles municipales las cuales también debían ser sostenidas por la población aumentaron el endeudamiento de los ayuntamientos.

Durante el régimen centralista la cuestión fiscal dependió en gran medida de las alcabalas, pero debido a una caída en su recaudación y a los crecientes déficits, entre los años de 1835-1836 y 1836-1837, el gobierno centralista implementó otro tipo de impuestos como los directos sobre la propiedad: dos al millar sobre fincas urbanas; tres al millar sobre fincas rústicas y una serie de impuestos sobre negocios urbanos “propiedades, rentas y giros”. Así como el impuesto de capitación (establecido el 7 de abril de 1842), por el que cada ciudadano mayor de 16 años tenía que pagar mensualmente una tarifa (medio real para los jornaleros, dos pesos para los propietarios). El cúmulo de nuevos y viejos impuestos que se fueron introduciendo en los últimos años del centralismo, contribuyó decisivamente a provocar un creciente rechazo social al régimen.<sup>40</sup>

Estas contribuciones provocaron reacciones de descontento en la población. Varios pueblos elevaron peticiones para que les condonaran diversos impuestos argumentando el número excesivo de los mismos y la falta de seguridad pública les impedía trabajar para poder pagarlos.<sup>41</sup> Estas condiciones de intranquilidad fueron resultado de las constantes pugnas internas por el poder a nivel local, estatal y nacional, se fueron agudizadas por la guerra que sostuvo México con Estados Unidos, de mayo de 1846 a febrero de 1848. Para hacer frente a la

---

<sup>39</sup> Salinas, “El Estado de México”, p. 19.

<sup>40</sup> Marichal, “La hacienda pública”, pp. 129-131.

<sup>41</sup> Salinas, “El Estado de México”, p. 38.

invasión norteamericana, los pueblos del Estado de México contribuyeron con recursos humanos, armas y dinero así como para mantener la tranquilidad pública asolada por las abundantes “gavillas de ladrones”<sup>42</sup> que pululaban en los caminos por las condiciones de inseguridad e injusticia que prevalecían en el país.

Era palpable que la hacienda municipal aún estaba bastante desorganizada y los ayuntamientos agobiados por la falta de liquidez para atender los diferentes ramos administrativos. Para poder sufragar los requerimientos de la guerra contra Estados Unidos y los gastos propios del aparato gubernamental, el gobierno federal autorizó nuevos impuestos. Por ejemplo, el 17 de junio de 1847 Antonio López de Santa Anna, presidente interino, ante la escasez del erario y la urgencia de cubrir los gastos públicos impuso “por una vez, una contribución de un millón de pesos a todos los habitantes de la república, capitalistas, comerciantes, agricultores, mineros o que tengan cualquier empleo, profesión o industria lucrativa... en esa ocasión, el Estado de México tenía que aportar 123, 450 pesos”.<sup>43</sup>

Ya bajo el régimen federalista el gobierno estatal aplicó, en el territorio del estado, entre 1847 y 1852 reformas impositivas que constituyeron una auténtica y exitosa reforma fiscal. Su punto medular, la abolición de las alcabalas, decretada por el gobernador Olaguibel en noviembre de 1847 y su reemplazo por contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas, producción de azúcar y aguardiente y sobre negocios y profesiones.<sup>44</sup>

Si a estas medidas impositivas se suma que en el ámbito nacional, el gobierno federal emitió varios decretos sobre el arreglo del ejército que también implicaban otro gran esfuerzo para la población, como el que fue dado a conocer por Pedro María Anaya en su calidad de presidente interino el 1° de diciembre de 1847 al:

---

<sup>42</sup>Falcón, “Indígenas y justicia”, p. 133.

<sup>43</sup>Dublán, *Legislación Mexicana*, pp. 286-288.

<sup>44</sup>Marichal, “La hacienda pública”, p. 133.

“considerar cada vez más necesario y urgente que el ejército nacional se ponga en disposición de continuar con constancia y actividad, la guerra a que nos ha provocado y nos hace la república vecina del norte”. Para efectos de este decreto el Estado de México debería proporcionar para el contingente extraordinario 3,562 hombres.<sup>45</sup>

El establecimiento de un aparato de justicia fue un punto importante puesto que la inseguridad al interior del país fue una de las problemáticas que enfrentó el gobierno tanto federal como estatal, porque no existía o no funcionaba un aparato judicial que pudiera perseguir y castigar a los infractores. En relación a este asunto en 1848 José María Jiménez, ministro de justicia, informaba que:

Una de las consecuencias lamentables de la guerra que acaba de pasar, es la inseguridad que se experimenta[ba] en las poblaciones y caminos y donde a cada momento se pone en peligro la vida y la propiedad de los individuos de las clases industriosas y productoras y por lo tanto de las más útiles de la sociedad.<sup>46</sup>

El 6 de julio de 1848, el entonces presidente de la república, José Joaquín Herrera, también reconocía la problemática y expuso en el contexto de un decreto para agilizar la captura, juicio y castigo de los bandidos:

Que habiéndose aumentado excesivamente en las poblaciones y caminos el número de malhechores, y convencido de que este desorden escandaloso emana principalmente de la impunidad, favorecida unas veces por la demora y prolongación casi indefinida de los juicios, y en otras por las dificultades que hoy ofrece en la averiguación de los delitos la falta de autoridades bastantemente facultadas, que por su inmediatez a los lugares donde aquellos se cometen, ocurran con prontitud a justificarlos, aprehendiendo al mismo tiempo a sus perpetradores.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup>Dublán, *Legislación Mexicana*, pp. 333-335.

<sup>46</sup>Archivo Histórico del Estado de México, (en adelante AHEM)/ Fondo Gobernación/Sección Gobernación/ Serie Gobernación/ Vol. 51, Exp. 26, Año 1848, F. 6. Oficio del ministro de justicia José María Jiménez que circuló con el decreto presidencial de José María Herrera, dictado para perseguir y castigar a los ladrones del distrito y territorios de la federación, 6 y 8 de julio de 1848.

<sup>47</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 51/Exp. 26/Año 1848/F. 2. Decreto presidencial de José María Herrera, dictado para perseguir y castigar a los ladrones del distrito y territorios de la federación, 6 y 8 de julio de 1848.

La cuestión de la inseguridad siguió siendo un problema latente a lo largo del siglo decimonónico. El gobierno nacional trató de afrontarlo desde el ámbito federal. En ese tenor se encuentra la Ley del 4 de noviembre de 1848 y su reglamento del 10 de diciembre del mismo año, emitidas por el entonces presidente, José Joaquín Herrera, que autorizaban al gobierno para establecer banderas de reclutamiento voluntario. Se mencionaba el contingente o la cantidad de reclutas con que cada estado, distrito o territorio debía contribuir. El Estado de México junto con el Distrito Federal y Tlaxcala debían sumar un total de 2,231 soldados de una población de 1'389,520.<sup>48</sup> Aunque la Ley mencionaba que el alistamiento era voluntario, los habitantes se quejaron en repetidas ocasiones del reclutamiento forzado.<sup>49</sup>

Otro de los problemas que enfrentó la nación mexicana en la década de los años 40 del siglo decimonónico, fueron los diversos levantamientos indígenas mejor conocidos como guerra de castas resultantes tanto de la difícil situación agraria como las contradicciones internas del país. En 1847 comenzó la gran rebelión maya, resultado de la ley de Enajenación de Terrenos Baldíos de 1841, así como de la conformación de las plantaciones de henequén y del incremento en las contribuciones civiles y eclesiásticas. También en varias partes de los actuales estados de Morelos, Hidalgo y Guerrero<sup>50</sup> los indígenas se levantaron con miras a recuperar las tierras perdidas en décadas anteriores.<sup>51</sup> Estos levantamientos sembraron temor en las élites locales de la región central del país porque imaginaron que podían adquirir el tinte de la guerra de castas en Yucatán donde los indígenas asesinaron a varios blancos. La opinión pública veía con horror los levantamientos en la zona central del país pues no quería que sucediera lo que en Yucatán en donde desde 1840 existieron incesantes disturbios engendrados por la

---

<sup>48</sup>Dublán, *Legislación Mexicana*, pp. 492- y 501-509.

<sup>49</sup>Como parte de los cuatro puntos constitucionales se promovió además la organización de la Guardia republicana rural del Estado Libre y Soberano de México” y armar y equipar a 6,000 hombres de la Guardia Nacional y 4,000 de caballería. Ley orgánica de la Guardia Nacional en *Colección de Decretos*, Vol. III, p.341.

<sup>50</sup>El 15 de mayo de 1849 se erige el estado de Guerrero, el 15 de enero de 1869 el estado de Hidalgo y el 17 de abril de 1869 el estado de Morelos.

<sup>51</sup>Reina, “Las leyes de reforma”, pp. 333-334.

división política de los criollos, que utilizaban a los indios mayas con las promesas incluso dejar de pagar impuestos, cuando las promesas no son cumplidas por los criollos, en algunos casos les exige mucho más a los indígenas y se les asesina por no cumplir con las nuevas exigencias, los indígenas se levantaron contra los blancos con las mismas acciones.<sup>52</sup>

Entonces desde mi punto de vista las condiciones ya explicadas favorecieron la aparición o el resurgimiento de conflictos territoriales, en el centro de México. Por ejemplo en algunas zonas de Cuernavaca y Cuautla las haciendas buscaban dotaciones adicionales de agua, tierra y mano de obra, con el fin de abaratar la producción cañera, los pueblos luchaban por asegurar sus ancestrales derechos sobre los mismos recursos.<sup>53</sup> Un caso similar a este se observa en la zona de estudio pues en ella, los cambios y las innovaciones tecnológicas introducidas por los hacendados recrudecieron los conflictos al acaparar éstos mayor cantidad de agua para los nuevos cultivos.

Para 1849, resurgieron los conflictos por tierras en el territorio del Estado de México. Fue tal la conflagración entre pueblos y hacendados que en la circular del 18 julio de 1849, girada por el entonces gobernador del Estado de México, Mariano Arizcorreta, como respuesta a los hacendados que se quejaban de que grupos de agricultores invadían las tierras de las haciendas, denunciaba las causas de la protesta campesina:

Persuadido el Exmo. Sr. Gobernador que la facilidad con que los promovedores de asonadas y motines mueven a los indígenas para sublevarse, resultado de que éstos se encuentran casi en su totalidad resentidos con los hacendados, sus vecinos, ya porque algunos de ellos

---

<sup>52</sup> Meyer, *Problemas campesinos*, pp. 10-11.

<sup>53</sup> Según Mentz, en algunas zonas de Morelos, en las últimas décadas del siglo XVIII, el aumento demográfico y la expansión de los cañaverales desbocaron en conflictos entre haciendas y comunidades. Desde la creación de congregaciones y pueblos en el virreinato, se hizo sumamente difícil deslindar la propiedad que de tierras y aguas tenían comunidades, ranchos y haciendas. Sin embargo la no existencia de límites exactos no impedía a los pueblos tener una noción clara acerca de los recursos naturales que consideraban herencia de sus antepasados y propiedad suya. Mentz, *Pueblos de indios*, p. 77. Crespo, *Historia del azúcar*, p. 37.

tienen usurpadas todas o la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente o por la fuerza, y porque en otras haciendas, principalmente en las de la cañada de Cuernavaca y en las de Tierra Caliente, de los cortos jornales que pagan a sus trabajadores, dan una parte en papel que sólo tiene valor en sus propias fincas, precisando así en aquellos infelices a que lleven efectos que por lo regular son de mala calidad y muy caros, como que no tienen libertad de buscar en donde se les den más baratos...<sup>54</sup>

De esta manera, el gobernador del Estado de México, solicitaba a los grandes hacendados que evitasen seguir cometiendo “vejaciones” con los indígenas. Arizcorreta se dirigió de manera particular a los dueños de ingenios y haciendas de tierra caliente pues era ahí “donde se adv[ertía] un mayor disgusto y resentimiento de la clase indígena”. Les pidió acabar con la costumbre inveterada de la tienda de raya. A sus ojos, no había duda de por qué estaban sublevados los pueblos: debido a que muchos tenían usurpadas todas o la mayor parte de sus terrenos de repartimiento, por las haciendas, mediante engaños, clandestinamente o por la fuerza”. Argumentaba que esas eran las causas de los juicios por tierras que atestaban los juzgados.<sup>55</sup>

Juan Álvarez, político y militar de la tierra caliente<sup>56</sup> indicaba en el año de 1857:

La expropiación y el ultraje es el barómetro que aumenta y jamás disminuye la insaciable codicia de algunos hacendados; porque ellos lentamente se posesionan, ya de los terrenos de particulares, ya de los ejidos o de los de comunidad, cuando existían éstos, luego con el descaro más inaudito alegan propiedad, sin presentar un título legal de adquisición, motivo bastante para que los pueblos en general clamen justicia, protección amparo; pero sordos los tribunales a sus clamores y a sus pedidos, el desprecio, la persecución y el encarcelamiento es lo que se da en premio a los que reclaman lo suyo.<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> Citado en Meyer, *Problemas campesinos*, pp. 40-41.

<sup>55</sup> Citado en Meyer, *Problemas campesinos*, p. 41, Sotelo, “Novedades en la región”, p. 545-547.

<sup>56</sup> Álvarez fue electo presidente el 4 de octubre de 1855 y estuvo sólo dos meses en el poder. Díaz, Lilia, “El liberalismo militante”, p. 590-591.

<sup>57</sup> Meyer, *Problemas campesinos*, p. 60.

Los hacendados de Chalco consideraban que los trabajadores locales obstaculizaban perversamente la rentabilidad de las haciendas. Por un lado los salarios habían ascendido hasta tres reales diarios, a partir del máximo colonial de dos reales. También argumentaban que los habitantes de los pueblos de Chalco atendían primero sus propios cultivos, y trabajaban en las haciendas sólo cuando tenían tiempo y no cuando las haciendas los requerían. Esto fue resultado de que los habitantes de Chalco conservaron cierto poder de negociación porque se mantuvieron unidos bajo la dirección de sus élites locales, mientras los hacendados sufrían las dificultades financieras resultado de las constantes guerras, la falta de capital para invertir. Por otra parte, los datos demográficos disponibles sugieren que el crecimiento de la población característico del siglo XVIII decayó a principios de siglo XIX.<sup>58</sup> entonces el limitado crecimiento de la población en Chalco y otras localidades del altiplano central redujo las presiones sobre los recursos de los pueblos.<sup>59</sup>

Si a todo lo anterior se le añade que las haciendas adyacentes a algunos pueblos de Chalco estaban introduciendo innovaciones agrícolas y tecnológicas para hacer frente a la crisis económica por la que atravesaban. Y que tales innovaciones requirieron mayor cantidad de mano de obra, tierras y agua porque las obras hidráulicas realizadas por algunas haciendas para abastecerse de una mayor cantidad de agua, atravesaron en muchas ocasiones propiedades pertenecientes a los poblados por lo que éstos sufrieron la invasión de tierras y sustracción de mayor cantidad de aguas por parte de aquéllas, lo que será más evidente cuando aborde el tema de los conflictos.

---

<sup>58</sup>Entre las causas podemos citar los años que duró la guerra de independencia, así como las epidemias. El cólera llegó a Chalco en 1833 y de nuevo en 1850 y redujo la población, lo que permitió mantener el poder de negociación de los pueblos frente a las élites y sus haciendas.

<sup>59</sup>Tutino, "Cambio social agrario", pp. 104 y 105.

## b) El partido de Chalco antes de 1856

Los principales criterios para definir un territorio han sido, o bien, un criterio político-administrativo, o bien, un criterio geográfico.<sup>60</sup> A partir del aspecto político-administrativo al territorio de Chalco fue denominado, dependiendo de la etapa histórica: partido o distrito. A partir de 1828 la prefectura de México fue dividida en dos distritos: el del Este de México y el del Oeste de México; el primero formado por los partidos de Texcoco, Chalco y Teotihuacán; el segundo por los de Tlalnepantla, Tlalpan, Zumpango y Cuautitlán. En 1861 el Estado de México quedó dividido en 27 distritos y Chalco adquirió el rango de Distrito.<sup>61</sup> Es importante mencionar que el trabajo sólo abordará algunos de los pueblos pertenecientes a Chalco —San Francisco Acuautla, Chalco, Temamatla, Santiago Zula, Tlalmanalco, San Miguel Acuautla y Amecameca— aquellos de los que logré encontrar información sobre la existencia de conflictos territoriales.

La importancia del distrito en el siglo XIX radicó en que era paso obligado de la costa del golfo y del sureste del país hacia el centro de México. Con estas zonas del territorio nacional pero sobre todo con la ciudad de México, comercializó los productos que desde tiempos coloniales<sup>62</sup> obtenían tanto de su territorio como los

---

<sup>60</sup>Según el criterio geográfico, el distrito de Chalco puede ubicarse con cierta exactitud en el sureste de la cuenca de México, aproximadamente entre los 18° 50' y 19° 25' de latitud norte, y 98° 40' y 99° de longitud oeste. Citado en Pedrero, "Un estudio regional", p. 99. Sacado de Elena Vázquez, *Distribución geográfica del arzobispado de México, Chalco, siglo XVI*. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, s/a, p. 11.

<sup>61</sup>AHEM/G.G./Vol. 63./Exp. 61/Año 1861/Fs. 208.

<sup>62</sup>Por toda la riqueza natural y su cercanía a la ciudad de México desde los primeros días de la Colonia, los españoles se interesaron por su territorio, razón por la cual se convirtió en jurisdicción de encomienda desde fechas tempranas de la vida colonial. Gibson, *Los aztecas bajo*, p. 30. Ya desde ese periodo Chalco se convirtió en el granero de la capital novohispana. Desde el inicio el siglo XVIII la producción de las haciendas de Chalco bastaba para satisfacer las necesidades del consumo de la capital que para mediados del siglo ascendía a 160 mil fanegas al año, Florescano, *Los precios del maíz*, p. 184. Villaseñor argumentaba que: esta jurisdicción es muy fértil y abundante de todo lo necesario para la vida humana, y en 46 haciendas de labor que hay en ella todos los años regulados unos con otros cogen 250 mil fanegas de maíz, y 30 mil cargas de trigo con la abundancia de las demás semillas, madera, carbón, gran cantidad de azúcar, mieles, frutas de tierra caliente, y legumbres de su país. Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano*, p. 107.

que transitaban a través del mismo provenientes de los estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala.<sup>63</sup>

A mediados del siglo XIX, en Chalco todavía podían observarse en primer lugar, el lago.<sup>64</sup> Éste se extendía sobre una superficie de aproximadamente 10 mil hectáreas, bordeado por los pueblos de Chalco, Ayotla, Tlapizahua, San Lorenzo, San Mateo, Santa Catarina y San Juan. Dentro del lago se encontraban dos isletas, la de Xico y la de Tlapacoya. En un segundo plano, la llanura, un espacio apenas mayor al ocupado por el lago situado entre el borde del lago y la línea de relieve de los 2,300 metros sobre el nivel del mar. Es en esta zona de llanura donde se encontraban las mejores tierras de cultivo, las planas, cercanas a los recursos de agua dulce del lago y los afluentes que lo alimentaban. En un tercer plano, el pie de monte y la montaña.<sup>65</sup> Las montañas estaban formadas por dos cadenas; una al este, la Sierra Nevada, que separa la región del estado de Puebla; la otra al sur, la sierra de Tres Cumbres que sirve de frontera natural entre Chalco y el actual estado de Morelos.

Tales zonas físicas están representadas en el mapa 1. El Lago, se encuentra enmarcado por la línea de la curva de nivel que llega hasta los 2,240 msnm. El Valle se delimita por la anterior curva de nivel y la de los 2,400 msnm. Finalmente la montaña, entre los 2,400 y los 2,700 msnm.

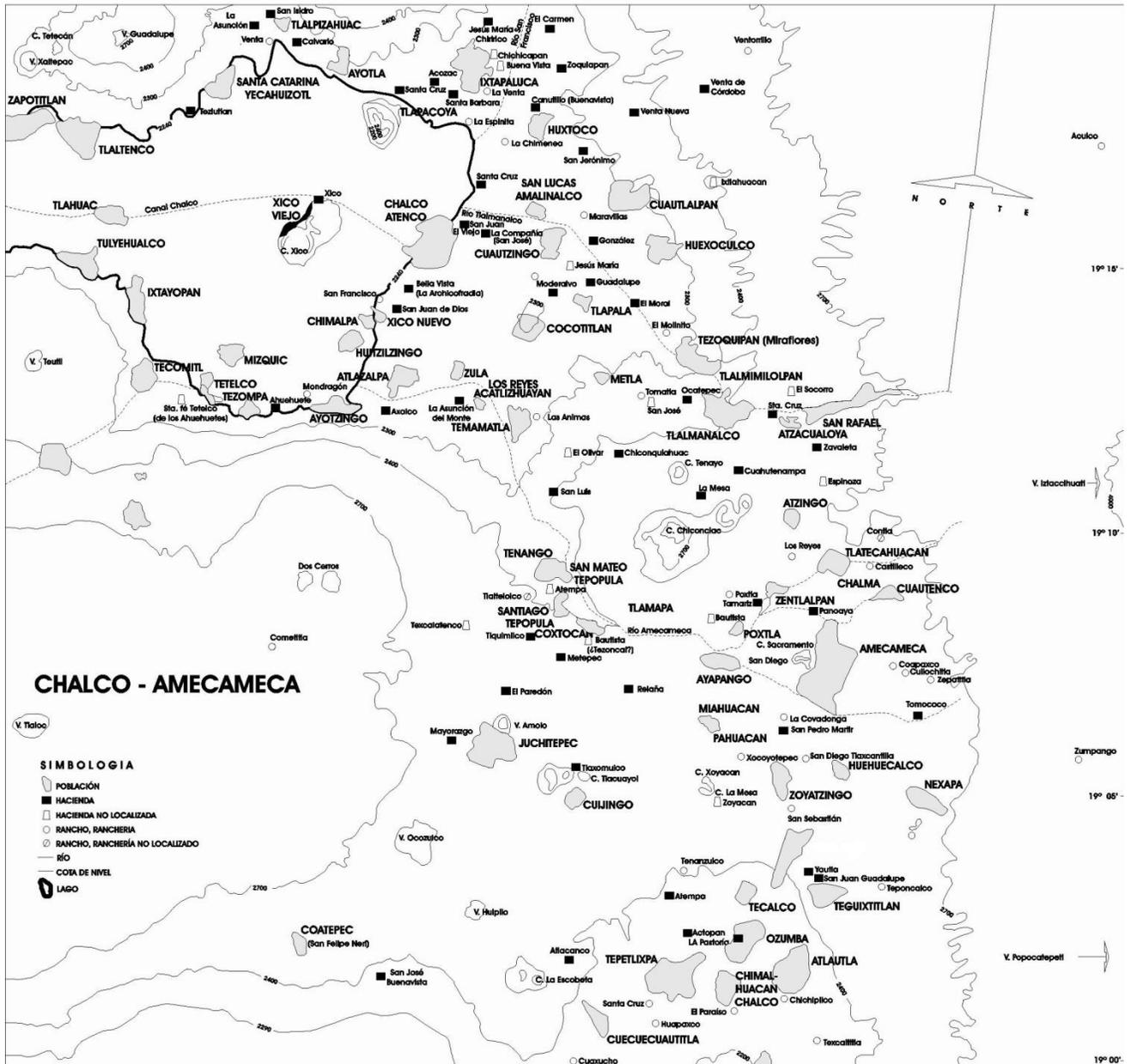
---

<sup>63</sup>Gran cantidad de productos agrícolas fácilmente podían ser trasladados a los mercados de la ciudad de México a través de los caminos pero sobre todo del lago y sus canales, se tiene noticia que las canoas transportaban mayor cantidad de productos de los que podían transportar los arrieros por los caminos de herradura.

<sup>64</sup>El lago, era el lugar donde se vertían las precipitaciones que se formaban del deshielo de los volcanes, mismas que daban origen a los ríos de Ameca y Temamatla que atravesaban por las tierras del valle. El territorio de Chalco contaba además con pequeños arroyos formados también por los derrames de la Sierra Nevada o por algunos ojos de agua. Estas aguas recorrían parte del territorio de Chalco y casi todos iban a desaguar a los lagos de Chalco o de Texcoco. Tortolero, *De la coa*, pp. 135 y 138.

<sup>65</sup>Tortolero, *Notarios y agricultores*, pp. 122. Aunque el autor menciona las características para el distrito de Chalco, aquí se utilizan para el partido de Chalco, pues estas no cambiaron tan drásticamente hasta la desecación del lago de Chalco ocurrida en el año de 1895.

Mapa 1. Zona de Chalco



Fuente: García, *Naturaleza y sociedad en Chalco*. (Ilustraciones, Fig. 1).

En la Estadística del Departamento de México, elaborada por los hermanos Noriega en 1850, los autores mencionan que la calidad de las tierras del distrito de

Chalco en general era buena, —estaba conformada por suelos de aluvión, profundos y ricos en materia orgánica depositada por sedimentación de los escurrimientos de los volcanes— de todas estas áreas los habitantes obtenían lo necesario para su subsistencia, a través de diferentes actividades como la agricultura, la recolección y la pesca lo que quedó demostrado por la cantidad de productos que de dicho partido ingresaban a los mercados de la ciudad de México.

Chalco era la zona productora de maíz más importante de la Cuenca de México, sobre todo una clase de maíz denominado delgado que en los mercados de la ciudad de México era bien cotizado por su fácil producción y almacenamiento. Además de maíz los agricultores producían otros cereales como el trigo y la cebada. También diversos productos entre ellos: frijol, haba, alverjón, lenteja, papa, linaza, cáñamo y plantas medicinales, todas con buen mercado en la ciudad de México.<sup>66</sup>

Además, una buena parte del territorio de Chalco estaba ocupado por montañas cubiertas de bosques —en los que se podían encontrar maderas como: oyamel, ocote, encino, madroño, aile, tepozan, cedros y roble, entre otros.<sup>67</sup> De los montes y bosques los pobladores extraían madera, leña, trementina, raíz de zacatón, carbón etc. La madera fue utilizada en la construcción de casas habitación, la fabricación de carbón y canoas aspectos de suma importancia en la economía de la región.<sup>68</sup>

También son dignas de mencionarse actividades como la caza, la pesca y la recolección pues mejoraban la dieta alimenticia y la economía de subsistencia de los habitantes de los pueblos establecidos en las inmediaciones del Lago de Chalco, a través de ellas pescaban nueve clases diferentes de peces comestibles

---

<sup>66</sup>Florescano, *Precios del maíz*, p. 69.

<sup>67</sup>Noriega, *Estadística del Departamento*, pp. 496-526.

<sup>68</sup>Semo y Pedrero, "La vida en una hacienda", p. 129-162.

y cazaban ranas, patos y otras aves silvestres.<sup>69</sup> Asimismo los pueblos ribereños del lago (Chalco, Ayotla, Tlapizahua, San Lorenzo, San Mateo, Santa Catarina y San Juan) se dedicaban a la industria del tule, que utilizaban como pastura, techumbre, partes de muebles, petates y adornos.

Además de la agricultura, la caza y la pesca, el comercio fue otra de las actividades importantes. Fueron artículos comerciables variados frutos provenientes de tierra caliente<sup>70</sup> cereales y hortalizas, transportadas por los caminos de herradura que comunicaban a la mayoría de los pueblos, haciendas y ranchos del territorio y el camino principal que llegaba a la ciudad de México. Para el mismo fin utilizaban el canal de Chalco que conducía a la ciudad de México, y que por mucho tiempo fue más importante que los mismos caminos por la cantidad de productos que, a través de dicho canal, llegaban a las principales plazas de la ciudad de México, como por ejemplo el mercado de Tlaltelolco.

Para 1853-54 según la división político-administrativa, los partidos de Texcoco, Chalco y Teotihuacan conformaban el distrito del Este de México. El partido de Chalco quedó dividido en diez juzgados de paz a saber Chalco, Tlalmanalco, Amecameca, Ozumba, Tenango, Xuchitepec, Ixtapalucan, Tláhuac, Ayotzingo y Temamatla. Estos partidos en 1857 fueron reconocidos como las nueve municipalidades que conformaron el distrito de Chalco, a excepción de Tláhuac que pasó a formar parte del D.F.

Antes de pasar al análisis del movimiento de la población veamos en qué tipo de localidades estuvo establecida dicha población. Por lo que respecta al tipo de localidades que existieron en el territorio de Chalco, cabe mencionar las haciendas y ranchos que junto con los pueblos ocuparon y se disputaron la mejor superficie del partido, la llanura. A continuación presento una relación de la cantidad de

---

<sup>69</sup> Orozco y Berra, *Memoria para la carta*, p. 186.

<sup>70</sup>Veracruz, Puebla y Tlaxcala.

ciudades, villas, barrios, haciendas ranchos y rancherías<sup>71</sup> que hubo en Chalco de 1853 a 1889-1893.

**Cuadro 1. Localidades de Chalco de 1834 a 1893.**

Años	1746	1769	1834	1853-1854	1870	1879	1889-1893
Ciudades			1	1		1	1
Villas					1	2	4
Barrios				21		9	9
Pueblos		55	57	72	61	61	54
Haciendas	46			37	63	29	31
Ranchos				47	9	10	15
Rancherías						5	5

Fuente: El dato de 1746 de Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano*, p. 107. El de 1769 del Archivo General de la Nación/ Ramo de Tierras/ Exp No. 1 del tomo 1518/Año. 1769. Los de 1853-1854, Noriega, *Estadística del Departamento de México*, pp. 89-92. Los de 1870 de Miño y Vera, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, p. 128. Los años de 1879 y 1889-1893 en Tortolero, *De la coa a la máquina de vapor*, p. 139.

En 1746 Villaseñor registró 46 haciendas para la jurisdicción de Chalco, — lamentablemente no cuento con la cantidad de pueblos que existieron para la misma fecha—, en el documento titulado “Diligencias practicadas por el alcalde mayor de Chalco don José Gil Taboada sobre los bienes de comunidad de aquella

<sup>71</sup>El pueblo del siglo XIX se puede definir como el conjunto de vecinos que contaban con un lugar de origen, una efectiva organización colectiva y con un marcado sentido del parentesco, todos estos factores les permitieron defender su patrimonio, Camacho, “Desamortización y reforma agraria”. La hacienda tiene sus orígenes en la colonia, específicamente en los repartos de tierras que concedió la corona a sus vasallos que le sirvieron de alguna forma. Para fines del siglo XVI y principios del XVII, se llamaba hacienda a todo tipo de explotación, por ello podemos ver que había haciendas azucareras, henequénas, de labor, agrícolas, de ganado, etc. Incluso, en un principio se llegó a designar con este término a las explotaciones mineras. Lo que distinguía a una hacienda de un rancho variaba conforme el lugar o región de México. En algunas partes la distinción se debía a la proporción de tierra de cada una, generalmente la hacienda debía tener mayor tamaño, pero existen registros en los que el rancho era de mayor tamaño que la hacienda; otras veces se distinguían por lo que producían, sin embargo a veces una hacienda de menor tamaño producía más que una de mayor extensión, lo mismo podía pasar con los ranchos. Fajardo “La hacienda en México”, p. 1.

república como dentro se expresa”, presentado en 1769. El escrito enlistaba 55 pueblos, 16 de las cuales carecían de bienes de comunidad, entre ellas: San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Mártir, San Pedro y San Pablo, San Mateo Huitzilzingo, San José Cocotitlán, Santiago Zula, San Juan Atzacualoya, San Francisco Tetlalpan (Zentlalpan), San Guillermo Totolapa, San Miguel Chimalhuacán, San Andrés Tlalamac, San Juan Tepecoculco, San Mateo Tecalco, San Gregorio, Santa María Huexoculco y San Lucas Amalinalpa (Amalinalco). 12 de los restantes 39 pueblos tenían los siguientes bienes: poseían tierras repartidas entre los naturales San Juan Temamatla, San Andrés Metla, Santo Tomás, Santa Isabel Chalma, Santa María Atzompa (Ozumba), San Esteban Tepetizplan (Tepetlixpa), San Pedro Tecomaxusco, San Martín Cuautlalpan, Santa María Tlapala, Santa María Magdalena Tlapacoya, San Marcos Huiztoco y San Juan Tlapizaguayan (Tlapizahuac). De los últimos 27 pueblos no se registraron bienes, sin embargo, el documento parece indicar que sí los tenían porque no están incluidas en la lista de las que no contaban con los mismos<sup>72</sup>

En 1834 fueron registrados 57 pueblos, dos más que en 1769, mismos que en 1853-1854 dan un total de 72, podemos observar un aumento de 5 pueblos. La primera impresión derivada del cambio en las cantidades es que un posible aumento de población diera como resultado que más poblaciones obtuvieran el rango de pueblo o bien que les fuera reiterado a algunos el rango que con anterioridad ya poseían, —no debemos olvidar que tal solicitud iba acompañada de la petición de las tierras necesarias para la supervivencia del pueblo lo que pudo derivar en un conflicto por las mismas—.

Para los años de 1889-1893 existe el registro de siete pueblos menos que en 1870,<sup>73</sup>Tortolero explica que la causa pudiera ser que algunas de esas localidades

---

<sup>72</sup>Archivo General de la Nación (En adelante AGN)/ Ramo de Tierras/ Exp No. 1 del tomo 1518/Año. 1769.

<sup>73</sup>División del Estado: nueve distritos, 33 partidos, 126 pueblos tienen ayuntamiento y 54 no lo tienen. Pueblos de Chalco donde hay ayuntamiento: Chalco, Ixtapaluca, Tlalmanalco, Amecameca, Ozumba, donde no los hay: Juchitepec, Temamatla, TenangoTepopula y Ayotzingo. AHEM/G.G.G/Vol. 4/ Exp. 32/Año 1857 /5 Fs. Después de la separación de Hidalgo y Morelos las autoridades estatales realizaron una reestructuración político-territorial, por lo que en 1870 al distrito de Chalco lo conformaron 14 municipalidades, con 1 villa, 61

cambiaron de estatus, pues dos adquirieron el rango de villas en 1889 (Ozumba y Xuchitepec) y el resto en barrios sujetos a un pueblo. Las villas gozaban de mayor prestigio que los pueblos, a pesar de que sus tareas administrativas eran semejantes. Los pueblos transformados en barrios muy probablemente fueron aquellos que cayeron en desgracia, ya sea por la falta de recursos o por la falta del favor político de alguna figura prominente en los asuntos del distrito.<sup>74</sup>

En relación a los barrios, las haciendas y ranchos los movimientos fueron los siguientes. La municipalidad de Chalco, no presentó ningún cambio, seguía teniendo en 1870 los mismos que en 1854, cinco pueblos y dos haciendas. Tlalmanalco disminuyó en el número de pueblos, ya que pasó de 10 en 1854 a nueve en 1870, pero aumentó la cantidad de haciendas de once a trece respectivamente. Amecameca disminuyó en pueblos, barrios y haciendas, pero no en ranchos. Las cantidades que más saltan a la vista son las de TenangoTepopula que pasa de contar con 11 a cuatro pueblos, lo mismo pasa con las haciendas pues de siete pasan a ser tres; por su parte Juchitepec de cinco pueblos sólo tiene dos en 1870, con ningún barrio, son las haciendas las que crecen en número, en 1854 tenía sólo tres y en 1870 registró 13. Los ranchos en Juchitepec disminuyeron de 25 a ninguno, pero pensamos que por esa razón aumentó el número de haciendas. También Temamatla disminuye exactamente a la mitad la cantidad de pueblos de seis a tres. Ozumba de 10 pueblos se queda con ocho, pero aumentó de dos a seis el número de haciendas y de dos barrios y ranchos para el primer año de registro no menciona ninguno en 1870. (Veasé cuadro 2)

En lo que respecta a los casos de TenangoTepopula, Juchitepec, Ozumba y Temamatla, la cantidad de pueblos disminuye al crearse las nuevas municipalidades de Ecatzingo, Cocotitlán, Ayapango y Tepetlixpa con pueblos y haciendas pertenecieron a aquellas cuatro municipalidades.

---

pueblos, 63 haciendas y 9 ranchos. Miño y Vera, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, p. 128.

<sup>74</sup>Tortolero, *De la coa*, p. 143.

En suma, los movimientos en las cantidades de las localidades según los datos recopilados, si bien no fueron extremistas, es palpable que la cantidad de barrios como de ranchos decreció bastante. Las razones pudieran ser que los barrios fueron absorbidos por los pueblos o incluso por algunas haciendas como consecuencia de que sus habitantes se trasladaran a las haciendas para evitar el pago de los innumerables impuestos. Y que los ranchos desaparecieron o bien aumentaron sus propiedades y lograron la categoría de hacienda. Otra de las posibles respuestas es que no existió un consenso en la forma de catalogar a dichas localidades y cuando éstas se censaban podían quedar en una o en otra categoría de ahí la variación en el número.

<b>Cuadro 2. Localidades de las municipalidades de Chalco, 1854 y 1870</b>					
Municipalidades		Pueblos	Barrios	Haciendas	Ranchos
Chalco	1854	5	0	2	1
	1870	5	0	2	1
Tlalmanalco	1854	10	0	11	2
	1870	9	0	13	0
Amecameca	1854	7	5	5	8
	1870	6	0	3	8
TenangoTepopula	1854	11	0	7	2
	1870	4	0	3	0
Juchitepec	1854	5	9	3	25
	1870	2	0	13	0
Municipalidades		Pueblos	Barrios	Haciendas	Ranchos

Ozumba	1854	10	2	2	2
	1870	8	0	6	0
Temamatla	1854	6	2	1	0
	1870	3	0	1	0
Ixtapaluca	1854	6	0	7	9
	1870	7	0	14	0
Ayotzingo	1854	4	0	1	0
	1870	4	0	2	0
Ecatzingo	1854				
	1870	3	0	0	0
Cocotitlán	1854				
	1870	2	0	0	0
Ayapango	1854				
	1870	8	0	4	0
Tepetlixpa	1854				
	1870	3	0	2	0

Fuente: Los datos de 1854 de Noriega, *Estadística del Departamento de México*, pp. 89-92. Los de 1870 de Miño y Vera, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, pp. 117-128.

En relación al movimiento de la población en la zona de estudio, elaboré los siguientes cuadros con el movimiento demográfico de Chalco de 1834 a 1897. En el cuadro 3, los periodos varían en cada año presentado y pueden ser de tres, cuatro, siete, ocho, 12 y hasta 20 años.<sup>75</sup>

**Cuadro 3. Población del Partido/Distrito de Chalco de 1834 a 1897**

<sup>75</sup>Es importante aclarar que las cifras de los años de 1834 y 1854 no coinciden con las que se muestran en las fuentes porque se les restaron las cantidades de los pueblos que para 1854 ya no pertenecían al distrito de Chalco.

Partido/ Distrito /Año	1834	1854	1857	1858	1870	1878	1885	1886	1893	1897
Chalco	35,802	39,942	40,832	44,736	47,184	54,930	57,565	60,095	63,065	66,107
Texcoco	34,644	40,687	44,488	44,736	45,881	47,892	52,147	53,339	54,497	56,049

Fuente: Miño y Vera, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, pp. 49,77, 216, 217, 250, 252, 356,363, 451, 453 y 457. El año de 1857 de AHEM/G.G.G/Vol.60/Exp. 46/Año1857/45 Fs.

En el cuadro 4 integré la población de las nueve municipalidades que conforman el partido y posterior distrito de Chalco, las cantidades totales de los años de 1834 y 1854 ya no corresponden a los totales de las fuentes para los mismos años pues suprimí las cantidades de las municipalidades de Totolapa, Tlayacapa y Tlahuac, porque desde 1857 ya no pertenecieron a Chalco.

<b>Cuadro 4. Población de las municipalidades de Chalco 1831-1857</b>				
Municipalidades/Años	1830	1834	1854	1857
Chalco	2,081	2,127	2,402	1,972
Tlalmanalco	4,351	4,553	6,119	5,627
Amecameca	4,989	5,080	6,494	7,119
TenangoTepopula	3,949	3,955	2,215	3,177
Juchitepec	4,192	4,171	5,493	2,951
Ozumba	5,638	5,808	6,110	9,366
Temamatla			2,480	2,641
Ixtapaluca	5,884	6,149	5,581	5,017
Ayotzingo	3,900	3,959	3,048	2,962
Total	34,984	35,802	39,942	40,832

Fuente: Años de 1830 y 1834 de Miño y Vera, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, pp. 30, 31 y 68. El año de 1857 de G.G.G, Vol. 60. Exp. 46, 1857, 45 Fs.

También puedo observar en el mismo cuadro que sólo cuatro de las nueve municipalidades —a saber Amecameca, TenangoTepopula, Ozumba y Temamatla— presentaron un aumento de la población para el año de 1857 y el resto presentan bajas.

Una posible explicación al descenso de la población en cinco de las nueve municipalidades, puede ser no sólo las defunciones de la población por las epidemias de cólera principalmente sino también como consecuencia de las guerras tanto internas (pugnas entre diferentes grupos políticos) como externas (la intervención norteamericana)<sup>76</sup>

Ahora bien, es a partir del año de 1870 que existe un registro de la población en los pueblos y haciendas en las cuales existieron conflictos territoriales antes de la ley de desamortización. Los nombres de los pueblos fueron: San Francisco Acuatla (Ixtapaluca) con las haciendas de Zoquiapan y Buenavista; Chalco (Chalco) con las haciendas de San Juan de dios y la de la Archicofradía; Temamatla y Santiago Zula (Temamatla) con la hacienda de la Asunción; Tlalmanalco (Tlalmanalco) con las haciendas de González y la compañía; San Miguel Acuatla (Ozumba) con la hacienda de Guadalupe y Amecameca (Amecameca) con las haciendas de San Pedro Mártir y San Antonio Abad. Si el aumento de la población no fue tan exorbitante como se creyó en un principio y no fue la causa de la pugna por los recursos, queda de manifiesto que fue un cambio en el uso de los recursos o la usurpación de tierras comunales ante dichos cambios lo que ocasionaron los conflictos y no que más usuarios reclamaran los mismos. Este aspecto lo abordaré en el apartado d) de este capítulo,

El cuadro 5 presenta la población de los pueblos y haciendas en las que se presentaron conflictos territoriales a finales de la década de 1840.

---

<sup>76</sup>Tutino, "Cambio social agrario", p. 105.

<b>Cuadro 5. Población de los lugares que presentaron conflictos por tierras en 1848-1851</b>				
Pueblo	Conflicto con	1870	1879	1893
San Francisco Acuatla (Ixtapaluca)		742	922	1,140
	Hacienda de Zoquiapan	141	441	704
	Hacienda de Buenavista	176	90	198
Chalco (Chalco)		1,932	2,460	2,081
	Hacienda de San Juan de Dios	3	14	22
	Hacienda de la Archicofradía	6	8	
Temamatla (Temamatla) Santiago Zula		1,355	1,383	1,572
		326	388	401
	Hacienda de la Asunción	78	16	15
Tlalmanalco (Tlamanalco)		1,873	1,617	2,225
	Hacienda de González	135	132	106
	Hacienda La Campaña	163	271	255
San Miguel Atlautla (Ozumba)		1,449	1,692	2,598
	Hacienda de Guadalupe	s/d	75	19
Amecameca		5,258	7,047	7,093
	Hacienda de San Pedro Martir	s/d		
	Rancho de San Antonio Abad	s/d		

Fuente: Miño y Vera, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*, pp. 216, 290 y 451

c) Conflictos territoriales, en los pueblos de Chalco, anteriores a la ley de 1856

Los conflictos territoriales en los pueblos de Chalco datan del periodo colonial. Desde esa época esta región se caracterizó por su alta conflictividad. Uno de los conflictos que refleja esta tendencia es el que sostuvieron los naturales del Pueblo de San Francisco Zentlalpan contra las haciendas vecinas porque les impidieron el uso de los montes en 1584:

[...]Hago saber a vos [...] que por parte de los naturales del pueblo de Chalco me ha sido fecha relación que los labradores que tienen sementeras y junto a los montes sus términos, les impelen a que no corten madera ni leña en ellos aunque no caigan en los límites de las tierras que les pertenecen [...] por la presente se mando, que no consintáis ni deis lugar a que los dichos indios se les impida por ningunos labradores ni otras personas cortar leña en los montes de sus términos guardando las ordenanzas que están hechas o se hicieren; aunque los dichos labradores lo defiendan so color de tener sus tierras cerca de ellos porque esto no ha de ser parte para quitarles su aprovechamiento.<sup>77</sup>

En Chalco los recursos del monte fueron explotados tanto por los pueblos como por las haciendas. En un documento fechado en 1718 se registró la pugna por estos recursos desde muy temprana fecha de la colonia, según el testimonio, el gobernador del pueblo de Tlalmanalco:

[...]a pocos años de la conquista de este reino y que se empezaron a fundar haciendas de labor en ella, los dueños circunvecinos a los montes de nuestros términos trataron de impedir a los naturales el entrar en ellos a cortar leña, hacer carbón, sacar ocote para alumbrarse, lajas para la fabrica de los jacales para su habitación, labrar madera para las de esta ciudad, y otros aprovechamientos [...]<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> La copia es relativa a las constancias antiguas y posteriores que expidieron los virreyes a favor de los naturales de la cabecera de Tlalmanalco y demás pueblos y barrios sujetos a este, sobre el uso de los montes. Está fechada en 1584 y aparece en los autos del litigio del pueblo de Tlalmanalco con el pueblo de Zentlalpan sobre el monte llamado "El Cedral" en 1858. Archivo Histórico Municipal de Tlalmanalco (en adelante AHMTL), Sección Histórica, s/Vol., Exp. 4, Año 1854, Fs. 8.

<sup>78</sup> Documento presentado por el gobernador del pueblo de Tlalmanalco y los alcaldes de pueblos circunvecinos para evitar los conflictos por el uso de los montes con las haciendas circunvecinas en 1718, también se encuentra incluido en los autos del litigio del pueblo de Zentlalpan con el pueblo de Tlalmanalco

Por esa razón, las autoridades coloniales establecieron convenios entre estos actores y les otorgó plena libertad a los naturales para que pudieran hacer uso de los recursos de los montes, recoger leña muerta y zacate, cortar madera, extraer ocote, entre otros, siempre y cuando fuera para su uso personal. A pesar de la existencia de los convenios, en diversas ocasiones pueblos o haciendas no cumplieron con ellos iniciando conflictos:

[...] por la presente se mando, que no consintáis ni deis lugar a que los dichos indios se les impida por ningunos labradores ni otras personas cortar leña en los montes de sus términos guardando las ordenanzas que están hechas o se hicieren; aunque los dichos labradores lo defiendan so color de tener sus tierras cerca de ellos porque esto no ha de ser parte para quitarles su aprovechamiento.<sup>79</sup>

John Tutino considera que el éxito de la corona en el aspecto de los conflictos por tierras y la escasa presencia de revueltas rurales, en los dos primeros siglos de la colonial fue debido al *deseo auténtico* de conservar a los pueblos como contrapeso de los terratenientes españoles y criollos. La Corona y amplios sectores del clero aliados a ella, por un lado, tenían el poder de estos terratenientes, y por el otro, necesitaban de los ingresos resultantes de los tributos y el trabajo que proporcionaban los pueblos. Así que la legislación española procuraba proteger las tierras comunales y en algunas ocasiones tanto los tribunales españoles como el clero lograron impedir la expropiación de esas tierras a los indígenas. Con este actuar la Corona obtuvo una mayor legitimidad a los ojos

---

sobre el monte llamado “El Cedral” en 1858. AHMTL/S.H.s/Vol./ Exp. 4, Año 1854, Fs. 8. En este conflicto que vuelve a resurgir en 1856, el Lic. Don Luis de Mora y Ozta, apoderado del pueblo de Zentlalpan, promovió ante el juzgado de primera instancia del distrito de Chalco, autos sobre amparo de posesión del monte llamado “El Cedral”, contra el pueblo de Tlalmanalco. Los vecinos del pueblo de Zentlalpan demandan a los de Tlalmanalco que se les impida hacer uso del monte denominado “El Cedral”.

<sup>79</sup> Copia relativa a las constancias antiguas y posteriores que expidieron los virreyes a favor de los naturales de la cabecera de Tlalmanalco y demás pueblos y barrios sujetos a este, sobre el uso de los montes. Está fechada en 1584 y aparece en los autos del litigio del pueblo de Tlalmanalco con el pueblo de Zentlalpan sobre el monte llamado “El Cedral” en 1858. AHMTL/S.H.s/Vol./ 4/Año 1854/Fs. 8.

de muchos de sus súbditos, quienes preferían recurrir a los tribunales antes que a los levantamientos.<sup>80</sup>

Ahora bien, los conflictos por cuestiones de tierras constituyeron una de las principales características del siglo XIX. Con un Estado decisivamente debilitado ese siglo fue testigo de muy diferentes motivos y modelos de revueltas indígenas. Los indios que tenían problemas con los terratenientes consideraron que el Estado ya no los protegía de las actuaciones de los hacendados por lo que había llegado el momento de saldar sus agravios mediante la fuerza armada. De manera similar, los terratenientes, que sabían que el Estado no intentaría ni podría detenerlos, creyeron que había llegado el momento de saldar por la fuerza sus cuentas con los pueblos de indios, apoderándose de la tierra y el agua y eliminando los derechos adquiridos por los pueblos. Las revueltas indígenas de los primeros años del siglo XIX fueron defensivas más que ofensivas, solían consistir en invasiones de tierra cuidadosamente calculadas para tomar desprevenidos a los hacendados y a las autoridades.<sup>81</sup>

En relación a los conflictos que son el punto medular del presente estudio cabe distinguir entre tres tipos: los que existieron entre propietarios particulares — llámense hacendados o rancheros—; los suscitados entre particulares y pueblos; y, los presentados entre pueblos e incluso aquellos suscitados entre los vecinos de un mismo pueblo. Dicho lo anterior, pasamos a enunciar algunos ejemplos de conflictos según datos localizados para la zona de estudio.

En relación a los primeros litigios entre hacendados, puedo mencionar un pleito que duró casi 40 años, entre la hacienda de Río Frío y la de Ixtlahuacan por un

---

<sup>80</sup>Katz, "Introducción: las revueltas", pp. 11 y 12.

<sup>81</sup>En aquellas regiones del país que se encontraban más lejos de la ciudad de México, parece haber predominado un tercer modelo. Allí se desarrolló un patrón de alianzas temporales entre los indios y las élites para resistir el control del Estado central. Katz, "Introducción: las revueltas", p. 16.

pedazo de monte utilizado en la extracción de madera.<sup>82</sup> Otros dos pleitos entre hacendados e indígenas también iniciados en los primeros años del siglo decimonónico, fueron el primero, en 1805 entre la hacienda de Acozac y su rancho anexo San Juan y los indígenas de Tlapacoya (pueblo situado en la ribera norte del lago de Chalco). Este litigio se originó cuando la hacienda y el rancho cambiaron de dueño. Al intentar el nuevo dueño tomar posesión de las propiedades, los indígenas de Tlapacoya lo impidieron, puesto que cuatro caballerías de ciénega que figuraban en el acto posesorio eran de su propiedad. El litigio fue ganado por los indígenas de Tlapacoya quienes disfrutaron del sitio de ganado mayor. Al final el hacendado ganó el pleito y se dictaminó que los indígenas serían lanzados del lugar, pero no fue sino hasta 1892 cuando el dueño pudo por fin tomar posesión de las mencionadas caballerías.<sup>83</sup>

El segundo, inició en 1835 durante el acto posesorio de los herederos de don Diego Páez (descendientes de nobles indígenas), de los astilleros y nieves, al cual debían concurrir los colindantes, y hallándose presentes el síndico, alcalde y algunos vecinos del pueblo de Tlalmanalco ya que los montes de ese pueblo colindaban con terrenos de los Páez, al llegar a los linderos el síndico notó que:

los Páez habían traspasado sus linderos, introduciéndose en las pertenencias de este pueblo, por lo cual apersonados con el juez de la porción y los Páez protestó que se habían pasado e sus linderos, y que los en que se hallaban eran de Tlalmanalco por lo cual contradecía como contradijo, suspendiéndose la posesión que intentaba darse indebidamente<sup>84</sup>

Este es un caso claro en el que los límites al ser traspasados por uno de los colindantes particulares impidió que se llevara a cabo el acto posesorio y que las autoridades del pueblo de Tlalmanalco elaborarán una queja de forma legal. La

---

<sup>82</sup>Semo y Pedrero, "La vida en una hacienda", pp. 132-133.

<sup>83</sup> Pedrero, "Un estudio regional", pp. 109-110.

<sup>84</sup>AHMTL/S.H.s/Vol./Exp. 24/Año 1835/Fs. 11.

cuestión no sólo implicaba los límites sino el uso y usufructo de los recursos naturales de tierra despojada y apropiada.

Otro de los pleitos fue el de la hacienda González y los indígenas de San Miguel Cuautlalpan, por varias zonas que ambos reclamaban como de su propiedad. El juicio inició en 1826, aunque se desconoce si en ese año hubo un fallo. El asunto concluyó hasta 1890 cuando el caso fue sometido nuevamente a estudio, y se pudo aclarar que los vecinos de Cuautlalpan habían invadido las tierras y éstas en realidad pertenecían a la mencionada hacienda.<sup>85</sup>

En relación a los conflictos por tierras entre dos pueblos está el expuesto en 1835, por Mateo Casales, vecino y miembro del ayuntamiento de la municipalidad de Tlalmanalco y la de Zentlalpan, quienes se disputaban el uso del monte “El Cedral”. Monte ubicado en medio de los pueblos de Tlalmanalco, Poxtla, Zentlalpan, Tlamapa, Huexoculco y Ayapango y las haciendas de Bautista y Tamariz. Los vecinos de Tlalmanalco hacían referencia de diversos atentados que algunos pobladores de San Francisco Zentlalpan habían cometido contra los de Tlalmanalco, capitaneados la mayoría de las veces por José Cruz, en ocasiones incluso a mano armada y en tumulto y cuyas quejas habían elevado los de Tlalmanalco al mismo gobierno del Estado. Se disputaban no sólo la propiedad de parte del monte sino lo más importante, el derecho al uso de los recursos del mismo, como por ejemplo madera, leña, raíz de zacatón, entre otros.<sup>86</sup>

El ejemplo anterior es un pleito añejo cuyos orígenes es posible ubicarlos en el siglo XVIII y fue solucionado hasta 1868. Denota la importancia que tuvieron los montes y el poco respeto a las órdenes gubernativas e incluso judiciales por los vecinos de los pueblos, pues cuando éstos se sentía con derechos de una parte del monte, resultado de la ley de la costumbre no había poder alguno que los hiciera cambiar de opinión.

---

<sup>85</sup> Pedrero, “Un estudio regional”, p. 110.

<sup>86</sup> AHMTL/S.H.s/Vol./Exp. 24/Año 1835./Fs. 11. (3 legajos).

#### d) La efervescencia de los conflictos entre 1848-1856

Entre 1847 y 1850 se generalizaron los levantamientos para luchar por la propiedad de la tierra en la parte central del país; durante estos años aumentó el número de luchas agrarias del primer periodo de vida independiente (1821-1855). La explicación de Katz a este punto, es que los conflictos se recrudecieron después de la independencia, porque los pueblos ya no contaban con el apoyo de la corona, que casi siempre los favoreció, ya que representaban un contrapeso real frente al poder de los grandes propietarios. Esta situación cambió en la primera mitad del siglo XIX, pues el poder judicial se diluyó, en muchos casos frente al poder de ciertos grupos locales.<sup>87</sup> En Chalco las haciendas lecheras demandaron mayor cantidad de agua y en Cuautla fueron las haciendas cañeras.

Reina explica el ascenso y descenso de la conflictividad, a nivel nacional, porque la hacienda sufrió un proceso de contracción en la década de 1810 y una recuperación al finalizar la década de 1820. La contracción respondió a la venta de parte de esas propiedades, o bien porque la unidad productiva dejó de crecer y porque otras fueron abandonadas por sus dueños. El acaparamiento de tierras empezó de nueva cuenta a finales de la década de 1820, con el apoyo de algunas legislaciones estatales y en menor medida por el simple despojo, pero siempre basado en la complicidad entre hacendados y autoridades civiles. En otras palabras, Reina reconoce que los cambios en la tenencia de la tierra a finales de la década de 1820 se realizaron “de facto” y no por un proceso desamortizador.<sup>88</sup>

Anaya señala que los pueblos de Chalco que presentaron movilizaciones entre 1848 y 1851, —buscando recobrar las tierras y/o aguas que les habían sido “usurpadas” por las haciendas—, fueron en 1848 el pueblo de Atlautla y su barrio San Juan Bautista Tehuistitlan quienes tuvieron conflictos con la hacienda de Guadalupe por unos terrenos montuosos. Para 1849 los pueblos de Santiago

---

<sup>87</sup>Katz “Las rebeliones rurales”, p. 180.

<sup>88</sup> Reina, “Las leyes de reforma”, pp. 312 y 321-324.

Zulay Temamatla, presentaron conflictos con la hacienda de La Asunción; el de San Francisco Acuatla, contra las haciendas de Buenavista y Zoquiapan, incluso existe un poder general que los vecinos de los poblados le otorgaron, al Lic. Lucio Padilla para que los representara en el litigio que por pastos y montes tuvieron con la hacienda.<sup>89</sup> El pueblo de Tlalmanalco contra la hacienda de González. También el pueblo de Chalco se movilizó en 1849 contra las haciendas de San Juan De Dios y La Archicofradía. El de Amecameca hizo lo propio en 1851 contra la hacienda de San Pedro Mártir y el rancho de San Antonio Abad. (Ver cuadro 6).<sup>90</sup>

El Cuadro 6 registra los pueblos de Chalco en los que se presentaron conflictos contra las haciendas por los recursos tierra y agua en los años que corren de 1848 a 1851 y, las haciendas con las que los tuvieron. Todo parece suponer que los conflictos se recrudecieron porque se estaba rompiendo la relación — aparentemente tranquila— entre pueblos y haciendas. Uno de los factores mencionados por varios autores es que en la década de 1840 los hacendados en ruina o con sus fincas fuertemente hipotecadas fueron reemplazados por nuevos hacendados de mejor estabilidad económica e iniciaron innovaciones tecnológicas en las tierras lo que recrudeció los conflictos por los recursos.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Poder general otorgado por los vecinos del pueblo de Atlautla y su barrio San Juan Bautista Tehuistitlan al licenciado Lucio Padilla para que los representara en el litigio contra la hacienda de Zoquiapan, 7 de julio de 1848. Archivo General de Notarías del Estado de México, en adelante AGNEM, Notaría No. 1 de Texcoco, Caja 23, Legajo 4, Año 1848, Fs. 92v-94.

<sup>90</sup> Anaya, *Rebelión y revolución en Chalco-Amecameca*, p. 76

<sup>91</sup> Los hacendados no pudieron hacer frente a la crisis económica resultado de los constantes levantamientos de los militares que ambicionaban el poder. La economía de subsistencia de los pueblos resultó ser más adaptable de dichos cambios. Tutino, "Cambio social agrario", pp. 106-109, Falcón, *Las rasgaduras* de, p. 105. Tortolero, *De la coa*.

Cuadro 6. Pueblos y haciendas que presentaron conflictos por tierras de 1848 a 1851	
Localidad o pueblo	Conflicto con
San Francisco Acuautla (Ixtapaluca)	Hacienda de Zoquiapan Hacienda de Buenavista
Chalco (Chalco)	Hacienda de San Juan de Dios Hacienda de la Archicofradía
Temamatla (Temamatla) Santiago Zula	Hacienda de la Asunción
Tlalmanalco (Tlamanalco)	Hacienda de González
	Hacienda La Compañía
San Miguel Atlautla (Ozumba)	Hacienda de Guadalupe
Amecameca	Hacienda de San Pedro Mártir Rancho de San Antonio Abad

Fuente: Elaboración propia con datos de Tutino "Cambio social agrario" y Anaya *Rebelión y revolución en Chalco-Amecameca*, p. 76.

De los conflictos entre pueblos sólo pude rastrear el suscitado por el uso del monte "El Cedral" y los pueblos fueron Tlalmanalco contra Zentlalpan y Tlalmanalco contra Huexoculco.

Además de la tierra, el agua en Chalco estaba también en el centro del debate: como organizadora del espacio, como medio de comunicación o como generadora de recursos. Su ausencia o presencia en las propiedades reducía o aumentaba su valor. *El cuaderno de Quejas del Ayuntamiento de Chalco en 1820*, contiene una relación de las disputas entre el pueblo de Chalco y varias haciendas las cuales se robaban el agua de los ríos. Los habitantes de los pueblos argumentaban que

tales aguas pertenecían a los pueblos “desde tiempos inmemoriales”. En un primer proceso ganaron los vecinos de los pueblos. Si los hacendados desviaban el agua de los ríos tendrían que pagar 200 pesos de multa. Resolución a la que éstos no hicieron ningún caso. Entonces en 1775 comenzó un segundo proceso, en el que los jesuitas, la municipalidad de Chalco y los pueblos de indios se manifestaron en contra de los hacendados. Los pueblos volvieron a triunfar, pero quedó establecido el derecho de las haciendas a usar el agua de los ríos dos días al mes.<sup>92</sup>

El agua entonces no sólo era una fuente de vida sino también de conflictos, por lo tanto, no es extraño encontrar que la práctica del cultivo de alfalfa y la introducción de ganado para la producción de leche, así como las obras de irrigación que introdujeron las haciendas de Chalco para hacer frente a ese nuevo giro comercial, originaran más presión sobre el preciado líquido, a mediados del siglo XIX.<sup>93</sup>

Por su parte Tutino menciona que más que el posible aumento de población como la causa de los conflictos estos pudieron generarse desde principios del siglo XIX por el difícil acceso de los indígenas de Chalco a las tierras comunales:<sup>94</sup> una considerable minoría no tenía más que el lote de su casa; la mitad de los miembros de una comunidad o quizás más, tenían terrenos de cultivo adicional, pero insuficientes para la subsistencia de una familia; otra minoría disfrutaba de adecuados terrenos para subsistir y una pequeña élite tenía grandes cantidades

---

<sup>92</sup>Tortolero, *Entre lagos y volcanes*, p. 342.

<sup>93</sup>Tortolero, *Notarios y agricultores*, p. 107.

<sup>94</sup>Hasta hace poco se pensaba que en los pueblos de indígenas existía una clara armonía entre los habitantes del mismo, sin embargo varios estudios han cuestionado este supuesto pues ponen de manifiesto que las tierras que en un principio pertenecieron a los indígenas se observan en manos de las élites de los pueblos, mismas que se componían muchas veces de fueñeros avocados en el lugar o de los antiguos caciques del pueblo. Camacho, “Desamortización y reforma agraria”. Recordemos también que no todos los pueblos contaban con tierras de comunidad o tierras de común repartimiento, como se pone de manifiesto en la relación de los bienes de los pueblos de Chalco de 1796 que incluí en el primer apartado de este capítulo.

de tierra.<sup>95</sup> Lo anterior hace suponer que si bien los problemas por tierras en Chalco eran añejos éstos fueron recrudecidos por la situación política, social y económica de la fecha y los cambios tecnológicos que algunos hacendados estaban introduciendo en sus propiedades.

Hasta antes de 1849 la principal actividad a la que se dedicaban las haciendas del partido de Chalco fue al cultivo de cereales: maíz, trigo y cebada, los que eran consumidos en el mercado de la ciudad de México. La crisis económica a la que se enfrentaron las haciendas resultado de las guerras de independencia y con los Estados Unidos, obligó a los dueños de las haciendas a introducir innovaciones tecnológicas. Por ejemplo, cuando la hacienda de la Asunción empezó a producir leche en 1849, construyó una nueva presa y diques de riego. Lo mismo hizo la hacienda de Buenavista. En la hacienda de Zoquiapan, la introducción de ganado vacuno hizo necesaria la construcción de un nuevo y complicado sistema de riego. Las haciendas de la Asunción y González experimentaron con la perforación de pozos artesianos. Los proyectos de construcción para dar solución a la mayor demanda de agua suscitaron nuevos conflictos con los vecinos de los pueblos.

En 1849 cuando Riva Palacio construyó la nueva presa para mejorar el riego de la hacienda La Asunción, algunas tierras de las municipalidades de Chalco y Temamatla resultaron inundadas. Los afectados amenazaron públicamente con destruir la presa y un funcionario local escribió a Riva Palacio sugiriendo que negociara, porque era imposible controlar a los vecinos de los pueblos. Cuando el proyecto quedó terminado, el dueño de La Asunción reclamó esas tierras y los lugareños se amotinaron. Riva Palacio intentó aplacar ese descontento utilizando su influencia política para persuadir al pueblo de Temamatla para que proporcionara tierras a los lugareños que él había desposeído. Persistió un descontento suficiente como para que un grupo de vecinos construyera un dique improvisado que bloqueó el río más arriba del nuevo sistema de riego de Riva

---

<sup>95</sup>Tutino, "Provincial spaniards", p. 187.

Palacio. Por su parte, los funcionarios locales se mostraban reacios a ejecutar la orden judicial que dictaba la destrucción del dique de los lugareños, porque temían un estallido de violencia. De nuevo los detalles de la resolución final se desconocen, pero en junio de 1850 la hacienda de la Asunción ya estaba cultivando los terrenos de Cuicingo.<sup>96</sup>

Disputas similares estallaron en otros lugares de Chalco conforme las haciendas buscaban más agua para regar más tierras obstaculizaban el acceso de los lugareños a ese escaso y esencial recurso. El cultivo de los pastos irrigados de alfalfa de Tomacoco, hacia mediados de la década de 1850, llevó a la hacienda a usurpar aguas de riego que antes compartía con los habitantes de Ixtapaluca. Las comunidades presentaron queja ante los tribunales y ganaron.<sup>97</sup>

La disputa más intensa, duradera y violenta de Chalco, a mediados del siglo XIX, enfrentó a los vecinos de San Francisco Acuatla con la hacienda de Zoquiapan. La hacienda era propiedad de la familia Villaurrutia, herederos del colonial marqués de Castañiza. Cuando en 1849 los terratenientes decidieron construir un elaborado sistema de riego destinado a capturar el agua de los montes que dominaban los de Chalco para canalizarla hacia los campos de la hacienda, suscitaron conflictos con Acuatla. El pueblo de San Francisco Acuatla estaba ubicado en las montañas al este de Chalco, y gran parte de la nueva construcción se situaba en tierras que sus habitantes utilizaban cotidianamente. Con la construcción de esta obra los vecinos de Acuatla perdieron tierras de cultivo, pastizales y bosques en beneficio del sistema de riego de la hacienda.<sup>98</sup>

El conflicto se alargó hasta mayo de 1850. Los vecinos de Acuatla trataron de seguir utilizando las tierras para pastar ganado, pero sólo lograron que el administrador de la hacienda les confiscara las cabezas. Los principales de

---

<sup>96</sup>Tutino, "Cambio social agrario", p. 110.

<sup>97</sup>Tutino, "Cambio social agrario", p. 110.

<sup>98</sup>Tutino, "Cambio social agrario", p. 110.

Acuautla solicitaron la devolución de sus animales, pero el administrador rechazó la petición. La respuesta ante tal rechazo fue el amotinamiento de los de Acuautla en el levantamiento el administrador resultó herido de varios machetazos que le causaron la muerte. Dos semanas después de la confrontación violenta, los lugareños reanudaron sus amenazas contra la hacienda. Entonces el propietario presentó su posición final. Pagaría a la comunidad por las tierras que reclamaban, siempre y cuando los residentes accedieran a utilizar el dinero para trasladarse a otro lugar del estado. ¿Revelaba esta oferta una desconfianza sobre el derecho de la hacienda a quedarse con las tierras, a pesar de las victorias obtenidas en los tribunales? ¿O reflejaba dudas respecto a la capacidad del Estado de ejecutar las decisiones de los tribunales?. Según Tutino, revelaban ignorancia sobre los valores de los pueblos. Un pago en efectivo y un traslado a otro lugar no podía seguramente compensarlos por la pérdida del control de la comunidad sobre sus posesiones tradicionales.<sup>99</sup>

Anaya menciona que a principios de 1850, las haciendas de Chalco empezaron a darle importancia a la utilización de abono; por ello acrecentaron notablemente sus rebaños de ovejas para abonar mayores extensiones de tierra, y obtener mejores cosechas. También que algunas haciendas como La Asunción, Buenavista, González y Zoquiapan, empezaron a dedicarse a la producción de leche por lo que compraron vacas y sembraron alfalfa para alimentarlas, y como estas actividades requerían de abundancia de agua, construyeron presas, diques, cisternas, pozos artesianos y canales obstruyendo la utilización de tierras y aguas que antes manejaban los pueblos. El resultado de todo ello fueron movilizaciones que buscaban recobrar sus tierras y/o aguas, como en el caso de Temamatla y Zula, contra la hacienda de La Asunción; así como San Francisco Acuautla, contra la hacienda de Zoquiapan, todos en el año de 1849 y con Amecameca en 1851.<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup>Tutino, "Cambio social agrario", p. 111.

<sup>100</sup> Anaya, *Rebelión y revolución en Chalco-Amecameca*, p. 76.

En febrero de 1851 los vecinos de Acuautla se vieron envueltos en otro conflicto, días antes se habían opuesto al amojonamiento de las tierras de la hacienda de Zoquiapa, resistiéndose de tal manera que les fue imposible a los dueños de Zoquiapa y a las autoridades llevar a cabo la acción. El 3 de febrero de 1851 el gobierno del estado envió una orden para que el juez de distrito llevara a cabo el amojonamiento de las tierras de Zoquiapa haciéndose acompañar por una fuerza armada. Quien impidió que los vecinos presentaran resistencia alguna a la acción judicial, asimismo, fueron aprehendidos 35 individuos que se habían opuesto antes a la disposición del juez letrado.<sup>101</sup>

Si tomamos en cuenta que además de la tierra y el agua otro de los recursos importantes para algunos pueblos de Chalco, fueron los montes, por la gran cantidad de productos que de ellos se extraían, entonces los siguientes ejemplos son bastante significativos, pues hacen alusión a este preciado recurso.

En 1852 renació el caso sobre una parte del monte denominado “El Cedral” cuyos límites y usufructo fueron origen de disputas entre el pueblo de Tlalmanalco y los pueblos de Huexoculco y Zentlalpan, así como de Tlalmanalco con la hacienda de Tamariz, colindantes todos al mencionado monte. Como parte del monte estaba en litigio ninguno de los implicados podía hacer uso de los recursos del mismo en la parte en pleito. Sin embargo en 1852, el presidente municipal de Tlalmanalco informó que tanto la hacienda de Tamariz como los vecinos del pueblo de Huexoculco estaban cortando madera y leña respectivamente, a pesar del mandato del juez de letras del lugar que lo impedía hasta que se decidiera en juicio la propiedad.<sup>102</sup>

El primero de abril de 1853 Santa Anna regresa a México para ocupar de nuevo la presidencia. La población estaba dividida una parte a favor y la restante en contra. Santa Anna se adhirió de nuevo al grupo conservador, después de que fuera

---

<sup>101</sup>Montiel, *Memoria de la Secretaría*, p. 14.

<sup>102</sup> AHMTL/Actas de Cabildo/Vol. 1/Exp. 2/Años 1852-1856/Fs. 180, 181 y 182.

electo incluso por los liberales. El 22 de abril de 1853 expidió una especie de reglamento administrativo “Las bases para la administración de la república” hasta que se promulgara la nueva constitución que regiría los destinos de los mexicanos. La finalidad de las bases fue otorgarse mayor poder sobre la población, pues consideró que sus antecesores habían tenido que abandonar la presidencia de la república a causa de la división política y los problemas sociales durante sus periodos presidenciales.<sup>103</sup>

El gobierno conservador de Santa Anna se sujetó a tres principios: “el religioso, el de unidad y el de autoridad [...]”.<sup>104</sup> Estos principios contribuyeron al descontento en muchos sectores sociales, sobre todo porque la unidad tan proclamada nunca llegó. El 24 de abril de 1854, “El ministerio de justicia decretó [...] una ley de imprenta que se llamó Ley Lares, que disgustó a los escritores de la oposición, pues hacia poco menos que imposible la prensa libre.” La medida disgustó a otra parte de la población, que ya no pudo expresarse libremente y al hacerlo podían ser acusados de conspiradores. Los conspiradores, según otra ley expedida en agosto de 1854, llamada de conspiradores, “[...] según la cual los reos [acusados] de este delito debían ser sumariamente juzgados en consejo de guerra y fusilados enseguida.”<sup>105</sup>

Entre los efectos de las leyes decretadas durante la dictadura santanista podemos mencionar: los pueblos, por diversas circunstancias vieron aumentados sus impuestos; [...] un real por cada rueda de coche, un real por cada perro, un real por cada ventana que se abra a la calle, un real por cada canal que arroja las aguas de lluvia deja caer sobre las azoteas”.<sup>106</sup> Con sus enemigos políticos aplicó la ley de Conspiradores, y persiguió tanto las opiniones escritas como los rumores y las murmuraciones. En otras palabras, su gobierno, no trajo la paz y tranquilidad

---

<sup>103</sup> Iracheta, “El Estado de México”, p. 222.

<sup>104</sup> Vázquez, *Santa Anna y la encrucijada*, p. 17.

<sup>105</sup> Díaz, “El liberalismo militante”, pp. 91-94.

<sup>106</sup> Muñoz, *Santa Anna el dictador*, p. 185.

deseadas, sino todo lo contrario. El descontento fue en aumento y surgieron varios levantamientos armados en contra de su poder dictatorial.

Antes de ser derrocado Santa Anna expidió un decreto el 31 de julio de 1854 para que se investigara sobre los terrenos comunales que hubiesen sido usurpados, en cuyo artículo 1° establecía que: los gobernadores de los departamentos y jefes políticos de los territorios, por medio de los prefectos y subprefectos ayuntamientos y comisarios municipales investigarán y dieran a conocer los terrenos usurpados a las ciudades, villas, pueblos o lugares de su demarcación, así como los cualquier otro bien de origen comunal que estuviera en disfrute de particulares y cuya ocupación no estuviera fundada en un acto legítimo o traslativo de dominio a través del cual el común hubiera sido privado de su propiedad a favor de los detentadores.<sup>107</sup>

Después de darse a conocer el decreto, el prefecto del partido de Chalco informaba de la alarma y agitación popular que había producido la ley de 31 de julio de 1854<sup>108</sup> y los abusos cometidos por el encargado del archivo general, Francisco Rosales, que exigió fuertes sumas de dinero a los pueblos que quisieron adquirir sus títulos. Había tenido noticia de que el 19 de septiembre de 1854, autoridades del municipio de Temamatla habían dejado 25 pesos a cuenta por derecho de compulsión de títulos primordiales de un total 500 y los de Tlalmanalco pagarían 300 por el mismo trámite. Al creer que la ley imponía el deber de presentar esos documentos, muchos pueblos agotaban sus recursos particulares y desatendían sus intereses, originando la miseria de sus familias y la paralización del trabajo en la agricultura y el retraso del pago en las obenciones y en consecuencia la disminución de los fondos municipales y la nulificación de las contribuciones

---

<sup>107</sup> Artículo 1° del *Decreto para que se investigue sobre los terrenos comunales que haya sido usurpados*, expedido por Antonio López de Santa Anna el 31 de julio de 1854. Fabila, "Cinco siglos", p. 100.

<sup>108</sup> La ley del 31 de julio de 1854, decretada por el entonces presidente Antonio López de Santa Anna, ordenaba la restitución de la propiedad comunal usurpada a los pueblos. En su artículo 1° señalaba que los gobernadores, por medio de los prefectos, subprefectos, ayuntamientos y comisarios municipales, debían ocuparse de reconocer los bienes comunales usurpados por los particulares. Fabila, *Cinco siglos de legislación*, pp. 100-102.

establecidas. Todo por tener sus títulos, que por su notoria antigüedad carecían de validez, pero que servirían para enfrascar en nuevos litigios a pueblos y haciendas.<sup>109</sup>

Los aspectos abordados en este capítulo nos permitieron conocer la situación de los pueblos de Chalco antes de la ley de desamortización de 1856 y ciertos conflictos suscitados por la pugna por los recursos productivos más elementales, la tierra, el agua y el monte. Los conflictos señalados en el último apartado nos permitieron entender que la mencionada ley no fue el detonante de los mismos pues se presentaron antes de su expedición. En el capítulo siguiente responderé a la cuestión de que sí con la ley del 25 de junio de 1856 se motivó o se acrecentó la presencia de conflictos o se dio fin a los mismos.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup>AGN/Ayuntamientos/Vol. 47/Exp. 91/Año 1854/Fs. 97-103.

<sup>110</sup>Edgar Mendoza ha analizado la desamortización en los pueblos de Oaxaca y ha encontrado que, aunque el ejido quedaba exceptuado de la desamortización, los pueblos chocholtecos, entre otros de Oaxaca, utilizaron la ley a su conveniencia y en los últimos meses de 1856 fraccionaron gran parte de sus tierras comunales no importando que se tratara de propios o ejidos. La estrategia tenía un propósito muy claro: la obtención de títulos de propiedad individual lo que les permitiría legitimar y proteger el territorio comunal ante particulares y pueblos colindantes. Mendoza, "La desamortización de la propiedad", p. 70.

## CAPÍTULO II. LOS CONFLICTOS POR LA APLICACIÓN DE LA LEY LERDO

En este capítulo abordaré parte del proceso de desamortización en aquellos pueblos de Chalco, de los que logré obtener información, para finalmente analizar hasta qué punto la Ley Lerdo motivó conflictos territoriales o si por el contrario fue la solución a éstos, tal como sucedió en algunos casos estudiados por Edgar Mendoza en los pueblos chocholtecos de Oaxaca.<sup>111</sup>

Al conseguir su independencia el Estado mexicano comenzó a conformarse como tal tratando de borrar las características políticas, económicas y sociales de la Colonia porque no concordaban con las ideas ilustradas y liberales tan en boga en el mundo. Es importante puntualizar que tales cambios iniciaron desde las reformas borbónicas, pues desde entonces los administradores del reino español sabían que eran necesarios cambios de fondo para mejorar la administración de sus colonias.

### a) Los primeros intentos estatales de desamortización

Con la promulgación de la independencia, la nueva clase gobernante mantuvo la idea de la descorporativización de la sociedad como una de las tareas más importantes para convertir a México en una nación *moderna*. En la base de esa *modernización* rural existía la certeza de una necesaria redistribución de las tierras, que pusieran en “mejores manos” las tierras comunales de los pueblos, porque al producir solo para los mercados locales se les consideraba “tierras” en “manos muertas”. Otra idea imperante fue que los recursos naturales de los

---

<sup>111</sup>Edgar Mendoza realizó estudios sobre los pueblos chocholtecos, ubicados en el distrito de Coixtlahuaca, en la parte noroeste del estado de Oaxaca. En los que observó que los pueblos realizaron una pronta desamortización como una estrategia de defensa de sus tierras de propios y ejidos, sobre todo cuando existían conflictos por las mismas con otros pueblos o con particulares. Mendoza, “La desamortización de la propiedad comunal”.

pueblos indígenas eran una riqueza formidable para que México lograra convertirse en un país próspero, semejante a las naciones “civilizadas”.<sup>112</sup>

En ese tenor en 1821, la Diputación provincial de México formó un proyecto de reglamento para *la mejor administración de los bienes de comunidad* y establecer al mismo tiempo los arbitrios de los ayuntamientos, "con el fin de que con unos y otros formasen sus respectivos fondos". Esa disposición estipulaba “que los ayuntamientos establezcan por propios todas las tierras que actualmente les toquen ya sea a título de fundo legal, o con el nombre de comunidad o con la cofradía”.<sup>113</sup> A lo que se hacía alusión era a la transferencia jurisdiccional de una instancia a otra, en este caso del pueblo al ayuntamiento.

Al quedar formalmente constituido el Estado de México, el 2 de marzo de 1824, su Congreso Constituyente, expidió el decreto *Sobre la organización provisional del gobierno interior del Estado de México*, que fijaba la división territorial en distritos judiciales, partidos y ayuntamientos, al mismo tiempo que reconocía como forma de gobierno el republicano, representativo y popular, bajo la representatividad de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.<sup>114</sup> Miño menciona que el funcionamiento del estado, después del establecimiento de los tres poderes, exigía una estructura fiscal, capaz de garantizar su sobrevivencia, así como de autoridades que estuvieran preparadas y fueran aptas para desempeñar los puestos.<sup>115</sup> Además de la definición de la territorialidad fiscal y de la organización administrativa de la hacienda, fue importante la posterior definición del sujeto fiscal y el objeto susceptible de tributación, estos aspectos dieron forma a la estructura general en torno a la cual el Estado de México fincó sus bases fiscales lejos del caos y desorganización que generalmente se argumenta para este tiempo.<sup>116</sup>

---

<sup>112</sup> Reina, “Las leyes de reforma de 1856”, p. 133.

<sup>113</sup> *Actas de debates*, sesión de 21 de julio de 1825.

<sup>114</sup> Decreto No. 2, del 2 de marzo de 1824. *Colección de decretos*, Tomo I, pp. 5 y 6.

<sup>115</sup> Miño, “Fiscalidad, estado y federación”, p. 26.

<sup>116</sup> Miño, “Fiscalidad, estado y federación”, p. 27.

Ese mismo Congreso estableció que, mientras no se definiera una nueva legislación, la organización provisional del gobierno interior de los pueblos continuaría desempeñándose con apego a las leyes vigentes hasta ese momento, en otras palabras las leyes de Cádiz.<sup>117</sup> Annino señala que una de las principales consecuencias de la constitución de Cádiz fue que los ayuntamientos comenzaron a controlar las tierras de los pueblos limitando con ello el desarrollo de una sociedad propietaria tal y como la proponía el proyecto liberal.<sup>118</sup>

Para el congreso constituyente del Estado de México era prioritario conformar el gobierno interior del estado, en la búsqueda de nuevas medidas para administrar mejor a los pueblos. La insistencia en legislar el gobierno interior radicaba en que el territorio estatal concentraba casi el 30% de los pueblos registrados en el país, un total de 1,245 de los que conformaron la intendencia de México a principios del siglo XIX.<sup>119</sup>

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico para el control local de los pueblos, en agosto de 1824, el gobierno estatal empezó a debatir sobre la organización del gobierno interno de los mismos, dejando establecido que éstos eran los propietarios de sus bienes y el ayuntamiento sólo sería administrador. Para Miño Grijalva, la definición de sus bienes puede ser clave para explicar el posterior proceso de desamortización. Más allá del carácter liberal de individualización de la propiedad y la consecuente expansión del mercado de tierras, los esfuerzos del estado estaban orientados a convertir a las comunidades en sujetos y a sus posesiones en objetos fiscales.<sup>120</sup> Estos fueron entonces los primeros intentos estatales de establecer una estructura fiscal que garantizara la sobrevivencia del aparato estatal como parte de la federación.

---

<sup>117</sup>Decreto No. 2 del 2 de marzo de 1824. *Colección de decretos*, Tomo I, p. 5.

<sup>118</sup>Annino, "Cádiz y la revolución territorial", p. 225.

<sup>119</sup>Tanck, *Pueblos de indios*, p. 32; Salinas, *Los municipios en la formación*, p. 61.

<sup>120</sup> Miño, "Fiscalidad, estado y federación", p. 39.

En 1825 inició el proceso de uniformidad del gobierno municipal con el fin de contrarrestar la gran cantidad de gobiernos locales —que querían mantener su poder de decisión—. Para conseguirlo implantaron medidas legales para restringir su autonomía entre ellas podemos mencionar la que consideró a los bienes de comunidad como parte de los propios de los pueblos, pero administrados por los ayuntamientos.<sup>121</sup> Además esta ley estatal señalaba que “no podrá haber ayuntamiento sino en los pueblos que por sí o su comarca lleguen a cuatro mil almas”.<sup>122</sup> Los pueblos que no alcanzaran a reunir la cantidad de habitantes señalada tenían que adherirse a otro pueblo para sumar la cantidad indicada. Algunos autores señalan que de estas uniones, también llamado proceso de municipalización surgieron los descontentos entre los pueblos cabecera y los pueblos sujetos por la administración de los bienes comunales o incluso por la representación que cada uno de ellos tenía en la toma de decisiones.

De acuerdo con la ley del 9 de febrero de 1825 los fondos municipales quedaron conformados por los propios y arbitrios de los pueblos. Entre los propios de los ayuntamientos estuvieron los bienes raíces que tuvieran en pacífica posesión, los edificios construidos con los fondos comunes de la municipalidad y, por las tierras que en común han poseído los pueblos con los demás derechos y acciones que les pertenecen.<sup>123</sup>

Una vez que los congresistas aclararon que los ayuntamientos debían contar con propios, debían definir qué bienes raíces serían considerados dentro de este ramo. En las discusiones del congreso la propuesta inicial incluyó como bienes de los ayuntamientos el fundo legal, las tierras de repartimiento, los bienes comunales y las tierras de cofradía o de los santos. También quedó indicado que muchas de estas propiedades habían sido enajenadas ilegalmente. Para los

---

<sup>121</sup>Salinas, “La integración del Estado”, p. 67.

<sup>122</sup>Téllez, *Colección de decretos*, Tomo I, p. 44.

<sup>123</sup>Decreto No. 36 del 9 de febrero de 1825. *Colección de decretos*, Tomo I, pp. 44-53.

legisladores las tierras de fundo legal eran las “que se han dado en cantidad de 600 varas por cada viento o en más según han pedido y justificado necesitar.”<sup>124</sup>

Cabe mencionar que la ley del 9 de febrero de 1825 resultó fundamental para la subsistencia de la comunidad, pues reconoció el derecho de los pueblos sobre sus territorios. Los ayuntamientos únicamente tenían el papel de administrar los usos de las aguas, tierras y pastos de los pueblos<sup>125</sup>. Sin embargo algunos ayuntamientos y autoridades creyeron que la ley los había convertido en dueños absolutos de las rentas y productos de los propios.

Después de la ley orgánica, el congreso estatal emitió diversos decretos con los que buscó por un lado cambiar el tipo de propiedad comunal de los pueblos y por el otro sujetar a las fincas tanto rústicas como urbanas al pago de contribuciones.

Es en 1833 y a través del decreto 298 que el Congreso del Estado de México, dispuso la adjudicación de los terrenos realengos o baldíos que existieran en el territorio de las municipalidades a los ayuntamientos para formar parte de sus propios. El juez de hacienda de cada partido posesionaría a los ayuntamientos, previa la información sobre la existencia de terrenos baldíos y sin que hubiera oposición a la misma.<sup>126</sup> En el acto posesorio tenían que describirse con toda claridad los terrenos colindantes y la línea divisoria. Los ayuntamientos con el aval del síndico, arrendaban los terrenos, dividiéndolos en porciones pequeñas para beneficiar a distintas familias. Por el uso de esas tierras, los vecinos de los pueblos pagaban un impuesto. Al final del proceso los jueces informaban al prefecto de las adjudicaciones realizadas y éste último al gobierno del Estado.

El efecto negativo de este decreto fue que al adjudicarse al ayuntamiento de la cabecera municipal los terrenos “baldíos” y éstos no regresaron a la

---

<sup>124</sup> *Actas de debates*, sesión 21 de julio de 1825.

<sup>125</sup> Decreto No. 36 del 9 de febrero de 1825. *Colección de Decretos*, Tomo I, pp. 44-53.

<sup>126</sup> Decreto No. 298 del 9 de mayo de 1833. *Colección de Decretos*, Tomo II, pp. 244- 255.

administración del pueblo originario cuando este se cambió a una nueva cabecera municipal.

Con el establecimiento de la república central, la política sobre los ayuntamientos no cambió mucho, pues al igual que los liberales, los centralistas siguieron con la tendencia de disminuir su número. Así la constitución centralista de 1836 estableció que los ayuntamientos debían formarse en el territorio que contara con ocho mil habitantes. También creó otra figura, el juez de paz, que llegó a sustituir a las autoridades de los extintos organismos y que fungió como autoridad en todo lugar con mil habitantes o más, con las mismas facultades y obligaciones que las autoridades del ayuntamiento, pero sólo en el manejo de los propios y arbitrios, motivo por el cual las figuras del síndico y el regidor no desaparecieron.<sup>127</sup>

En 1845 la Asamblea Departamental a través del decreto número 28, del 28 de abril, estableció que en toda cabecera de partido habría ayuntamiento así como en los lugares que contaran por lo menos con dos mil habitantes siempre y cuando cumplieran con una serie de condiciones sujetas a consideración de la Asamblea.<sup>128</sup>

En 1847 durante la segunda república federal, en el Estado de México quedaron restablecidos todos aquellos ayuntamientos que existieron en 1834, es decir se volvía a instituir un ayuntamiento por cada cuatro mil habitantes y que habría un ayuntamiento en cada cabecera de partido sin importar la cantidad de población con la que estuviera conformada.<sup>129</sup>

Ya sea en una constitución federalista o centralista, lo que observamos es una política o reducción o de ampliación del número de municipalidades o municipios,

---

<sup>127</sup>Reglamento del gobierno interior de los departamentos de 20 de marzo de 1837, Dublan, *Legislación Mexicana*, pp. 334-336.

<sup>128</sup>Téllez, *Colección de Decretos*, Tomo II, pp. 525-526.

<sup>129</sup>Decreto del 7 de enero de 1847, Téllez, *Colección de Decretos*, Tomo III, p. 66.

en otras palabras de gobiernos locales, Lo que implicó constantes ajustes a las jurisdicciones municipales sin que prevaleciera unas sobre la otra lo que complicó el ejercicio de las autoridades locales y la posible adjudicación de tierras corporativas.

Así en 1851 un asunto al que los legisladores le seguían prestando importancia fue a la puesta en circulación de los bienes estancados, por esta razón a través del decreto estatal Núm. 45, de 15 de octubre, sobre la enajenación de bienes, se facultaba al gobierno estatal para que bajo ciertas reglas aprobara la enajenación de los bienes de propios municipales. Para tal efecto debía formarse un expediente que debía contener: la solicitud de la autoridad municipal en que se fundaba y acreditaba la necesidad o utilidad de la enajenación; la copia certificada por el juez del partido, de los títulos de los bienes que se trataban de enajenar, y en su defecto un certificado descriptivo y estimativo de los mismos; el presupuesto de los gastos, si alguno tenía que erogar la municipalidad; la copia del acta de cabildo donde existía ayuntamiento que expresara la voluntad de la autoridad municipal que había propuesto la venta; el informe del prefecto respectivo y, el dictamen del Congreso en que se consulte la enajenación.<sup>130</sup>

Las reformas fiscales centralistas fueron aplicadas a nivel nacional e incluyeron el restablecimiento de las contribuciones directas ratificadas en 1842 y 1843 sobre fincas rústicas y urbanas, establecimientos industriales, profesiones y sueldos. Y nuevamente las recaudaciones del departamento de México fueron las más productivas de todos los departamentos de la república, fenómeno que puede atribuirse a los avances alcanzados en ese aspecto durante el federalismo.<sup>131</sup> No es erróneo afirmar que las reformas impositivas aplicadas en el Estado de México entre 1847 y 1852 constituyeron una auténtica y exitosa revolución fiscal, quizá la

---

<sup>130</sup> Decreto No. 45 del 15 de octubre de 1851. Tellez, *Colección de Decretos*, Tomo V, pp. 49-50.

<sup>131</sup> Marichal, "La hacienda pública", pp. 138-139.

más importante realizada en el país a nivel estatal o federal antes de fines del siglo XIX.<sup>132</sup>

En abril de 1853, el regreso de Santa Anna a México marcó el reinicio del régimen centralista. El cambio político implicó también una serie de importantes modificaciones administrativas y fiscales. El 14 de mayo, el gobierno nacional centralizó la administración de rentas de toda la república, disolviendo las legislaturas estatales y ordenando sobre todo a las secretarías de Hacienda y Guerra ponerse a disposición del centro. La principal preocupación del gobierno central consistió en fortalecer y ampliar el ejército federal. Esta medida irrumpió el proceso de modernización administrativo y hacendario que había logrado ya notables progresos en el Estado de México.

#### b) La Ley Lerdo y la primera etapa de desamortización en Chalco

En 1856 el estado mexicano decretó desamortizar las tierras indígenas en todo el país con la Ley del 25 de junio del mismo año. Esta ley fue la primera a nivel nacional que decretaba la desamortización de los bienes corporativos. Con el fin de liberalizar la propiedad comunal y crear un país de propietarios, con miras a alcanzar el progreso como nación.

La Ley Lerdo,<sup>133</sup> en sus dos primeros artículos, establecían que toda aquella propiedad —fincas rústicas o urbanas— que estuviera en manos de, o administradas por las corporaciones civiles o eclesiásticas de toda la República, debían adjudicarse en propiedad privada a quienes las tenían arrendadas, capitalizando al seis por ciento el canon que pagaban de renta para que de esa

---

<sup>132</sup>Marichal, "La hacienda pública", p. 138.

<sup>133</sup> La Ley estaba conformada por 35 artículos que señalaron las medidas y condiciones en que debía efectuar el proceso de desamortización.

forma pudieran determinar el valor de la propiedad.<sup>134</sup> Por corporaciones debían comprenderse a todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tuviera el carácter de duración perpetua o indefinida.<sup>135</sup> Los preceptos anteriores afectaban directamente a las tierras comunales de los pueblos, sin embargo la ley dejó muchas lagunas que tuvieron que ser resueltas con posteriores circulares y reglamentos que trataron de evitar los conflictos suscitados por esos resquicios.

Lerdo de Tejada en la circular del 28 de junio de 1856 dirigida a la Secretaría de estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, argumentaba dos puntos en relación a la conveniencia de la Ley Lerdo; primero que ayudaría a cambiar la propiedad amortizada, movilizando la propiedad raíz, quitando del camino el principal obstáculo para el establecimiento de un sistema tributario uniforme y arreglado en la propiedad como objeto de tributación:

pueda apreciarse [...]: primero, como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen; segundo como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizando la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.<sup>136</sup>

La resolución del 7 de octubre de 1856 ante la inclusión de los pueblos o comunidades de indígenas y a los municipios que los representaban entre las corporaciones de carácter perpetuo o indefinido a que hacía referencia la ley de desamortización, los dejó comprendidos en el precepto general de la desamortización los bienes raíces que les pertenecían, denominados por los

---

<sup>134</sup> Labastida, *Colección de leyes*, Arts. 1º y 2º de la Ley de desamortización, p 3.

<sup>135</sup> Labastida, *Colección de leyes*, Art. 3 de la Ley de desamortización, p. 3.

<sup>136</sup> Labastida, *Colección de leyes*, primera parte, Circular del 28 de junio de 1856, p. 7.

reformistas como “comunales”.<sup>137</sup> Los “bienes comunales” abarcaban variados tipos de tierras y diferentes formas de usufructuarlos.<sup>138</sup>

El primer problema relativo a la aplicación de la ley a tierras de servicio público, inició el 30 de agosto de 1856, con los montes de los pueblos del partido de Chalco en el Estado de México. Así como sucedió en otras partes del país, como por ejemplo Oaxaca, algunos pueblos de la zona de Chalco buscaron también la adjudicación inmediata de tierras del fundo legal o incluso de los montes, cuando éstos fueran considerados como “propios” del ayuntamiento por encontrarse en arrendamiento.

En agosto de 1856, Juan B. López y Castúlo Castillo como representantes de los pueblos de Tlalmanalco S. Gregorio Cuautzingo, San José Jocotitlán, San Juan Atzacualoya, Santo Tomás Atzinco, San Martín Cuahustlalpan, Huexoculco y San AndrésMetla, solicitaban al juez de letras la adjudicación del monte conocido como “Atlihuayan” acreditado como propiedad de los mencionados pueblos por los títulos que poseían. El monte había sido arrendado por el ayuntamiento de Tlalmanalco, –sin facultad de ningún género y engañando a los indígenas para así dejarlos del “uso y aprovechamiento”– a los Sres. D. Germán Landa y Sres. Arroyaves.<sup>139</sup>

Entonces, de los vecinos de los ocho pueblos era conocido que el monte de Atlihuayan había sido arrendado por el ayuntamiento de Tlalmanalco a los señores

---

<sup>137</sup>Labastida, *Colección de leyes*, primera parte, Resolución del 7 de octubre de 1856, p. 19.

<sup>138</sup> FUNDO LEGAL: 600 varas de terrenos por los cuatro vientos, concedidas a los pueblos de indios contadas desde los últimos linderos o casas del lugar, en 1695, Fernando VI por su cédula de 12 de julio y con motivo de un litigio declaró que se debía contar el número de varas desde el atrio de la iglesia principal. El concepto fue tomado de una publicación hecha por el Ministerio de Fomento y la misma ley de 25 de junio de 1856. Por su parte Menegus señala, que los BIENES DE COMUNIDAD, a finales del siglo XVIII, eran las tierras que servían para sufragar los gastos del pueblo. Estos bienes eran comunales y no se enajenaban, es decir, pertenecían al pueblo en su conjunto, la diferencia consistía en el uso que hacían de ellos los vecinos. Las tierras de COMÚN REPARTIMIENTO eran parcelas familiares de usufructo individual; los pastos, tierras de labor y montes eran de uso colectivo, y LOS PROPIOS que podían ser pastos, tierras de labor y montes. Los ingresos que se obtenían de la renta de los propios entraban a las cajas de comunidad y constituían la parte monetaria de los bienes. Menegus, “Los bienes de comunidad”, p. 89.

<sup>139</sup> *El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

Landa y Arroyave, pero el mayor problema para ellos era que con ese arrendamiento se les impedía el uso y aprovechamiento de la madera de “sus” montes y para evitar que los arrendatarios solicitaran la adjudicación de “sus” montes ellos la solicitaron antes. Es decir, acataban lo dispuesto en la Ley Lerdo para poder seguir usufructuando el bosque, lo que les impedía el actual arrendatario. “Con multitud de firmas, pedimos al señor juez de primera instancia del partido de Chalco, se nos hiciese adjudicación de dicho monte, de la misma manera que las demás tierras de repartimiento.<sup>140</sup> Bajo el supuesto de: “que la mayor parte de sus usos se hacen directamente por los vecinos de cada municipalidad aunque algunos de los aprovechamientos, como el corte de madera gruesa se concede en arrendamiento”.<sup>141</sup>

Los habitantes de Tlalmanalco sabían de la excepción del artículo 8º, pero argumentaron que como el monte estaba arrendado y como se le impedía la extracción incluso de madera muerta, querían mantener el uso sino publico del monte si por lo menos por parte de la población por lo que solicitaron la desamortización del mismo:

Entrando al tenor literal de la ley, el artículo 8º exceptúa “los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenecen. Y se pregunta ¿el Monte de Atlahuayan esta destinado al servicio del público? No, porque es “uso” y “aprovechamiento”, cuya diferencia se palpa muy bien con los terrenos en que están las plazas y calles de servicio público, que no deben enajenarse. Sería interpretación muy forzada querer comprender los unos con aquellos terrenos destinados no a la población en general, sino a tal “clase” de individuos. [...] No creemos, señor, que de esos terrenos haya hablado la ley, para que continuasen las expoliaciones.<sup>142</sup>

Esperaban que al acompañar la solicitud con multitud de firmas obtendrían un fallo positivo; así también argumentaron que si los actuales arrendadores solicitaban la

---

<sup>140</sup>*El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3. Los datos a los que hace referencia la nota son del 27 de agosto de 1856. un oficio elaborado por J. Francisco Velázquez, señor juez de letras de este partido.

<sup>141</sup>*El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

<sup>142</sup>*El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

adjudicación de “Atlihuayan” perderían en su totalidad el uso del mismo. Lo que no queda claro en el documento es si el arrendamiento del monte estaba por completo en mano de los Arroyave y Landa o sólo tenían en arrendamiento una parte y esa parte era la que no querían perder los vecinos de los ocho pueblos mencionados anteriormente.

Francisco Velázquez, juez de letras del partido, para evitar equivocarse en la aplicación de la ley ante ese caso tan excepcional, de la pronta solicitud de desamortización de tierras montuosas, incluyó en su informe:

Las autoridades de ese partido, deseosas de no equivocarse en la aplicación de la ley de 25 de Junio último, sobre desamortización, solicitan se hagan las aclaraciones de los puntos que se expresan en ella [...], no hay duda que si están comprendidos en la excepción del artículo 8° de la ley de 25 ya mencionado, los montes de las municipalidades de esa sub-prefectura en los que la mayor parte de sus usos se hacen directamente por los vecinos de cada municipalidad, aunque algunos de los aprovechamientos de esos montes como corte de madera gruesa se concede en arrendamiento.<sup>143</sup>

Por su parte, Lerdo declaró que sin duda esas tierras quedaban incluidas entre las excepciones previstas por el artículo octavo, ya que la mayor parte de sus usos los hacía directamente los vecinos de cada municipalidad, aunque algunos de los aprovechamientos de esos montes, como el corte de maderas gruesas, era concedido en arrendamiento”<sup>144</sup>. Una circular posterior del 17 de septiembre, seguía una línea más restrictiva, al advertir

[...] que de las propiedades de los pueblos solamente se libran de la desamortización las comprendidas en las excepciones de la ley, cuyas excepciones nunca pueden ser extensivas a lo que no sirve para uso común, aún [sic] cuando redunde en un número considerable de

---

<sup>143</sup>*El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3. Los datos a los que hace referencia la nota son del 28 de agosto de 1856. Son un oficio elaborado por J. Francisco Velázquez. Señor juez de letras de este partido.

<sup>144</sup> Labastida, *Colección de leyes*, p 22.

personas; y que en consecuencia todo lo que esté arrendado debe adjudicarse, a no ser que los inquilinos renuncien a su derecho.”<sup>145</sup>

A pesar de que la ley de desamortización no involucró a todos los bienes de los pueblos, como lo marcó el artículo 8<sup>a</sup>, en el que se estableció que los recursos de uso común y público no debían entrar en las iniciativas desamortizadoras. El caso anterior es un claro ejemplo de que los vecinos de los pueblos utilizaban la ley a su conveniencia, pues solicitaron la adjudicación de un monte bajo el argumento de que no estaba siendo usufructuado por el común, pues había sido rentado por el ayuntamiento. Ante la acción efectuada por la institución que les impedía el uso del monte prefirieron solicitar la adjudicación.

Lo anterior no fue exclusivo de los pueblos de Chalco. Edgar Mendoza analizó la desamortización en los pueblos de Oaxaca y ha encontrado que, aunque el ejido quedaba exceptuado de la desamortización, los pueblos chocholtecos,<sup>146</sup> de Oaxaca, utilizaron la ley a su conveniencia y en los últimos meses de 1856 fraccionaron gran parte de sus tierras comunales no importando que se tratara de propios o ejidos. La estrategia tenía un propósito muy claro: la obtención de títulos de propiedad individual lo que les permitiría legitimar y proteger el territorio comunal ante particulares y pueblos colindantes.<sup>147</sup>

Otro de los casos para el mismo año de 1856, fue el de un grupo de vecinos del pueblo de Cocotitlán Temamatla, sólo dos meses y medio después de darse a conocer la ley del 25 de junio de 1856. La nota periodística citó el oficio dirigido al presidente de la república y una serie de escritos de los que extraje la siguiente información. En el primero de esos escritos los vecinos del pueblo se quejaban de que habían sido multados por el subprefecto de Chalco por realizar una junta para ponerse de acuerdo y solicitar la adjudicación de las tierras propias de su pueblo

---

<sup>145</sup>*Memoria de hacienda*, 1857, p. 79, sección de documentos.

<sup>146</sup>Los pueblos chocholtecos están ubicados en el distrito de Coixtlahuaca, en la parte noroeste del estado de Oaxaca.

<sup>147</sup>Mendoza, “La desamortización de la propiedad comunal”, p. 70.

pues el plazo de tres meses para realizar la adjudicación estaba por cumplirse. El principal argumento del subprefecto fue que las reuniones eran consideradas como clandestinas, además de que él no había sido enterado de las mismas, y finalmente por la propia situación de inseguridad que se vivía en el país, las autoridades veían en este tipo de reuniones un peligro para la paz y tranquilidad pública de la zona.

Los que suscribimos, vecinos de San José Jocotitlán<sup>148</sup> [...], exponemos: Que el sub-prefecto del partido de Chalco, no teniendo otro modo de contrariar la ley de desamortización, lo mismo que algunos vecinos aleccionados por aquel, nos hostilizan prohibiéndonos tener reuniones y que hagamos escritos con el objeto de que se nos adjudiquen los terrenos. Que la sabia ley de 25 de junio nos ha concedido [...]<sup>149</sup>

En este caso las autoridades del partido y del distrito alegaban que las reuniones de cualquier tipo estaban prohibidas y con el fin de mantener el orden y la tranquilidad pública habían multado a los vecinos que se habían congregado para tratar su interés en la ley de desamortización. Claramente no estaban a favor de la desamortización de las propiedades comunales y posterior adjudicación por parte de los habitantes del pueblo de Cocotiltán, pues en el informe del subprefecto, éste arguye tener conocimiento de que los vecinos se reunían, en juntas que en ese momento se consideraban peligrosas, y de que les cobraban a los vecinos ciertas cuotas bajo el pretexto de elaborarles escritos para solicitar las adjudicaciones respectivas, “escritos que a todas luces eran inútiles puesto que la misma ley señalaba la forma de solicitar las adjudicaciones”, por lo que prevenía a las autoridades a su cargo lo siguiente:

[...]previene con circular de esta oficina a todas las autoridades que me están subordinadas, cuidaran escrupulosamente de que se evitaran reuniones ruinosas para los pobres, y se evitaran también esas juntas clandestinas que estaban prohibidas y esta autoridad que siempre

---

<sup>148</sup> No se encontró el nombre del pueblo, tal y como se menciona en la nota periodística, en los registros y documentos de la época, pero por la referencia de que pertenece a Temamatla se trata de San José Cocotitlán, Temamatla.

<sup>149</sup> *El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

respetará, sin embargo lo que V. S. tenga a bien disponer así en este como en todo negocio.<sup>150</sup>

Los vecinos argumentaron a su favor que las reuniones no se habían realizado sin el consentimiento de las autoridades, puesto que estaba enterado el juez conciliador de su pueblo, José Victoriano Jaime y no tenían como objetivo alterar la tranquilidad pública sino analizar la forma en que solicitarían la adjudicación de sus tierras:

[quien sostenga que] ha habido juntas sin el conocimiento de autoridad el hecho es falso porque a V. E. le consta y le manifestamos el escrito, el primer firmador es nuestro conciliador, José Victoriano Jaime: no había de permitir diseminar una reunión tan necesaria y legal no perniciosa contra un gobierno al que estamos muy agradecidos, y mucho menos podría imputársenos que habíamos alterado la tranquilidad pública, únicos motivos porque se nos podría impedir.<sup>151</sup>

Enseguida enuncio los casos de particulares que ajustándose a lo establecido en el artículo 2° de la citada ley que dice “la misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfiteúutico<sup>152</sup>, fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando a seis por ciento el canon que pagaban, para determinar el valor de aquellas” solicitaron el valor de las mismas.<sup>153</sup> Así Isidro Antonio de Echave, dueño de la hacienda de Zavaleta, solicitó la adjudicación de las tierras nombradas Anapantatlala y Cuatenampa, con una superficie total de cuatro caballerías, que juntas sumaban la cantidad de 500 pesos (según lo que estipulaba la ley, ya que el pagaba como censo anual 30 pesos, 6% al millar de

---

<sup>150</sup>Informe del subprefecto de Chalco José Francisco Velázquez, 8 de septiembre de 1856. *El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

<sup>151</sup>Los vecinos fueron multados, por el subprefecto del partido de Chalco por la cantidad de 10 pesos, por reunirse de forma clandestina para ponerse de acuerdo acerca de la solicitud la adjudicación de sus terrenos de común repartimiento. multa impuesta por esta oficina a Francisco Blas y Fermín Hortealu, vecinos de Cocotitlán en este partido. *El Monitor Republicano*, IX-1856, p. 3.

<sup>152</sup>El censo enfiteúutico era la entrega del dominio útil de una propiedad, manteniendo quien hacia la cesión el dominio directo y el derecho de percibir una renta, los vecinos de un pueblo pagaban esa renta al ayuntamiento, en Birrichaga, “Administración de tierras”, p. 83.

<sup>153</sup>Artículo 2° de la Ley Lerdo. Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*, Vol. VIII, pp. 197-201.

500 pesos), mismos que se obligaba a pagar a la municipalidad de Tlalmanalco como censo redimible.<sup>154</sup>

También Vicente Zamora pidió la adjudicación de los terrenos de Tomacoco, Tejocote, Jaguez, Tacamaco, Tlamapa, Hepazote, Jomaltepec, Jahualtitla, Aculco, Bellavista y un terreno anexo a este último, mismos que le fueron adjudicados por la cantidad de 250 pesos. Las tierras pertenecían a la corporación municipal del pueblo de Ixtapaluca.<sup>155</sup>

El 23 de diciembre de 1856, Francisco Velásquez, subprefecto del partido de Chalco, certificó la adjudicación en propiedad a Manuel de los Santos, vecino del pueblo de Zentlalpa los sitios y tierras siguientes: el sitio Cocostitla, con veinte y ocho varas por el oriente y poniente, por el norte y sur con doscientas diez y seis varas, el sitio llamado Veracruz, tenía por el oriente y poniente ochenta y dos varas, por el norte y sur treinta y un varas; la tierra llamada Cuaco, tenía por el oriente y poniente treinta y nueve varas, por el norte ciento setenta y ocho varas y por el sur ciento cincuenta varas; la tierra de Achochotla tenía por el oriente ochenta y cuatro varas, por el norte setenta y un varas.<sup>156</sup>

Los casos anteriores son los que se quedan dentro de una primera etapa de desamortización, según Jean Bazant “el grueso de la primera ola de desamortización en todo el territorio nacional se efectuó de junio a diciembre de 1856.”<sup>157</sup> En el cuadro 7 se reproduce el de Jean Meyer que presenta el total de las adjudicaciones por estado y el valor de las mismas. Si bien el Estado de México reportó un mayor número de adjudicaciones, cantidad mucho mayor a la de

---

<sup>154</sup>Pedrero, “Estudio histórico sobre”, p. 111.

<sup>155</sup>Pedrero, “Estudio histórico sobre”, p. 111.

<sup>156</sup>Título de adjudicación a favor de Manuel de la Coz, vecino de Zentlalpan de los sitios nombrados Cocostitla, Veracruz, Achochotla, Xochicaltitla y tierras de Cuaco y Calvario; expedido en 23 de diciembre de 1856. AHMTL/S.H.s/Vol./Exp. 25/Año 1856/Fs. 2.

<sup>157</sup>Documento número 149, “Noticia general de las fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles y eclesiásticas, que han sido adjudicadas y rematadas en almoneda pública, con arreglo a la ley de 25 de junio de 1856, con expresión de los puntos en que están ubicadas, corporaciones a que pertenecían, valor en que fueron vendida, y nombres de las personas compradoras” citado en Bazant, “La desamortización de los bienes”, p. 193.

cualquiera de los restantes estados e inclusive del Distrito Federal, existe una gran diferencia en las características de las mismas. En el cuadro podemos apreciar que el Estado de México ocupa el primer lugar en el número de adjudicaciones efectuadas, 2 255, un 31.6 % del total; pero no el valor de las mismas. Según la columna del valor total de las adjudicaciones el Estado de México ocupa el séptimo lugar, debajo de Puebla, Veracruz, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Oaxaca.

Lo anterior hace suponer dos cosas; por un lado, que las tierras adjudicadas en el territorio estatal fueron pequeñas y de poco valor o bien que, quienes las denunciaron lograron esconder su valor para ceñirse a la resolución de 9 de octubre de 1856 que estableció los “terrenos cuyo valor no exceda de \$ 200 pesos, se adjudicaran al arrendatario sin cobro de alcabala, ni derecho alguno, sin escritura pues se le dará en papel común con sello de la oficina, por la autoridad política, protocolizándose en el archivo de aquella”. Además de que “estos terrenos no se adjudiquen ni rematen a otros, sino solo en caso de renuncia expresa de los arrendatarios por escritura a favor de la persona designada”.<sup>158</sup>

<b>Cuadro 7. Fincas rústicas y urbanas desamortizadas hasta diciembre de 1856 a nivel nacional</b>		
Estado	Núm. de adjudicaciones	Valor total \$
Aguascalientes	22	98,712.40
Chiapas	9	10,042.06
Chihuahua	27	42,562.66
Colima*	302	105,790.30
Coahuila	17	6,625.63
Durango	16	1,296.64

<sup>158</sup> Labastida, *Colección de leyes, Ley de desamortización*, pp. 18-19

Guanajuato	135	1,324,439.90
Guerrero	12	37,967.80
Jalisco	237	820,554.16
México	2255	433,366.46
Michoacán	316	935,841.44
Oaxaca	377	615,113.71
Puebla	705	2,602,259.59
Querétaro	11	251,809.32
Sinaloa	12	9,225.16
San Luis Potosí	221	147,851.71
Tehuantepec*	6	11,099.74
Tlaxcala	4	4,333.37
Veracruz	959	1,716,666.95
Yucatán	29	34,143.55
Zacatecas	165	480,822.65
Total de Estados	5437	9,990,165.60
Distrito de México	2092	8,905,134.00
Total	7529	18,895,299.60

Fuente: Jan, Bazant, "La desamortización de los bienes corporativos en 1856"  
*Historia Mexicana*, México, EL Colegio de México, 1996, V. 16, No. 2, p. 197.

Para la zona de estudio, además de los datos inmediatos a la Ley Lerdo, encontré información para lo que podría denominarse como una segunda etapa que iniciaría a finales de la década de 1860, gracias a decretos estatales como el del 20 de octubre de 1868 y del 9 de abril de 1875, que abordaré más adelante. Sin

embargo la guerra de reforma y la intervención francesa no detuvo la aplicación de la ley desamortizadora por completo y como ejemplos tenemos los dos siguientes.

Los terrenos conocidos como “Potreros de Rodríguez”, ubicados en Amecameca, —10 fanegas de sembradura correspondientes a los propios del fondo municipal, considerados de los de común repartimiento—, fueron adjudicados en 1861 a Juan Pablo Castro, Antonio Reyes, José de Jesús Castro, Mariano Neria, Lino Castro Pedro Martín Rosales, Feliciano Roque, Juan Paulino Sánchez, Vicente Sánchez, Crescencio Ruiz y Crispín Sánchez, quienes antes de la expedición de la ley de 25 de junio de 1856 estaban en posesión del terreno, sujetos a las cargas de obvención y demás servicios establecidos.<sup>159</sup>

El 13 de junio de 1865, el hijo del señor Zamora denunció y pidió la adjudicación del terreno Popotla, del pueblo de Coatepec y el gobierno del imperio mexicano se lo adjudicó en 810 pesos, precio del avalúo de dicho terreno. También dentro de Chalco encontramos que por deuda de un pueblo a un hacendado, éste tomó posesión de una tierra, como fue el caso del rancho del Olivar, que pertenecía al pueblo de Coatepec quien contrajo una deuda con Vicente Zamora, pero como los del pueblo no pudieron pagarle el rancho fue rematado, y al no haber postor, éste quedó en manos del señor Zamora.

El suplemento al número 301 del periódico *El siglo XIX*, reproduce algunos documentos referentes al juicio entre la casa “Arróyave hermanos” y el común de la municipalidad de Amecameca por el violento despojo que se les había hecho del monte de la hacienda de San Pedro Mártir, propiedad de la mencionada casa, en mayo de 1868. Hasta el momento es el único caso de un pueblo contra una hacienda en el que se favoreció al pueblo, cabe mencionar que el nombre del pueblo, San Pedro Nexapa, no existía en los registros de 1854 pero sí aparece en los datos de 1870.

---

<sup>159</sup> El alcalde municipal de Amecameca al presidente de la república. AHEM/G.G.G/Vol. 78/Exp. 16/Año 1875/5 Fs.

En el suplemento los hermanos Arróyave hacen mención de que en 1865, dieron a conocer, por medio de la prensa, algunos documentos referentes al juicio que seguían en el juzgado de 1ª instancia del distrito de Chalco contra el común de la municipalidad de Amecameca, por el violento despojo que ese pueblo les había hecho del monte de la hacienda de San Pedro Mártir. Las pretensiones de los vecinos de Amecameca eran hacerse las tierras de la finca, bajo el pretexto de que habían pertenecido al desaparecido pueblo de San Pedro Nexapa. Para tal efecto, los de Amecameca, habían elevado al supremo magistrado de la república un ocurso, fingiéndose despojados y reprimidos por los propietarios de la hacienda.

A pesar de no tener razón alguna su queja fue atendida y remitida a la jefatura política del distrito para iniciar juicio verbal ante el juzgado de 1ª instancia. Pero los quejosos sin aguardar al término del juicio, en sublevación y tumulto se apoderaron de las tierras codiciadas. Finalmente después del alegato en derecho, la sentencia restitutoria se pronunció a favor de los hermanos Arróyave, por lo que los vecinos tuvieron que salir de la propiedad.

Sin embargo, nuevamente en 1868 los propietarios de la hacienda de San Pedro Mártir se vieron ante un nuevo despojo. En esa ocasión ejecutado en parte de las tierras labrantías, por los operarios rancheros de la hacienda de San Pedro Mártir Actipa. El acto fue llevado a cabo por algunos habitantes de Amecameca, con la ayuda del jefe político, Reyes y el juez de letras, Felipe López Romano quienes sin hacer caso de la sentencia restitutoria de 1865, a favor de los propietarios de la mencionada hacienda —y que además estableció la expulsión de los vecinos de la ranchería—, fundaron el pueblo, sobre parte de las tierras propiedad de los hermanos Arroyave, sancionándose con una plumada la erección de una ranchería en pueblo y destruyendo cuantos títulos de propiedad poseían.

Informaban que el jefe político allanó su finca acompañado de una gran comitiva de vecinos de la municipalidad de Amecameca —colitigantes y contrarios a ellos— y después de buscar los vestigios del pueblo perdido de San Pedro Nexapa y

examinar testigos para el mismo fin y guiado por las declaraciones de tales testigos, ordenó al administrador, —resolviendo en definitiva— que dejara libres las tierras a los vecinos de Amecameca para que disfrutaran de ellas, libre el monte para que cortaran leña, y una carbonera para que tuvieran escuela. En una palabra, para transformar así el rancho en pueblo, sin tomar en cuenta que la expulsión de los tales rancheros se decretara antes por lo gubernativo y judicial, en los años de 1865 y 1866 y contra la opinión que el propio señor Reyes emitió en el año de 1862, cuando fue también prefecto, por el despojo del monte de la repetida finca en manos de los vecinos del mencionado pueblo.<sup>160</sup>

Como puede verse los vecinos de la mencionada ranchería contaban con el apoyo de las autoridades locales, en este caso del jefe político y del juez de letras, lo que les permitió la “restitución” de su pueblo, cuando en estos asuntos las autoridades políticas nada tenían que ver pues correspondía al poder judicial esclarecer el asunto. Eso impugnaban los hermanos Arróyave:

Importa nada que los rancheros hayan dicho y digan que en las tierras de la ranchería existiera pueblo hace 300 años, que testigos parciales y clandestinamente examinados haya apoyado ese dicho, ni que se hayan encontrado constancias escritas referentes; contra la evidencia de no haber de presente tal pueblo constituido [...].<sup>161</sup>

Los propietarios de la hacienda utilizaron a la prensa para hacer público el conflicto y el apoyo de las autoridades políticas a los vecinos de Amecameca, como defensa de sus tierras:

[...] en peligro están todos los propietarios del distrito de Chalco, si tales precedentes bastarán, si tales atentatorias fueran de aprobarse, porque después de nosotros el caso se repetiría en todas las haciendas, y por

---

<sup>160</sup>Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Toluca, Ministro José María Lozano(en adelante AHCCJT)/Fondo: Estado de México/Sección: 1er Juzgado de Distrito/Serie: Amparo/Subserie: Principal/Exp. /Año 1868. En el expediente se encuentra el suplemento del periódico *El siglo XIX*, número 301, que reproduce algunos documentos referentes al juicio entre los propietarios de la hacienda de San Pedro Mártir contra los vecinos de Amecameca.

<sup>161</sup>AHCCJT/F. E.M./S. 1er J.D./S. A./Sb.P/Exp.10/Año1868.

medios raros e imprevistos vendría a pararse en que el señor jefe político realizara el plan proclamado por el C. Julio López<sup>162</sup> contra los hacendados.<sup>163</sup>

Lo que llama la atención en este caso es que las autoridades reconocen el despojo de tierras de la hacienda de San Pedro Mártir a los vecinos de Amecameca y por eso buscaron vestigios del pueblo en las propiedades plenamente reconocidas de la hacienda, puesto que por ellas sus propietarios pagaban y habían pagado desde más de un siglo los impuestos que recayeron sobre la propiedad. Además de ese agravio, los propietarios, mencionaban no era justo que los rancheros y trabajadores de la hacienda les retribuyeran de esa manera después de que les había dado además de tierra para sembrar, local y madera para sus casas, de lo que habían disfrutado hasta esa fecha.

La población rural de la región de Chalco y Texcoco se rebeló contra los hacendados, bajo la dirección de Julio López, porque los consideraban la causa principal de sus males, el motivo de su miseria y desgracias. Mencionando que un gran número de hacendados ambiciosos, poseían la mayor parte de los terrenos que pertenecieron a los pueblos en los que habían nacido, las aguas de uso común y los montes y pastales, argumentando que fue la impunidad la que les sirvió para apropiarse de esos bienes ajenos y la tolerancia y falta de ilustración de sus padres y abuelos, los enriqueció en su perjuicio.

### c) El nuevo impulso estatal a la desamortización y los conflictos

Con el fin de continuar con el proyecto de la división de la propiedad después de su interrupción por la intervención francesa y la separación de los estados de Hidalgo y Morelos del Estado de México. El congreso estatal a través del decreto número 96 de 1868, además de recomendar la adjudicación de los terrenos de

---

<sup>162</sup>AHCCJT/F: E.M./S. 1er J.D./S. A./Sb.P/Exp.10/Año1868.

<sup>163</sup>AHCCJT/F: E.M./S. 1er J.D./S. A./Sb. P/ Exp. 10 /Año 1868.

común repartimiento a sus poseedores estableció varias reglas en relación a los adjudicatarios de terrenos de repartimiento. El decreto eximía a los adjudicatarios de terrenos de repartimiento de toda prestación personal y del censo a que estuvieren obligados en virtud de la adjudicación, aunque si debían cubrir una contribución municipal del tres por ciento anual, sobre el valor de los terrenos como lo establecieron la ley del 25 de junio de 1856 y su reglamento de 30 de julio del mismo año. Los adjudicatarios de los propios de los ayuntamientos continuaron sujetos a la ley de 25 de junio de 1856 y sus concordantes.<sup>164</sup>

El decreto número 96, expedido por la H. Legislatura del Estado, en 15 de octubre de 1868, además de recomendar la adjudicación de los terrenos de común repartimiento a sus poseedores, previniendo que se hiciera con sujeción a la ley general, de 25 de junio de 1856 y sus concordantes, impuso a los adjudicatarios de dichos terrenos una contribución municipal de 3 % sobre el valor que conforme a la ley de desamortización se le hubiere dado.<sup>165</sup>

Con esta ley se podría decir que la ley desamortizadora entra en una segunda etapa, por lo menos en el Estado de México. En estas fechas la ejecución de las disposiciones relativas a la división y distribución de tierras comunales recayó sobre los jefes políticos, quienes utilizaron toda clase de medidas coercitivas y represivas contra los pobladores que se resistían a la desamortización.<sup>166</sup> Según datos presentados en la memoria de gobierno de 1870, los terrenos de repartimiento adjudicados hasta abril de ese mismo año, llegaban a 63, 373 cuyo valor se reputaba en \$ 962, 851. Aunque no contamos con datos completos de las adjudicaciones hechas en el resto del mencionado año, el estado esperaba una entrada efectiva de \$ 20, 000 al año producto de las adjudicaciones realizadas.<sup>167</sup>

Para el caso de Chalco sólo encontré datos para los primeros años de la década de 1870. El 6 del julio de 1872 a través de la circular número 19, la Sección de

---

<sup>164</sup>Decreto No. 96 del 15 de octubre de 1868. *Colección de decretos*, Tomo VI, pp. 400-401.

<sup>165</sup> Riva Palacio, *Memoria de los datos*, p. 13.

<sup>166</sup> Reina, "Las leyes de reforma", pp. 322.

<sup>167</sup> Riva Palacio, *Memoria de los datos*, p. 13.

Hacienda del Estado de México, solicitó a los administradores de rentas de los distritos remitieran los padrones de terrenos de común repartimiento a efecto de determinar lo conveniente acerca de la recaudación del impuesto del 3 % al que estaban sujetos tales terrenos, mismos que se presentan en el cuadro 8.

<b>Cuadro 8. Terrenos de las municipalidades del Distrito de Chalco, desamortizados con arreglo a la ley de desamortización, al 22 de noviembre de 1872.</b>			
Municipalidades	Pesos		Cts.
Tlalmanalco, terrenos de la municipalidad.	13	301	00
Chalco, terrenos de la municipalidad.	9	105	00
Amecameca, terrenos de la municipalidad.	14	181	00
Tenango, terrenos de la municipalidad.	2	205	00
Temamatla, terrenos de la municipalidad	2	350	00
Ayotzingo, terrenos de la municipalidad.	20	560	00
Ixtapaluca, terrenos de la municipalidad.	20	800	00
Municipios			
Ayapango, terrenos de Tepenacaxco, Repartimiento, Pahuacan, Mihuacan, Puchtla, San Antonio y parte del rancho de la Estancia de Paez.	16	155	00
Tepetlixpa, terrenos del Rancho del Jardín, según la condonación que les hizo el Gobierno General.	8	209	00
Sumas \$	84	866	00

Fuente: AHM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 18/Año 1872/43 Fs.

Pude localizar información a partir de la segunda quincena de mayo de 1872, aunque no de forma continua, hasta la primera de marzo de 1873. En estas noticias detecté información sobre la situación de algunos conflictos y la cantidad de tierras enajenadas en el distrito durante el periodo mencionado. La información encontrada no cuenta con una uniformidad a pesar de eso nos permite observar el número de adjudicaciones y tipo de tierras desamortizadas mismas que concentro en el cuadro 9.

<b>Cuadro 9. Tierras desamortizadas en el distrito de Chalco de mayo de 1872 a marzo de 1873, por tipo de tierras.</b>												
	Cantidades de predios por meses											
Tipo de tierras	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic	Enero	Feb	Marzo	Totales
Propios del A.	8			6	4		4	2	2			26
Común Repartimiento	48			19	21	1	12	35	7			143
Sin especificar		28									25	53
TOTAL											222	

Fuente: AHEM/G.G.G./Vol. 74/Exp.16, 18, 19, 24 y 64/Vol. 75/Exp. 9, 19, 27 y 29/Años 1872-1873.

En el concentrado del cuadro 9 no hay que perder de vista que a lo largo de casi un año la mayor cantidad de adjudicaciones se llevó a cabo sobre tierras de común repartimiento con un total de 143. Desafortunadamente en 53 de los movimientos no especifican el tipo de tierra adjudicada y sólo 26 de las adjudicaciones de un total de 222 fueron sobre los propios de los ayuntamientos. Así tenemos que por lo menos de mayo de 1872 a marzo de 1873, el 64.7 % de las adjudicaciones se realizaron con tierras de común repartimiento, es decir, tierras que estaban en posesión de los habitantes de los pueblos. Sólo el 11.3% fue realizado con tierras administradas por el ayuntamiento.

En el cuadro 10 podemos observar que los pueblos que más adjudicaciones realizaron fueron las de Juchitepec e Ixtapaluca, el primero con un total de 22 de las cuales 14 fueron sobre terrenos de común repartimiento y ocho con tierras de propios del ayuntamiento; el segundo con 18, 16 de común repartimiento y dos de propios. Posteriormente Chalco y Ozumba con un total de ocho, de las cuales la mayoría también fueron realizadas con tierras de común repartimiento. Si bien las cifras no son constantes a lo largo de casi un año, pues faltaron dos meses para completar el año, abril y mayo de 1873 y de junio de 1872 y febrero de 1873 no registra ningún dato, el resto de las cantidades nos permiten observar que la mayoría de las adjudicaciones fueron ejecutadas sobre tierras de común repartimiento, es decir, con tierras que ya estaban repartidas y en posesión de los vecinos.

**Cuadro 10. Tierras desamortizadas en el distrito de Chalco de mayo de 1872 a marzo de 1873, por municipalidades y municipios<sup>168</sup>.**

Municipalidades	Meses											Total
	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	
Amecameca	2			1	2							5
Ayotzingo	2											2
Chalco	5				1			2				8
Juchitepec	5			10	7							22
Ixtapaluca	8			7	5							20
Ozumba	5				3							8

<sup>168</sup>Una municipalidad era la institución encargada de la administración local de un pueblo o ciudad. Se hallaba encabezada por un alcalde o presidente municipal y un consejo, todos elegidos a través del voto popular. El municipio es la circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del Estado, está dotado de cierto grado de autonomía para manejar los asuntos de su competencia. AHM/G.G.G/Vol. 63/Exp. 61/Año 1861/208 Fs.

Tlalmanalco				2		1						3
Municipios												
Ayapango	3											3
Cocotitlán	3											3
Ecatzingo				3	1							4
Temamatla	2											
Tepetlixpa	21			2	4							
Sin Especificar		28					16	35	9		25	25
Totales	56	28		25	23	1	16	37	9		25	101

Fuente: AHEM, G.G.G., Vol. 74, Exp. 16, 18, 19, 24 y 64, Vol. 75, Exp. 9, 19, 27 y 29, Años de 1872-1873

Y aunque sumáramos los totales de las adjudicaciones realizadas con tierras de propios del ayuntamiento con las que no se especifican, 26 y 53 respectivamente, no alcanzan a superar las realizadas con tierras llamadas de común repartimiento 143.<sup>169</sup> Aquí es importante señalar que estas aseveraciones no son concluyentes pues el tipo de tierras no siempre fue el mismo porque sobre todo los ejidos, montes o tierras denominadas comunales constantemente cambiaban de categoría, pues los montes se roturaban para abrirlos al cultivo y algunas tierras de común repartimiento se dejaban descansar para que se recuperaran. O bien no existían más tierras de común repartimiento que repartir y se comenzaba a realizar el reparto con otro tipo de tierras.

Ahora bien en lo que respecta al aspecto impositivo existió la resolución del 9 de octubre de 1856, estableció que los “terrenos cuyo valor no exceda de \$ 200

<sup>169</sup>Algunos autores como Knowlton, Menegus, Kourí, Schenk, Escobar, entre otros, han señalado que después de la ley del 25 de junio de 1856 las primeras tierras solicitadas en adjudicación fueron las de común repartimiento y los propios del ayuntamiento. Por lo menos en este nuevo impulso al proceso de desamortización, en la zona de Chalco-Amecameca si se observa que los primeros terrenos desamortizados son de común repartimiento y de propios del ayuntamiento.

pesos, se adjudicaran al arrendatario sin cobro de alcabala, ni derecho alguno, sin escritura pues se le dará en papel común con sello de la oficina, por la autoridad política, protocolizándose en el archivo de aquella”. Además de que estos terrenos no debían adjudicarse ni rematarse a otros, sino sólo en caso de renuncia expresa de los arrendatarios por escritura a favor de la persona designada.<sup>170</sup> Se trataba de ayudar a las clases más necesitadas de la población.

Sin embargo al gobierno estatal le era prioritario conocer el valor de las adjudicaciones puesto que las autoridades también trataban de crear un sistema tributario que le permitiera a los ayuntamientos y al estado satisfacer las necesidades de administración pública del gobierno.<sup>171</sup> Y de esa forma solucionar el déficit económico que fue uno de los problemas que más aquejó al país durante todo el siglo XIX. Sin embargo llevarlo realmente a la práctica fue una tarea titánica y contradictoria, pues por otro lado también se trató de ayudar a las clases más necesitadas de la sociedad.

En junio de 1872 el jefe político de Chalco, informaba que el estado que guardaban las municipalidades en cuanto a la hacienda municipal era lamentable porque los adjudicatarios de terrenos en su mayoría se habían acogido al beneficio de la condonación de censos, como consecuencia existía una notable diferencia en los ingresos de cada municipalidad. En el mismo informe, el jefe político menciona que los vecinos de Cocotitlán indicaban que renunciarían a ese derecho siempre y cuando ellos fueran los beneficiarios de la adjudicación.<sup>172</sup>

En relación al proceso de adjudicación, el informe incluye que esa jefatura expidió 28 títulos de adjudicación, mismos que fueron despachados previos los requisitos legales conforme a la suprema circular de 9 de octubre de 1856 y al decreto número 95 del 15 de octubre de 1868.<sup>173</sup>

---

<sup>170</sup> Labastida, *Colección de leyes*, pp. 18-19.

<sup>171</sup> Labastida, *Colección de leyes*, p. 7.

<sup>172</sup> AHEM/G.G.G/Vol. 75/Exp. 19/Año/1872/38 F.

<sup>173</sup> AHEM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 10/Año 1872/40 Fs.

También hace mención del litigio que desde hace tiempo promovieron los vecinos del pueblo de Tlapacoya, municipalidad de Ixtapaluca, contra las haciendas de La Compañía y Buenavista en relación al derecho de dominio a una parte de la ciénaga que rodea dicho pueblo. Se presentaron en la oficina varios vecinos solicitando la licencia respectiva para emprender en forma el litigio; más como su deber era conciliar los ánimos de los solicitantes, los conminó a celebrar una junta en la oficina de la jefatura, pactada para el 3 de junio a las diez horas. Pero el dueño de la hacienda de Buenavista, el español Diego de Parrez y el C. Manuel González encargado de La Compañía, manifestaron que necesitaban tiempo para reunir documentos importantes por lo que la junta fue cambiada al 12 de junio.<sup>174</sup>

En la revista de la primera quincena de junio de 1872 se informaba sobre la celebración de la junta para tratar de resolver las cuestiones que el pueblo de Tlapacoya tenía pendientes, por derechos de dominio de terrenos, con los propietarios de las haciendas de La Compañía y Buenavista. El licenciado Hipólito Ramírez fungió como representante de la primera, de la segunda el licenciado Juan de la Portilla y por el pueblo el licenciado Manuel Borja y el síndico procurador del ayuntamiento de Ixtapaluca Valente Velásquez.<sup>175</sup>

El apoderado del dueño de la hacienda de Buenavista, el licenciado Portilla manifestó que su poderdante era el legítimo poseedor del terreno cenagoso del pueblo de Tlapacoya y lo probaba con el título de adjudicación expedido por el Ministerio de Hacienda y el plano de la finca de Buenavista. También el licenciado Ramírez apoderado de la hacienda de La Compañía mostró documentos que fundaban según él, el derecho de esta última a la propiedad del terreno. El licenciado Borja no presentó ese día, documento alguno en que fundara el derecho que tenía el pueblo, su representado, a los terrenos que lindan con las fincas mencionadas anteriormente, porque el antiguo apoderado de los vecinos de Tlapacoya extravió la mayor parte de sus documentos; pero estaba dispuesto a

---

<sup>174</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 16/Año 1872/45 Fs.

<sup>175</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 1/Año 1872/40 Fs.

sostener que su pueblo tenía justos derechos que deducir para probar la legitimidad de su dominio, y solo pedía una prórroga razonable de tiempo, para presentar los títulos de la propiedad en cuestión.<sup>176</sup>

También en el año de 1875, fueron denunciadas unas tierras de la hacienda de Guadalupe, del municipio de Atlautla de Victoria por parte de Agustín Palacios, vecino de la ciudad de México. Palacios denunció y pidió la redención de cuatro caballerías de tierra de la Hacienda de Guadalupe del Municipio de Atlautla, Distrito de Chalco, Estado de México, caballerías de tierra que pertenecían al municipio de Atlautla y por esa razón son denunciables conforme a la ley de la materia. Los nombres con que se conocían dichas tierras, eran los siguientes: Tepetongo, Tetetla y La Palma, denunció también las rentas de dichas tierras cuyas rentas han estado recibiendo el C. Félix Arroyave desde el año de 1780 hasta 1874.

El dueño de la hacienda de Guadalupe, en ese momento, fundamentó su “propiedad” con la posesión desde tiempo inmemorial, aunque al igual que el pueblo de Atlautla no pudo demostrar la propiedad.

[...] que es público y notorio que las cuatro caballerías de tierras que denuncia el C. Agustín Palacios como los demás que actualmente tiene la Hacienda de Guadalupe las posee pacíficamente de tiempo inmemorial sin que pueda precisarse la época en que las adquirió y no se tiene conocimiento ni remotamente que alguna vez le haya sido disputada la posesión ya sea por esta población o por algún particular. Que recurriendo de Ayuntamiento a los documentos y mapas existentes de las distintas propiedades de esta misma población no se ha encontrado ningunos datos que demuestren con claridad que pertenezcan a esta población dichas tierras y por lo mismo se cree que la referida Hacienda de Guadalupe es la que de hecho las posee como dueña.<sup>177</sup>

---

<sup>176</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 10/Año 1872/40 Fs.

<sup>177</sup>AHEM/G.G.G/Vol.78/Exp. 2/Año 1875/2 Fs.

El problema con los terrenos mencionados, y que al parecer pertenecían a la municipalidad de Atlautla, era que estuvieron en quieta y pacífica posesión de la hacienda de Guadalupe por varias décadas. Si pertenecieron a Atlautla, lo raro es que la municipalidad no las haya peleado en otro tiempo. Parece que cambiaron de dueño en algún momento por tal razón la municipalidad no había pugnado por ellas, o bien era una forma de impedir la adjudicación puesto que no era claro el estatus de las tierras solicitadas por Agustín Palacios, quien sólo era vecino del lugar.

Como una forma de reorganizar el estado de la propiedad y las finanzas municipales, en 1875 el Congreso del Estado de México a través del decreto número 78 derogaba el decreto número 96 de 20 de octubre de 1868 y todas las disposiciones con él concordantes y establecía lo siguiente:

Art. 1° Los actuales poseedores con título de adjudicación de terrenos de común repartimiento que en la actualidad no sean litigiosos, cuyo valor no pase de 200 pesos y los que se hayan subrogado y se subroguen en sus derechos a título traslativo de dominio, se tendrán por legítimos propietarios de ellos. Para acreditar judicialmente esa propiedad, así como para que se deseche de plano un juicio en toda acción que se intente, alegando preferencia de derechos para la adjudicación por prioridad en la denuncia, por nulidad de título o por cualquiera otra causa, bastará la exhibición del título expedido por las Gefaturas [sic] políticas.<sup>178</sup>

La intención era ponerle fin a la gran cantidad de problemas presentados por la derogación de diversas leyes y decretos que echaban por tierra los primeros títulos de adjudicación.

2° Los actuales poseedores de terrenos de común repartimiento sin título de adjudicación pero con título antiguo de posesión, expedido [sic] por las

---

<sup>178</sup> Artículo 1° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

Gefaturas [sic] políticas o Prefecturas con anterioridad a la ley de 25 de Junio de 1856, tendrán derecho preferente para la adjudicación de dichos terrenos, con tal de que justifiquen por uno de los medios legales no tenerlos empeñados, vendidos o de cualquiera manera enagenados [sic] a persona alguna que por esa circunstancia deba ser preferida.<sup>179</sup>

Tal vez ya comprendidos los errores de los primeros años del proceso, los gobiernos buscaron regresar a uno de los primeros objetivos de la Ley Lerdo, que los alcances de la ley llegaran a la clase más desprotegida del país, los habitantes de los pueblos, quienes ya habían trabajado y usufructuado dichas tierras.

3° Los actuales poseedores de terrenos de repartimiento sin título alguno de adjudicación o de posesión antigua sólo tendrán derecho preferente para que se les adjudique una parte del terreno o terrenos que posean. Los presidentes municipales asociados del síndico procurador y de dos vecinos de notoria honradez e imparcialidad. Procederán dentro de un mes a contarse desde la publicación del presente decreto en cada cabecera de los distritos del estado, a dividir los expresados terrenos y los que consideren como baldíos, entre los actuales poseedores y los vecinos más necesitados de los pueblos o barrios donde estén ubicados, procediendo a verdad sabida y observando igualdad y equidad en el fraccionamiento.<sup>180</sup>

Otra de las cuestiones atendidas por el presente decreto fue el asunto de ir conformando un registro catastral que contara con las medidas exactas y el valor de los terrenos adjudicados con fines meramente fiscales. El artículo 5° establecía nuevamente el impuesto al que estaban sujetos los propietarios de los terrenos, que era de un ocho al millar y que debía ser entregado a los fondos municipales.

4° Hecha la división de manera prescrita en el artículo anterior, los presidentes municipales remitirán a las Gefaturas [sic] políticas respectivas listas de los nombres de los terrenos fraccionados, con expresión de las medidas y valor de cada fracción así como de las personas a quienes deban adjudicarse, para que los Gefes [sic] políticos dentro del mes siguientes al señalado para la división espida [sic] los

---

<sup>179</sup> Artículo 2° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

<sup>180</sup> Artículo 3° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

títulos de adjudicación respectivos a los agraciados en los términos prescritos por la circular núm. 29 de 9 de octubre de 1856.<sup>181</sup>

Sin embargo no fueron adoptadas nuevas medidas para valorar y delimitar los terrenos, retomaron la confusa, cuartilla de sembradura de maíz para determinar el valor, la calidad y la extensión de los terrenos. También dejaba en claro que las tierras no tendrían variados impuestos, creemos que con miras a que pagaran por lo menos el del ocho al millar.

5° Se exime a los adjudicatarios de terrenos de repartimiento del pago de todo censo, así como de toda prestación personal que no sea vecinal u obligatoria. Los dichos adjudicatarios pagaran a los fondos municipales un ocho al millar anual sobre el valor del terreno o terrenos que tengan adjudicados, cuya valorización la practicarán los Gefes [sic] políticos tomando por base los cuartillo de sembradura de maíz, que mida cada terreno, a razón de 1.058 varas cuadradas por cuartillo, y teniendo en cuenta si el terreno es de riego o temporal, su calidad, cercas, árboles, magueyes y nopaleras.<sup>182</sup>

El gobierno del Estado de México buscaba dar una pronta resolución a los interminables juicios por los derechos de propiedad:

10° Todo juicio pendiente de resolución y que nuevamente se suscite en el que se ventile preferencia de derechos por cualquier título o por cualquiera causa o motivo sobre terrenos de repartimiento, se terminará en una sola audiencia, para la que se citara a junta a los interesados, procediéndose en la justificación de sus respectivas pretensiones a verdad sabida y buena fe guardada, terminando por un acta que tendrá la misma fe que una escritura pública sin necesidad de que se protocolice o se reduzca a escritura formal.<sup>183</sup>

Las autoridades hacendarias, después de haberse percatado de la forma de evadir el pago de la adjudicación, pues al subdividir los terrenos y valorarlos por separado cuando su valor era menor de 200 pesos se le eximía al titular del pago de la adjudicación. Establece entonces que cuando un adjudicatario tengo dos o

---

<sup>181</sup> Artículo 4° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

<sup>182</sup> Artículo 5° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

<sup>183</sup> Artículo 10° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

más terrenos que juntos sobrepasen el precio de 200 pesos, el trámite debía hacerse por separado, de no hacerlos así el título carecía de valor:

11°. Será nulo e ineficaz en juicio, todo título de adjudicación espedido [sic] por las Jefaturas [sic] políticas, respecto de dos o más terrenos de común repartimiento que valorizados colectivamente según las bases señaladas, exceda su valor de doscientos pesos, por haberse espedido [sic] contra la letra y el espíritu de la circular núm. 29 de 9 de octubre de 1856 ya citada. En consecuencia, dichos títulos se reducirán a escritura pública en los términos de la ley o se dividirán en tantos cuantos sean los terrenos que recen, previos todos los requisitos de ley y de costumbre, y con citación contraria en los casos en que hubiere contestación o juicio pendiente.<sup>184</sup>

Y daba marcha atrás en relación a los terrenos de uso público de los pueblos, mejor conocidos como ejidos o dehesas, al declarar nulo todo título de adjudicación aplicado a ese tipo de tierras, aunque ya los hubiesen fraccionado y cultivado:

12°. Será nulo e ineficaz en juicio todo título de adjudicación espedido [sic] por las Jefaturas [sic] políticas respecto de los terrenos de uso público de los pueblos conocidos como dehesas o ejidos que guardaran su primitivo estado, sean que los hayan o no fraccionado para el efecto de la adjudicación, aunque se hallan abierto para sembrarse o cultivarse de otra manera, por ser espedidos [sic] dichos títulos, contra la ley y el espíritu del art. 8° de la ley de 25 de junio de 1856 igualmente citada, conociendo sobre las contiendas que sobre este particular se ofrezcan, los jueces de 1ª instancia del distrito donde estén [sic] ubicados.<sup>185</sup>

Con ese nuevo impulso por parte del gobierno estatal continuó el proceso desamortizador, incluso se retomaron casos en los cuales la solicitud de adjudicación había sido realizada a finales de la década de 1850 como el ejemplo mencionado a continuación. El 12 de marzo de 1859 el C. Manuel Mecalco denunció ante la jefatura de distrito la ciénaga y molino conocido con el nombre de Almoloya ubicado en el pueblo de Santa María Tlapacoya de la municipalidad de

---

<sup>184</sup> Artículo 11° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

<sup>185</sup> Artículo 12° del Decreto No. 78 del 12 de abril de 1875. *Colección de decretos*, Tomo XI, pp. 125- 128.

Ixtapaluca para que le fueran adjudicadas con arreglo a las leyes de desamortización. Después de solicitar informes, la Secretaría de gobierno, resolvió realizar la desamortización del Molino y la ciénaga con total arreglo á las leyes constitucionales de Reforma.<sup>186</sup>

Como era una propiedad importante para el pueblo de Ixtapaluca, lo vecinos del lugar se opusieron a que el C. Mecalco pagara al ayuntamiento el monto de la transacción, pues animados por un celo piadoso, deseaban para su iglesia el producto de la venta de la laguna. Pero según las ordenanzas municipales de 7 de octubre de 1845 aún vigentes, no podían tener otra inversión los productos de los propios de los pueblos que los gastos de los fondos municipales detallados en dichas ordenanzas.<sup>187</sup>

El 17 de mayo de 1875, las autoridades locales reconocieron como ejidos el manantial y terrenos solicitados por Mecalco, y el ayuntamiento conforme al art. 8 de la Ley de 25 de junio de 1856 y 12 del decreto número 78 del 12 de abril de 1875 los declaró como no adjudicables, porque su adjudicación generaría un grave perjuicio para los vecinos de Tlapacoya que en común disfrutaban de ellos. Las autoridades locales, sin embargo, se ceñirían a lo que las autoridades estatales creyeran conveniente. El 10 de junio de 1875, el gobernador habiéndose informado de todo, acordó que la jefatura cumpliera con las leyes de 25 de junio de 1856 y sus concordantes y así como el decreto número 78, del 12 de abril de 1875 y procediera a la desamortización de bienes solicitados, cuidando de dejar los ejidos necesarios.<sup>188</sup> Sin embargo el ministro de hacienda recomendó aplicar la legislación y desamortizar los terrenos solicitados. Ante tal situación las autoridades y vecinos del pueblo de Tlapacoya, solicitaron al superior gobierno del Estado que de llevarse a cabo la desamortización de la ciénaga y molino del mismo pueblo, ésta favoreciera a los vecinos:

---

<sup>186</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 77/Exp. 35/Año 1874/14 Fs.

<sup>187</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 77/Exp. 35/Año 1874/14 Fs.

<sup>188</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 77/Exp. 35/Año 1874/14 Fs.

Los que suscribimos autoridades y vecinos del pueblo de Tlapacoya, Municipalidad de Yxtapaluca [...] exponemos: que ha llegado a nuestro conocimiento que ese Gobierno superior con fecha 10 de Junio próximo pasado tuvo a bien disponer que en cumplimiento de las leyes de 25 de Junio de 1856 y sus concordantes y del Decreto número 78 de 12 de Abril de este año se procediera a la desamortización de la ciénaga y molino pertenecientes a este pueblo y como ambas cosas las reputamos ejidos a efectos de que nuestros ganados no carezcan de los pastos necesarios[...] a la vez que se cumple con las leyes sobre la materia se evite el que grave perjuicio que le resultará a los vecinos si la adjudicación se hiciera a favor de persona extraña [...] <sup>189</sup>

Los vecinos de Tlapacoya argumentaron su solicitud de adjudicación, en que el molino y la ciénaga los habían adquirido por compra con todas las formalidades que prescribía la ley y entonces eran propiedad privada:

[...] cuando a ese Gobierno superior consta por el informe que el Ayuntamiento de esta Municipalidad le tiene rendido que la ciénaga y molino mencionados los adquirió este pueblo por compra que hizo a los dueños respectivos con las formalidades y requisitos de costumbre. <sup>190</sup>

Entonces los vecinos de Tlapacoya solicitaron al gobernador del Estado que la adjudicación, de realizarse fuera a favor de los vecinos. Argumentando que con ello las autoridades cumplirían con las leyes sobre la materia y evitarían causarles un grave perjuicio a los vecinos si la adjudicación se hiciera a favor de persona ajena a su pueblo.

En otro caso, Agustín Palacios, vecino de la ciudad de México solicitó el 27 de enero de 1875, al Ministerio de Hacienda la adjudicación de cuatro caballerías de tierra de la hacienda de Guadalupe ubicada en el municipio de Atlautla. Los nombres de dichas tierras eran: Tepetongo, Tetetla y la Paloma. En el mismo

---

<sup>189</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 77/Exp. 35/Año 1874/14 Fs.

<sup>190</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 77/Exp. 35/Año 1874/14 Fs.

ocurso denunciaba las rentas que de dichas tierras había percibido el C. Felix Arróyave de 1870 a 1874.<sup>191</sup>

Por su parte Juan Noriega, vecino de Amecameca, expone que con fecha de 27 de marzo le fue otorgada escritura de adjudicación de la Huerta del curato de Amecameca, el mismo del que algunos individuos actuando de mala fe han solicitado nueva repartición. Solicita al gobernador impida que sean afectados sus intereses al realizar una nueva repartición porque ya ha fraccionado y vendido en lotes la referida huerta y los nuevos propietarios ya están formando obra material. El gobernador acuerda que será desechada cualquier solicitud presentada o por presentar ante lo expuesto por Juan Noriega.<sup>192</sup>

En abril de 1875 el alcalde municipal de Amecameca mencionó que según las constancias resguardadas en el archivo de esa alcaldía, el terreno denominado “Potrero de Rodríguez”, había sido de propiedad municipal y que en esa virtud Juan Pablo Castro, Antonio Rodríguez, José de Jesús Castro, Mariano Neria, Lino Castro, Pedro Martín Rosales, Feliciano Roque, Juan Paulino Sánchez, Vicente Sánchez, Cresencio Ruiz y Crispín Sánchez, quienes antes de la expedición de la ley de 25 de junio de 1856, estaban en posesión del mencionado terreno, sujetos a las cargas de obvencción y demás servicios establecidos hasta esa fecha; se presentaron a la jefatura política del distrito, el año de 1861 en solicitud de la adjudicación a cada uno de los peticionarios por la parte de terrenos que señalaron y estaban poseyendo cuya adjudicación en virtud del informe de la autoridad local fue concedida con total arreglo a la ley y quedaron en consecuencia en el mismo año de 1871 les fueron expedidos los títulos que justificaban su legal adjudicación. Lo expuesto basta, en mi concepto, para entender que el terreno “Potrero de Rodríguez” de los propios del fundo Municipal

---

<sup>191</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 78/Exp. 2/Año 1875/20 Fs.

<sup>192</sup>AHEM/G.G.G/Vol.79/Exp. 35/Año 1876/3 Fs.

quedó desde al año de sesenta y uno adjudicado y con arreglo a la ley a favor de los ciudadanos antes mencionados.<sup>193</sup>

En otro caso y sujetándose al decreto de 1875, Cirilo Galicia dueño de un terreno conocido con el nombre de Zitlala como consta por el título expedido en enero de 1876 por esta Jefatura, traspasó sus derechos a Bonifacio Sánchez según pruebas de las diligencias practicadas por el ayuntamiento de esta cabecera. Según esas actuaciones en febrero del corriente año la propia jefatura expidió a Bonifacio Sánchez el título de adjudicación por el terreno mencionado. Bonifacio Sánchez ya como dueño redimió la cantidad de 47 pesos valor del terreno que había recibido de Galicia, el 12 de mayo del mismo año. Sin embargo, Sánchez después elevó un ocurso en el que menciona que Eligia Sandoval, mujer de Cirilo García promovió el juicio en tercería alegando mejores derechos. De esos derechos que alega la mujer de García no aparece constancia, ni en el ayuntamiento, ni esta jefatura pues se trata de un terreno de común repartimiento y como hablándose de los del repetido Bonifacio Sánchez, por los hechos consumados en su favor y de acuerdo con los preceptos del decreto del 12 de Abril de 1875, no parezca conveniente el conocimiento del conciliador atenta la letra y espíritu del artículo 10 del citado decreto, a fin también de que le fuera reembolsada la cantidad que redimió por el terreno en cuestión y para que ese supremo gobierno determinara lo que deba hacerse en el particular y sirva de base en lo sucesivo para normar los procedimientos de los conciliadores, suplico a usted que dando cuenta al gobernador se digne manifestarme la resolución que deba darse al presente negocio.<sup>194</sup>

El ayuntamiento de Chalco reclamando cinco fanegas y media de tierra de común repartimiento que posee la hacienda de San Juan de Dios. En vista de los títulos de esta municipalidad reconocieron y confesaron tácitamente la legítima propiedad de Chalco de esas cinco y media fanegas, las cuales de ninguna manera constan

---

<sup>193</sup> AHEM, G.G.G., Vol.78,Exp. 16, Año 1875, 5 Fs.

<sup>194</sup> AHEM/G.G.G/Vol.78/Exp. 39/Año 1876/2 Fs.

en los títulos de la repetida hacienda. Y en vista de que el citado Galarza solamente alegó derechos de posesión por el tiempo transcurrido en que había poseído esas fanegas, esa misma Jefatura por solo este hecho juzgó contencioso el punto de posesión alegado por Galarza. El 29 de Octubre Florencio Pulgar, presidente municipal de Chalco, dirigió al jefe político una comunicación en la que por acuerdo del ayuntamiento, le manifiesta oponerse a la preferencia que alegan los vecinos de Chimalpa en cuanto a la adjudicación y le piden que el resulta con arreglo al artículo 10 del decreto número 78, de 12 de abril último, la controversia suscitada entre Chalco y el dueño de la hacienda de San Juan de Dios.<sup>195</sup>

Al iniciar la década de 1880, existieron diversos asuntos pendientes sobre tierras comunales. En diferentes puntos de la república, cuando los pueblos no contaron con el apoyo de las autoridades locales, porque éstas se negaban a reconocer y corregir los males en su origen. Reclamaron las violaciones de sus garantías ante la Suprema Corte y sólo en algunos casos fueron escuchados y protegidos. En otras palabras buscaron una mayor injerencia del gobierno federal en los ámbitos estatal y municipal en la impartición de justicia.<sup>196</sup>

Como un ejemplo de cómo se solicita la injerencia federal en un asunto de tierras presentó el siguiente. En 1871 Sixto de la Rosa, representante jurídico de 334 vecinos de Atlautla en el juicio de apeo y deslinde de unos terrenos que se señalaron como de la antigua propiedad del Municipio de Atlautla ubicados en el lado norte en la línea fronteriza a las fincas de San Pedro y Guadalupe, expresaba que: en unión de intereses San Juan Bautista Tehuiztitlan y el pueblo de Atlautla siempre estuvieron en posesión de su fundo primitivo y aunque conocidas nadie se ocupó de remarcar y conservar intactas las fronteras respecto de los señores Arroyave, penúltimos dueños de la finca llamada de Guadalupe pues en perfecta armonía ambos colindantes traspasaban sus respectivos límites, ya con motivo de pastos para ganados, ya para la extracción de madera de poco consumo en esa

---

<sup>195</sup>AHEM/G.G.G/Vol.78/Exp. 38/Año 1875/8 Fs.

<sup>196</sup>AHCCJT/F: E.M./S.1er. J.D./S. A./Sb. P./ Exp. 65 /Año1881/F. 1.

época reciente. Hasta que los señores Arroyave enajenaron la mencionada finca al señor Juan del Cobo, quien a poco de haber comenzado a ejercer la administración, tuvo dificultades con ambos pueblos, ya fuera por la extracción de madera que se hace en gran escala, o por las nuevas vías de exclusivo uso particular, que abrió el señor Cobo, para transportar la misma madera y también porque reclama el uso de ciertos sitios tan contiguos al pueblo de San Juan, que de consentirlo así quedaría incompleto el fundo legal y expropiados los terrenos que abarcaban tres mercedes que adquirieron esos vecinos como propiedad.<sup>197</sup>

Sin embargo a Sixto de la Rosa le fue negada la personalidad jurídica por parte del juez, Manuel F. de la Hoz, porque estaba representando a 344 vecinos de Atlautla y a tan numeroso grupo las autoridades los consideraron como pueblo por lo que les niegan el derecho de juicio con base en la disposición estatal del 15 de octubre de 1878, sobre que los municipios, ayuntamientos o pueblos para litigar deben recabar la licencia al ejecutivo estatal en cualquier caso.<sup>198</sup>

¿Podría yo juez de los autos, dar posesión de estos, a los vecinos de Atlautla en común formando una agrupación antilegal y expuria jurídicamente hablando, sin que de antemano hubiesen sido adjudicados y repartidos los terrenos supradichos?<sup>199</sup>

Sin embargo, Sixto de la Rosa, establece su petición de amparo, ante el juzgado de distrito, argumentando que ya existen casos anteriores en los que los vecinos se han agrupado para solicitar la adjudicación en sociedad:

Existe la violación del art. 8° porque al escrito presentado por el promovente, el juez de Chalco desconoció el derecho de petición en el acto reclamado; y existe la del 9° porque conforme a el los vecinos de Atlautla están en su derecho para constituirse en la sociedad que han fundado; derecho que vendría a restringirse si hubieran de sujetarse al

---

<sup>197</sup>AHCJT/F: E.M./S.1er. J.D./S. A./Sb. P./ Exp. 65 /Año1881/F. 63.

<sup>198</sup>Decreto No. 104 del 15 de Octubre de 1878, sobre que deben recabar la licencia al ejecutivo estatal los municipios, ayuntamientos o pueblos para litigar en cualquier caso.

<sup>199</sup>AHCCJT/F: E.M./S.1er. J.D./S. A./Sb. P./ Exp. 65 /Año1881/F. 63.

decreto que cite al principio y en el que se apoya el juez de Chalco. Tal exigencia equivaldría a poner trabas a la administración de justicia que siempre debe estar espedita [sic].<sup>200</sup>

El 14 de diciembre de 1889 don Romualdo Solórzano, como representante de los menores hijos de Don Juan Cobo, se dirigió a la Secretaría de Fomento denunciando las excedencias que pudieran resultar en las fincas rústicas nombradas Hacienda de San Pedro y Hacienda de Guadalupe ubicadas parte en el Estado de México y parte en el estado de Puebla; así como del predio denominado “Gachopinco” y los terrenos que poseen lo alto de los volcanes en el distrito de Chalco de este Estado, solicitando a la vez se le admitiera a composición por las demasías. El cuatro de marzo de 1890 Bartolo Parrilla y otros muchos individuos, que se dijeron vecinos de Amecameca, se dirigieron por escrito al Presidente de la República oponiéndose al denuncia hecho por Solórzano respecto de los terrenos mencionados porque estos terrenos han pertenecido a su pueblo con arreglo a sus títulos. Pidieron en consecuencia que no se declarasen baldíos y que en caso de que los hubiese, fuesen vendidos de preferencia al pueblo de Amecameca. En vista de la oposición se acordó por el Presidente de la República, suspender todo procedimiento administrativo hasta que el asunto se comunicó el acuerdo a este Juzgado y a los interesados.

El 22 diciembre de 1902 la jefatura de Chalco dio a conocer a los vecinos de Amecameca el dictamen del Consejo de Estado relativo al permiso para que litiguen contra los Señores Solórzano e Hijos de Cobo. Y o cual digo a Ud. Manifestándole que en vista de la autorización a que se requieren en telegrama del día 21 para que el gobierno nombre a quien deba patrocinados en el auto que van a seguir el mismo Gobierno ha designado al C. Lic. Antonio Ramos Pedraza.

---

<sup>200</sup>AHCCJT/F: E.M./S.1er. J.D./S. A./Sb. P./ Exp. 65 /Año1881/F. 63.

copia certificada del acta restitutoria que se dio a los señores Arroyave Hermanos como consecuencia de la sentencia pronunciada por el Licenciado Don José Zubieta en 1865

El 12 de febrero de 1903 los vecinos de Amecameca fueron autorizados por el gobierno del Estado para colectar fondos destinados a cubrir los gastos que se eroguen en el litigio que por cuestión de terrenos tiene que debían seguirse entre los vecinos y el señor Solórzano en nombre de los menores hijos de Juan Cobo. El cuadro 11 presenta las cantidades que e tuvieron que cubrir.

**Cuadro 11. Cuenta de los gastos en los juicios de terrenos contra Romualdo Solórzano e hijos de Juan Cobo. Enero de 1903 a septiembre de 1905.**

1903			
Enero	1°	Gastos erogados con motivo de un viaje a Amecameca para conferenciar con las autoridades de la población y el notario don Gabriel Ezeta para el otorgamiento del poder.	7.00
Enero	31	Importe del poder según recibo del notario Ezeta extendido a favor de Domingo Montes que fue el comisionado para hacer el pago (este recibo obra en la Agencia de Rentas de Amecameca ).	20.00
Enero	31	Gastos erogados con motivo de un viaje a Toluca en este mes para tratar acerca del negocio con el señor Gobernador.	10.00
		Gastos erogados con motivo de otro viaje a Toluca para tratar el mismo objeto.	
Marzo		Timbre para el escrito de esta fecha dirigido al gobierno del Estado, determinando la forma en que debían hacerse las manifestaciones de fondos.	10.00
Marzo	5	Timbre para el escrito de esta fecha solicitando de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los títulos y mercedes del pueblo de Amecameca.	0.50
Abril	7	Dos timbres para el escrito de esta fecha oponiéndome como apoderado de Amecameca, ante el ministerio de Fomento a la expedición de los títulos solicitada por Solórzano.	0.50
Abril	7	Viaje en la fecha a Toluca a conferenciar con el ingeniero Siberiano Galicia sobre el negocio por haber sido quien levanto por planos de los montes y el anterior apoderado de los vecinos de Amecameca.	1.00

Abril	19	Pago al señor Enrique Caballero por su trabajo de escritura de las copias certificadas de todos los títulos y mercedes según recibo que con el no. 2 se acompaña.	10.00
Mayo	5	Ochenta y ocho timbres ministrados para las copias certificadas de que se viene hablando.	86.00
Mayo	6	Pagado al mismo señor Caballero por la copia de los planos anexos a los títulos de y mercedes de que se ha hecho referencia según recibo no. 1 que se acompaña.	44.00
Mayo	6	Gastos erogados con motivo de un viaje a Chalco para gestionar la expedición de un de un segundo testimonio del poder.	20.00
Mayo	6	Pagado por la expedición del segundo testimonio del poder, según recibo no. 3 que también se acompaña.	
Mayo	13	Importe de la legalización de los dos testimonios del poder, por el jefe político de Chalco, según el mismo recibo no. 3.	6.00
Mayo	15	Gastos de viaje con el señor Domingo Montes para recoger los títulos que se siguen entre Amecameca y los señores Solórzano e Hijos de Cobo, incluyendo los de estancia durante tres días que fueron necesarios para obtener el resultado.	4.50
Mayo	16	Por 73 timbres de a cincuenta centavos que se ministraron para suponer en las actuaciones del juicio de oposición referida en el Juzgado de Distrito.	8.50
Noviembre		Por catorce timbres para el toca del mismo juicio, en el tribunal de 1er Circuito.	20.00
Noviembre		Pagado por la publicación de la protesta contra la venta de los montes que se supo habrán hecho los Cobo, según recibo no. 4 que se acompaña.	36.50
Noviembre		Tres timbres para el escrito de deslinde y amojonamiento, presentado ante el Juzgado 2º de Letras de Chalco. Entregado al Notario designado para actuar en el juicio de apeo y deslinde, para los gastos que se ofrezcan, según recibo no. 5.	7.00
1904 Octubre	13	Gastos de viaje a Amecameca, en la fecha, para asistir a la junta que se cito para informar de los trabajos emprendidos del estado del negocio y lo que hay que hacer para la diligencia señalada para el 1º de Julio.	4.00
1905		Al Señor Lic. Antonio Ramos Pedrueza	

Mayo		Al ingeniero A. Barreiro	Suma	1.50
Mayo	20			10.00
Junio	11	Suman los gastos Recibido de la agencia de Rentas Municipales de Amecameca		7.00
Junio	30	Saldo a favor del Señor Domingo Montes, Presidente que fue de la Mesa Directiva en los años ya referidos y que suplió.	Igual	100.00
Septiembre	7			50.00
				\$464.00
				\$346.76
				\$117.24
				\$464.00

Fuente: AHM/ GGG/ vol. 83/ exp. 42 /1895 /187 fs. Doc. 178.

El litigio de los pueblos de San Juan Tehuztitlán y Atlautla es otro de los casos en que los vecinos no contaron con el apoyo de las autoridades locales y entonces recurrieron a los tribunales de distrito e incluso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para tratar de solucionar un litigio de que de ser ganado por el dueño de la Hacienda de Guadalupe ambos pueblos perderían gran cantidad de tierras incluidas algunas que Atlautla había comprado en propiedad. El expediente termina en 1909 sin una sentencia definitiva.

Otra disputa fue promovida por los vecinos del pueblo de Tlapacoya, municipalidad de Ixtapaluca, contra las haciendas de La Compañía y Buenavista en relación al derecho de dominio a una parte de la ciénaga que rodea a dicho pueblo. Se presentaron en la jefatura varios vecinos solicitando la licencia

respectiva para emprender en forma el litigio; el jefe político para tratar de conciliar los ánimos de los solicitantes, los conminó a celebrar una junta en la oficina de la jefatura, pactada para el 3 de junio de 1872 a las diez horas. El dueño de la hacienda de Buenavista, el español Diego de Parrez y el C. Manuel González encargado de La Compañía, manifestaron que necesitaban tiempo para reunir documentos importantes por lo que la citada junta fue cambiada al 12 de junio.<sup>201</sup>

En la revista de la primera quincena de junio de 1872 el jefe político informaba sobre la celebración de la junta para tratar de resolver las cuestiones que el pueblo de Tlapacoya tenía pendientes, por derechos de dominio de terrenos, con los propietarios de las haciendas de La Compañía y Buenavista. El licenciado Hipólito Ramírez fungió como representante de la primera, de la segunda el licenciado Juan de la Portilla y por el pueblo el licenciado Manuel Borja y el síndico procurador del ayuntamiento de Ixtapaluca Valente Velásquez.<sup>202</sup>

El apoderado del dueño de la hacienda de Buenavista, el licenciado Portilla manifestó que su poderdante era el legítimo poseedor del terreno cenagoso del pueblo de Tlapacoya y lo probaba con el título de adjudicación expedido por el Ministerio de Hacienda y el plano de la finca de Buenavista. También el licenciado Ramírez apoderado de la hacienda de La Compañía mostró documentos que fundaban según él, el derecho de esta última a la propiedad del terreno. El licenciado Borja no presentó ese día, documento alguno en que fundara el derecho que tenía el pueblo, su representado, a los terrenos que lindan con las fincas mencionadas anteriormente, porque el antiguo apoderado de los vecinos de Tlapacoya había extraviado la mayor parte de sus documentos; pero estaba dispuesto a sostener que su pueblo tenía justos derechos que deducir para probar la legitimidad de su dominio, y solo pedía una prorroga razonable de tiempo, para presentar los títulos de la propiedad en cuestión.<sup>203</sup>

---

<sup>201</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 16/Año 1872/45 Fs.

<sup>202</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 1/Año 1872/40 Fs.

<sup>203</sup>AHEM/G.G.G/Vol. 74/Exp. 10/Año 1872/40 Fs.

Un ejemplo de hacienda contra barrio, lo podemos observar en las disputas entre las haciendas de Zoquiapan, El Carmen, El Olivar y San Francisco Acuautla, contra los naturales del barrio de San Francisco Acuautla desde el siglo XIX. En 1763, Andrés Gil Ledesma, de parte de don Juan de Castañiza propietario de las haciendas de San Francisco Acuautla, El Carmen, El Olivar y Zoquiapan, impone un auto criminal contra los naturales de San Francisco Acuautla por la extracción de leña y pastos en su hacienda. En el auto acusa a los indios de cortar leña en el monte de la hacienda de Zoquiapan sin permiso del hacendado. En realidad esta historia de disputas entre la hacienda y los vecinos del barrio de San Francisco por los recursos de montes y bosques, parece inscribirse en una historia de larga duración. Por lo tanto las quejas de Castañiza se apoyan en un largo memorial de agravios a la hacienda.

Empero en el fondo estamos frente a un problema originado por la falta de tierras para subsistencia de parte de los naturales de Acuautla. En efecto, el hacendado se queja de que “el barrio<sup>204</sup> se fundó sin tierras y con resistencia de los dueños de las haciendas” Pues en su composición el barrio sólo queda formado por dos caballerías de tierras, más o menos 80 hectáreas y seguramente una buena parte de ellas eran tierra de montes ya que San Francisco se ubica al pie del cerro de Coatepec y esta relación de poca tierra para sembrar y existencia de montes, genera la costumbre de ir a cortar leña del bosque como actividad primordial de su economía, pues sólo del bosque obtienen recursos para pagar tributos. Desde entonces su situación no cambió, ya que no compran, ni hay hacienda que les venda tierras.

Por esa falta de tierras los naturales tenían la costumbre de hacer pastar su ganado en los terrenos de la hacienda y en cortar leña de los montes vecinos. La falta de tierras entonces originaba “las muchas y repetidas quejas” de los hacendados quienes en “más de setenta años hasta el presente” no habían podido

---

<sup>204</sup>Los barrios eran pequeños caseríos agregados a las haciendas, las villas o los pueblos, Tortolero, *Notarios y agricultores*, p. 209

sujetar ni reducir a los naturales. Aunque en repetidas ocasiones les fue prohibido a los naturales el uso del monte, ellos continuaban haciéndolo a pesar de saber que “se procederá a extinguirles el Barrio, y a reducirlos a la cabecera”.<sup>205</sup>

En febrero de 1868, nuevamente vuelven a amotinarse 70 hombres de Acuatla, esta vez encabezados por Julio López y Guadalupe Mecalco con el objetivo principal de combatir a “los opresores hacendados” y repartir la tierra a los indígenas que apoyen el movimiento. Sin embargo en 1889 el juez de primera instancia de Chalco, Mariano Rivera, dio la posesión judicial de las tierras pertenecientes al pueblo de Acuatla a los señores Noriega, dueños de la hacienda de Zoquiapan, por lo que los de Acuatla promovieron amparo contra los actos de la citada autoridad .

Increíble parece que en plena paz y bajo el régimen de gobiernos constitucionales e ilustrados haya jueces que ejerzan revolucionariamente su autoridad para destruir el hogar de las familias, para lanzarlas de sus posesiones, para privarlas de sus servidumbres, públicas y privadas, para arruinar a toda una población y para sumir a sus habitantes en la mayor consternación, mirándose muchos de ellos vagar por los campos, sin casas ni hogares y hallándose los demás en inminente peligro de ser arrebatados con sus familias y sus casas por la impetuosidad de la próximas lluvias torrenciales.<sup>206</sup>

#### e) Las leyes de colonización y terrenos baldíos

Las leyes que a primera vista reactivaron los litigios fueron las que se decretaron sobre los terrenos baldíos. Juárez en 1863 había dado a conocer una ley federal sobre baldíos, a la que se le agregaron las leyes de 1883 y 1894. En el Estado de México fue con el decreto de 31 de mayo de 1875 sobre *colonización y compañías*

---

<sup>205</sup>AGN/Ramo Criminal/Vol. 157/Exp. 16/Año 1763/498 Fs.

<sup>206</sup>AHCCJT/F: E.M./S.1er. J.D./S. A./Sb. P./ Exp. 122, 1889, 87 Fs.

*deslindadoras* y su ampliación en 1883, que inició el fraccionamiento y venta de terrenos baldíos y un nuevo ataque sobre las tierras comunales. Hasta el momento se considera que las leyes sobre baldíos y el decreto sobre compañías deslindadoras no afectaron las tierras de los pueblos del Estado de México, porque el territorio de la entidad estaba considerablemente poblado y por lo tanto no existían tierras baldías.

Para llevar a cabo el deslinde en algunas partes del Estado de México, el 2 de julio de 1889, la Secretaría de Fomento y los señores Manuel Santibañez y Aristeo Mercado celebraron el contrato respectivo para que éstos últimos deslindaran terrenos baldíos, huecos y demasías en los distritos de Tlalnepantla, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Sultepec, Tenancingo, Chalco, Texcoco y Otumba. En la mayoría de los distritos antes mencionados no existieron problemas cuando la compañía comenzó a operar y los propietarios de grandes fincas rústicas amojonaron sus respectivos terrenos. Pero en el caso de Chalco, la mayoría de los indígenas que habitan en las diferentes municipalidades argumentaron que por ese amojonamiento se les arrebataron sus propiedades, pues los grandes propietarios incluyeron dentro de sus límites los ejidos que pertenecieron a los pueblos desde tiempo inmemorial.<sup>207</sup>

En la nota periodística a la que se hace alusión, se menciona que los vecinos de San Juan Tehuiztitlan, San Matías Cuijingo, Atlautla y Amecameca, este último calzado con más de mil firmas, enviaron documentos al gobierno, en los que solicitaban se analizaran sus títulos para que se declarara que los terrenos no eran baldíos y que por consiguiente no podían pasar a manos de nadie. Los vecinos de San Juan Tehuiztitlan alegaron en su documento: "... que en caso de que hubiese terreno baldíos, éstos se vendan a nuestro pueblo a cualquier precio que sea".<sup>208</sup>

---

<sup>207</sup>*El Monitor Republicano*, 13-III-1890, p. 2.

<sup>208</sup>*El Monitor Republicano*, 13-III-1890, p. 2.

Las municipalidades del distrito de Chalco tenían temor de que algunos propietarios que hubieran amojonado sus terrenos incluyendo los ejidos, hicieran arreglos privados con la Secretaría de Fomento en virtud de la facultad que tiene ésta conforme a los dos últimos párrafos del artículo 5° del contrato celebrado con los Sres. Mercado y Santibañez. Por tal motivo dieron el paso que hoy referimos, pidieron además que se examinaran sus títulos y se exija a los contrarios exhiban los suyos, para que así la autoridad competente evaluara unos y otros y decidiera en justicia.

La ley vigente sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y que es dada por el gobierno de Juárez en San Luis Potosí, el 20 de Julio de 1863, apunta en su artículo 16 que si hubiere opositor, hecho el apeo de los terrenos y levantado el mapa, se procederá previamente al juicio que corresponda entre el opositor y el denunciante, teniendo también por parte al representante de la Hacienda federal. El artículo 17 de la misma ley reproduce la antedicha disposición, y el 21 da ciertos derechos al opositor cuando acaezca alguna suspensión en los trámites del denuncia, que provenga de culpa del denunciante, Se ve, pues, que los indígenas que hoy reclaman sus propiedades tienen derecho a ser oídos en juicio y a hacer valer en él los títulos de que son propietarios.

Algunos hay, sin embargo, que no tienen tales títulos pero vienen poseyendo sus ejidos desde tiempo inmemorial. A éstos también declara proteger siempre en sus contratos sobre deslinde de terrenos baldíos la Secretaría de Fomento, y en el especial a que hoy nos referimos los determina así expresamente su texto que dice en la frac. I del art. 1°. "... y en el caso de que se encuentre (la Compañía) alguna dificultad con ellos (los pueblos indígenas), lo comunicara inmediatamente a la expresada Secretaría con el objeto de que proporcione a dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso las medidas que juzgue convenientes y que de preferencia tiendan a dejarlos en *quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad*".

De los Ríos que es el autor del artículo, menciona en el texto para el caso de las municipalidades del distrito de Chalco se debía tener en cuenta otra circunstancia y es que en la municipalidad de Amecameca existen en terrenos de los indígenas varios e importante aguajes formados por los deshielos de los volcanes Popocatepetl e Ixtacihuatl, siendo su agua fuente importante para surtir del agua necesaria para el uso doméstico, por lo que si los terrenos en donde estos aguajes nacen pasase a propiedad particular, los indígenas se verían privados del indispensable líquido.<sup>209</sup>

Parece ser que en vista de la cantidad de problemas que surgieron a partir de las leyes de colonización y baldíos el 12 de mayo de 1890, la Secretaría de Gobernación envió una circular a los gobernadores de los estados para que se tuviera cuidado en la repartición de los ejidos entre los vecinos de los pueblos.<sup>210</sup>

Por toda la república, existieron casos de disputas semejantes; unas veces son los indios entre sí los que alegan derechos a esto o aquella parte de terreno; otras, las más, son los mismos indios los que alegan tales o cuales derechos a terrenos que, según dicen, les han sido arrebatados por los ricos propietarios. Y esto es de tiempo inmemorial.<sup>211</sup>

---

<sup>209</sup>*El Monitor Republicano*, 13-III-1890, p. 2.

<sup>210</sup>*El Monitor Republicano*, 15-V-1890, p. 2.

<sup>211</sup>*El Monitor Republicano*, 29-VI-1890, Boletín del Monitor, p. 3.

### CAPÍTULO III. “RESISTENCIA” A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS

Como se vio en los capítulos anteriores, a lo largo del siglo XIX, los ilustrados y liberales mexicanos trataron de conformar una nación de ciudadanos —con igualdad jurídica y fiscal—, y de propietarios privados, con el objetivo de hacer progresar a México. En el tránsito hacia la construcción del Estado mexicano existieron dos visiones antagónicas sobre la tenencia de la tierra; una corporativa y otra de carácter privado. La primera sustentada por los pueblos acostumbrados a ese tipo de tenencia y organización; la otra, enarbolada por los liberales mexicanos y en franca contraposición con aquella. En el enfrentamiento de estas dos realidades, los vecinos de los pueblos se adaptaron como mejor pudieron al nuevo marco jurídico en la lucha por preservar la propiedad y el usufructo de la tierra y el agua. Cuando éstos no tuvieron solución por la vía legal los pueblos acudieron incluso a los levantamientos armados para hacer oír su voz.

Después de analizar los conflictos presentados en la zona de Chalco antes de que se diera a conocer la Ley de desamortización, en el capítulo I y, de cómo se llevó a cabo el proceso de desamortización de tierras de común repartimiento y de propios y en la misma zona, en el capítulo II. El objetivo del presente capítulo es analizar las estrategias o las diversas vías formales o informales, individuales y colectivas utilizadas por los pueblos indígenas para defender sus derechos de propiedad y usufructo de sus bienes comunales.

Falcón menciona que los subordinados son los primeros interesados en que sus acciones y omisiones no sean interpretadas como retos abiertos y claros, así aunque desafían el poder, lo hacen a través de amenazas veladas, en un plano simbólico o de pequeñas resistencias personales y cotidianas sin llegar a los pronunciamientos abiertos.<sup>212</sup> En estas estrategias algunas veces observamos una

---

<sup>212</sup> Falcón, “El arte de la petición”, p. 468.

adopción y una adaptación de las políticas liberales de individualización, entendiendo éstas estrategias como una resistencia pasiva.

El otro aspecto a abordar es la resistencia activa, cuando los vecinos de los pueblos se organizaron a través de planes y/o pronunciamientos abiertos e incluso tomaron las armas para defender las tierras, tal es el caso de las rebeliones de Julio López en 1868 y la presentada en Amecameca en 1889, de acuerdo a la teoría propuesta por Leticia Reina.

Observo claramente la resistencia pasiva sobre todo cuando los pueblos utilizan el propio aparato legal creado por los legisladores liberales para defender sus derechos territoriales, haciendo uso de los resquicios creados por las propias leyes. Así cuando los pueblos promovieron el amparo también reconocían la ley del 25 de junio de 1856, mencionaban la violación de esta ley por parte de las autoridades locales y solicitaban a través del amparo llevar a cabo el reparto de tierras conforme a dicha ley. En algunos casos señalaron el poco interés de las autoridades locales por implementarla. Siendo así, no siempre podemos hablar de una “resistencia pasiva” o también llamada “resistencia oculta” sobre todo hacia las políticas liberales de individualización de la propiedad corporativa.<sup>213</sup>

Salinas y Birrichaga sostienen que las respuestas de los pueblos ante las reformas fueron de dos tipos: tanto de aceptación como de rechazo. Las primeras pueden observarse cuando la práctica de las leyes liberales posibilitó la defensa y el mejoramiento de su forma de vida como individuo, como pueblo y como integrante de un gobierno municipal, pero cuando estas instancias se vieron afectadas, su rechazo fue manifestado de distintas formas, desde la resistencia pasiva hasta la rebelión.<sup>214</sup>

---

<sup>213</sup> Antonio Escobar también se inclina por esta explicación, al mencionar: “la cuestión es pensar qué tan cierto es que los pueblos solamente reaccionaron de manera violenta a los problemas de linderos, a las leyes de desamortización y a la pérdida de tierras”. Escobar, “Pueblos de indios en el siglo XIX”, p. 152.

<sup>214</sup> Salinas y Birrichaga, “Conflicto y aceptación”, pp. 207-208.

Por su parte Romana Falcón opina que “[...] existe un margen de autonomía de los individuos, grupos y comunidades dominados, e intentan destacar su libertad relativa y una actividad creadora y contestataria”.<sup>215</sup> Ello fue resultado de que los constantes vaivenes de la política mexicana impidieron, en algunos lugares del territorio nacional, el eficaz cumplimiento del aparato legislativo y judicial que para llevar a cabo la transformación de la propiedad elaboraron los diferentes gobiernos de México.

#### a) Los pueblos y su interpretación jurídica de las leyes liberales

La puesta en práctica del proyecto liberal modernizador implicó la afectación profunda de la existencia cotidiana y comunal que hasta entonces llevaban los pueblos de México. Ante este embate los grupos subordinados no sólo participaron en el sistema jurídico incorporando ideas y prácticas diseñadas por las élites del poder sino también sus propias ideas sobre lo que era justo así como las estrategias empleadas para obtener justicia, no todas consideradas legales por el Estado.<sup>216</sup>

Fue así que nociones tales como igualdad de derechos y garantías individuales, fueron permeando en el colectivo de los pueblos y empezaron a ser usados por los mismos a su conveniencia, en ocasiones para conservar el estado de cosas y en otras para adecuarse a los cambios sociales y económicos que marcó la política liberal. Después del triunfo de la república en 1867. Gran parte de los pobladores rurales adaptaron los nuevos conceptos liberales y republicanos, resaltando las naciones máspreciadas por el régimen, como eran las garantías constitucionales, su apoyo a las instituciones liberales —ejército—y su carácter de propietarios privados y ciudadanos.<sup>217</sup>

---

<sup>215</sup> Falcón, *México descalzo*, p. 20.

<sup>216</sup> Marino, “La modernidad a juicio”, p. 240.

<sup>217</sup> Falcón, “El arte de la petición”, p. 484.

Según Guarisco, los indios del valle de México construyeron una sociabilidad política híbrida —una conjunción entre lo tradicional y lo moderno—. La autora cita a Furet para quien la sociabilidad política es el modo de organizar las relaciones entre la sociedad y el poder.<sup>218</sup> Nugent la denomina metapolítica o cómo se dan las relaciones entre los gobernantes y los gobernados. En otras palabras, lo que las instituciones del estado proponen y lo que la sociedad acepta. En todos esos mecanismos podemos observar lo aseverado por Joseph y Nugent, que los pueblos debaten, critican, rechazan, revaloran y presentan alternativas, es decir, existe un flujo entre el discurso propuesto por el Estado y lo que aceptan de ese discurso, los sectores subordinados.<sup>219</sup>

Romana Falcón asevera que para comprender la manera como muchos actores colectivos e individuales lograron preservar algo de sus bienes y de su autonomía, es indispensable adentrarse en este complejo terreno de la utilización de los símbolos, las mañas para buscar legitimidades en la historia local, las resistencias calladas de cada día, la utilización de los preceptos legales e institucionales, las negociaciones y alianzas, así como la amenaza y el uso dosificado de la violencia.<sup>220</sup> En otras palabras la resistencia pasiva y activa.

Trinidad Beltrán también reconoce que los pueblos adoptaron distintas posiciones ante el proceso de desamortización; muchas de las comunidades aceptaron el proceso de deslinde y lotificación de las tierras comunales de las localidades, pues querían contar con un pedazo de tierra propio que les permitiera abastecerse de productos de primera necesidad; otros pobladores se opusieron al proceso por la concepción individualista que traía consigo la propiedad privada, que desgastaba los lazos comunales que les permitía existir como miembros de una comunidad,

---

<sup>218</sup> Guarisco define la sociabilidad política como el conjunto de acciones colectivas, practicadas, desplegadas y justificadas por la sociedad o una parte de ella como respuesta a la formación o implantación, bajo amenaza coactiva de instituciones de gobierno. Guarisco, *Los indios del Valle*, p. 13.

<sup>219</sup> Joseph y Nugent, "Cultura popular", 50.

<sup>220</sup> Falcón, *México descalzo*, p. 78.

otros más adoptaron la resistencia pasiva, continuaron con sus prácticas comunales o hicieron caso omiso de las leyes y las órdenes de las autoridades.<sup>221</sup>

Antes de que el gobierno federal decretara la Ley Lerdo, el gobierno del Estado de México, al igual que otras entidades del país, intentó adjudicar las tierras comunales entre los vecinos de los pueblos, así como pasar la administración de las mismas a los ayuntamientos. El 18 de mayo de 1848 el gobierno del estado solicitó a las prefecturas de su jurisdicción información referente al “estado que guardaban” las tierras de común repartimiento; para establecer qué tierras serían consideradas como propios de los ayuntamientos. La solicitud mencionada no fue respondida por los pueblos pues temían ser despojados de sus posesiones.<sup>222</sup> Ante la negativa de los pueblos el gobierno acordó que los terrenos serían adjudicados en posesión y propiedad entre los propios vecinos del pueblo para evitar que siguieran subsistiendo los pleitos por tierra; pero el cambio en la forma de tenencia implicaba el pago de un censo por parte de los indígenas y una contribución municipal del 3% anual. Sin embargo para evitar el gasto la mayoría de los comuneros hicieron caso omiso de la ley y continuaron detentando su parcela en común repartimiento.

Después de varios intentos fallidos de desamortizar a nivel estatal, fue el gobierno federal quien decreta la primera ley sobre desamortización el 25 de junio de 1856, Ley Lerdo, su cumplimiento o rechazo, por parte de los pueblos, confirieron diferentes matices al cambio en la estructura agraria decimonónica que la élite del poder intentaba conseguir. La primera idea generalizada sobre la desamortización es que este proceso se divide en dos períodos; primero, la desamortización de las parcelas de cultivo o terrenos de común repartimiento y después la de las tierras de uso y explotación comunal.<sup>223</sup> Los ejemplos presentados más adelante obligan a matizar tal generalización, sobre todo cuando los pobladores solicitaron la

---

<sup>221</sup>Beltrán, *Problemas de tenencias*, p. 10.

<sup>222</sup>Menegus, “Ocoyoacac, una comunidad”, p. 156.

<sup>223</sup>Menegus, “La desvinculación”, p. 45. Knowlton, “La individualización”, pp. 24-26.

adjudicación de terrenos montuosos —comunales— para evitar que el arrendatario se erigiera como propietario privado lo que los eliminaba del uso de los recursos de los bosques.

Esta disposición liberal no intentaba privar a los pueblos de sus tierras, sino sólo de la tenencia corporativa de la propiedad; es decir, de lo que en muchos rincones del país constituía fundamento de solidaridad y subsistencia de los pueblos, particularmente en el altiplano central, en donde éstos se concentraban. Tanto la ley como la manera en que fue incorporada en la constitución de 1857, dejaron vacíos legales y crearon imprecisiones en su aplicación lo que llevó a aplicaciones un tanto casuísticas, así como a amplios márgenes de interpretación que fueron utilizados por autoridades, interesados y agraviados como armas de negociación y resistencia.<sup>224</sup>

Es importante mencionar que los intentos de individualización de la tierra llevados a cabo por el gobierno federal fueron obstruidos por la guerra de reforma y por la intervención francesa, pero después de 1867 las autoridades estatales buscaron cumplir lo más pronto posible con la individualización de la propiedad y terminar con los conflictos que por esta cuestión promovían los pueblos.

Los pueblos utilizaron las diferentes instancias formales e informales a su disposición para escudar el patrimonio de sus antepasados y hacer frente a exacciones y abusos de pudientes, así como de autoridades políticas, militares y hasta religiosas. Fue con base en un conocimiento notable de la carta magna, disposiciones secundarias y otras armas legales —como el amparo y los litigios— que los pobres del campo ejercieron el arte de la petición y la resistencia.<sup>225</sup>

---

<sup>224</sup> Falcón, “El arte de la petición”, p. 471.

<sup>225</sup> Falcón, México descalzo, pp. 93-94.

## b) Las reacciones de los pueblos ante el aparato legal liberal

Scott, Falcón, Salinas, Birrichaga, Beltrán, Escobar, entre otros autores que han analizado el tema coinciden en que la reacción de la población indígena, en general, fue mayoritariamente la resistencia pasiva o de rechazo, aun cuando sí existen ejemplos de la reacción violenta, conatos de rebelión y rebelión abierta, posición defendida por Reina, Meyer, entre otros.<sup>226</sup>

La resistencia de las comunidades parece deberse a varios factores; uno de ellos fue adoptar el nuevo estatus era ir en contra de sus instituciones tradicionales. La fuerza de la tradición explica la opción indígena por las instituciones e ideas de antiguo régimen, según Guarisco.<sup>227</sup>

Queda claro entonces que fueron diversas las estrategias de los pueblos o de los vecinos de los pueblos para mantener o acceder a la propiedad, uso y usufructo de la tierra gracias a los vericuetos de las leyes, circulares y decretos sobre propiedad y desamortización y gracias a estas estrategias pudieron:

- 1) Dar por terminados antiguos conflictos por límites o por tierras, gracias a la aplicación de la legislación;
- 2) La adaptación de las leyes a sus propios intereses para agilizar o evitar la aplicación de la misma, según conviniera a sus intereses, y;
- 3) Presionar a las autoridades locales llámense ayuntamiento, jefes políticos y el propio gobernador del Estado de México para la aplicación de las leyes liberales y la resolución pronta en varios casos.

---

<sup>226</sup> Scott, *Los dominados y el arte*; Falcón, "El arte de la petición", "Jamás se nos ha oído", *México descalzo*; Salinas y Birrichaga, "Conflicto y aceptación"; Beltrán, *Problemas de tenencias*; Escobar, "Pueblos de indios", entre otros.

<sup>227</sup> Guarisco, *Los indios del Valle*, p. 13.

En relación a la adaptación y aceptación de la legislación liberal y el proceso de desamortización existe el caso de los vecinos del pueblo de Cocotitlán<sup>228</sup> que en septiembre de 1856 decidieron sujetarse a la Ley Lerdo, a sólo tres meses de promulgada, para que lograran mantener a salvo la propiedad de sus tierras. El 12 de septiembre dirigieron un escrito al presidente de la república en el cual le informaban que los habían obligado a “firmar representaciones pidiendo prórroga de la ley, con fingidos inconvenientes... que mientras se puede cortar la cabeza al gobierno...”. Los vecinos de Cocotitlán declararon que no estaban de acuerdo con el argumento de sus autoridades con la frase: “que los liberales del pueblo rechazamos” concedores de los “benéficos efectos de la ley que nos eleva al rango de hombres libres e independientes”. Hacen también del conocimiento del gobierno federal que sí habían realizado reuniones con anterioridad, lo hicieron con la finalidad de “ver cómo arreglábamos el modo de hacernos presentes a la autoridad correspondiente para dar cumplimiento a la ley de 25 junio último, que trata de las tierras de repartimiento”, sobre todo después de que el conciliador, José Victoriano Jaime, les hubiera explicado el sentido de la ley y cómo mantendrían a salvo sus tierras.<sup>229</sup>

En este caso las autoridades locales, en especial el prefecto, José Francisco Velázquez, y el subprefecto, argumentando el cobro indebido de cuotas a pretexto de formarles escritos a los vecinos de Cocotitlán para solicitar las adjudicaciones respectivas y de que las reuniones que por el estado de intranquilidad pública que reinaba en el territorio nacional. En ese entonces se consideraban prohibidas, así como la forma en que los vecinos planeaban iniciar el proceso de desamortización, que desde su punto de vista era incorrecta ya “que la misma ley señala el modo de solicitar las adjudicaciones”, y solicitaron a sus subordinados

---

<sup>228</sup> Se menciona en la noticia que es Jocotitlán pero se trata de San José Cocotitlán, Temamatla, pueblo perteneciente a Chalco.

<sup>229</sup> *El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

“cuidaran escrupulosamente de que se evitaran reuniones ruinosas para los pobres, y se evitaran también esas juntas clandestinas que estaban prohibidas”.<sup>230</sup>

Si observamos la posición de los vecinos del pueblo y la forma en como se dirigen al presidente tal parece que sabían sobre la ley y estaban de acuerdo con los preceptos de la misma sin embargo las autoridades locales no estaban muy seguras de aplicarla pues creyeron que el gobierno federal nuevamente cambiarían de rumbo y entonces las cosas permanecerían como hasta el momento en que se publicó la ley. Entonces la premisa del gobierno local es retrasar las adjudicaciones y la del pueblo ceñirse a la ley, de ahí la percepción de aceptación.

Otro ejemplo de aceptación fue el de los vecinos de varios pueblos de Tlalmanalco, entre ellos, San Gregorio Cuautzingo, San José Cocotitlán, San Juan Atzacualoya, Santo Tomás Atzinco, San Martín Cuahustlalpan, Huexoculco y San AndrésMetla que intentaron apegarse a dicha ley, en septiembre de 1856, para desamortizar el monte de “Atlihuayan”. Monte del que según sus títulos eran dueños todos estos pueblos, mismo que había sido arrendado a los señores Germán Landa y señores Arroyave. Así, le comunican al presidente que solicitaron al señor juez de primera instancia del partido de Chalco, “se nos hiciese adjudicación de dicho monte, de la misma manera que las demás tierras de repartimiento”, misma que les fue negada porque eran tierras que se encontraban al servicio público. Los vecinos de los pueblos sabedores de la excepción del artículo 8° de la Ley Lerdo, alegaron que quienes se beneficiaban en realidad del Monte eran los arrendadores, en consecuencia no eran tierras públicas. Por lo que solicitaron que la adjudicación de dichos montes se realizara entre los indígenas de los pueblos mencionados, pues a ellos fue a quienes se les habían otorgado. De igual forma le suplicaban “se dignen declarar, que todos los bienes que se poseen en común, deben repartirse a los pueblos que acrediten pertenecerles por concesiones generales o especiales”.

---

<sup>230</sup>*El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

Ante tal situación el prefecto de Chalco consultó al ministro de gobernación si los montes estaban exceptuados en la Ley Lerdo. El ministro le informó que, “no había duda de que el artículo 8° exceptuaba a los de las municipalidades de esa subprefectura en los que la mayor parte de sus usos se hacían directamente por los vecinos de la municipalidad”. En el periódico que se consultó no existe resolución sobre el particular.<sup>231</sup>

Otro ejemplo, también de aceptación, es la forma en la que los vecinos de Ixtapaluca se defendieron ante la denuncia, realizada el 12 de marzo de 1875, por parte de Manuel Mecalco, de la ciénega y molino conocido con el nombre de Almoloya, ubicados en esa municipalidad. El primer argumento de los vecinos fue que las tierras a que se hacía referencia eran propiedad del mencionado pueblo, por sesión que les había realizado el capitán Antonio Domínguez, —el último propietario según datos incluidos en el informe que se solicitó para dar curso a la denuncia de las tierras, quien las obtuvo por compra-venta en 1687—.

Después del análisis de los documentos, el prefecto informó al gobierno del estado que las tierras pertenecen al común del pueblo y por lo tanto podían ser adjudicadas, pero que la última palabra sobre el asunto la tenía ese superior gobierno. En enero de 1875 la Jefatura de Hacienda previene a las autoridades realicen la desamortización del Molino y ciénega en cumplimiento de las leyes de 25 de junio de 1856 y sus concordantes y del decreto estatal número 78 de 12 de Abril de 1874.

Ante tal situación la municipalidad de Ixtapaluca muestra los títulos respectivos del 29 de Octubre de 1613 —mediante los cuales el gobierno virreinal hizo merced a los indios del pueblo de Tlapacoya de un sitio de estancia de ganado menor, un ojo de agua y unas casas ruinosas que pertenecieron a un antiguo molino de pan moler; en 1662 los naturales fueron amparados en posesión, de la tierra u ojo de

---

<sup>231</sup>*El Monitor Republicano*, 16-21-IX-1856, p. 3.

agua mencionados por el teniente de alcalde mayor Francisco Gómez Ceballos. La posesión fue ratificada el 8 de junio de 1672 por el Alcalde Mayor Francisco Jerónimo López de Peralta y Murillo, sin contradicción alguna. Que a finales del siglo XVII fue promovido un pleito por Antonio Zamudio y Domínguez contra los naturales del expresado pueblo por preferencia de derechos al sitio de ganado menor y ojo de agua repetido. El asunto lo ganaron los vecinos, quienes por gastos y costas ocasionadas tenían que pagar mil pesos, que les facilitó el Capitán Gómez López Bravo, a cuya viuda Doña Catalina Rozel, los vecinos de Tlapacoya le entregaron ese dinero el 25 de septiembre de 1702—. Y desde esa fecha hasta 1875 han disfrutado quieta y pacíficamente del sitio de ganado menor y manantial referidos.

Terminan informando que “el manantial es de agua potable y sirve para los usos domésticos y el sitio ha estado dedicado a pastos de los ganaderos”. Por el uso que los vecinos del lugar le daban a las tierras y aguas motivo de la denuncia, el ayuntamiento de Ixtapaluca reconoció como ejidos el manantial y terrenos de que se trataba, por lo que no eran adjudicables conforme al artículo 8 de la Ley de 25 de junio de 1856 y al 12 del decreto estatal número 78 de 12 de abril de 1875. Llevar a cabo la adjudicación redundaría en grave perjuicio de los vecinos de Tlapacoya que en común disfrutaban de ellos.

A pesar de ello el gobierno en fecha 10 de junio manda a la autoridades distritales realicen la adjudicación de la ciénega y el molino. Ante tal resolución el 8 de septiembre de 1875, 35 vecinos de Tlapacoya le solicitaron al gobernador del estado que la adjudicación se realice a favor de los mismos vecinos con estas palabras “persuadidos de que todas los actos de ese Gobierno superior llevan el sello de la más estricta justicia y que trabaja afanoso incesantemente por el progreso y bienestar de los pueblos encomendados a su cuidado, esperamos confiadamente que se servirá decretar de conformidad con esta petición”.<sup>232</sup> El

---

<sup>232</sup>AHEM/G.G.G./ Vol. 77/ Exp. 35/1874/14 fojas.

documento aquí expuesto termina con una resolución: que lleven a cabo la adjudicación según las leyes de la materia. Ante tal resolución los vecinos de los pueblos requirieron que de llevase a cabo la desamortización se tome en cuenta en primer lugar a los solicitantes y no al arrendatario de los montes.

La aceptación también la podemos observar en los casos de otros estados, como el de Oaxaca. La ley del 25 de junio de 1856, fue conocida en Oaxaca hasta el 3 de julio de 1856. Aunque diversos autores argumentan que: a los pocos días de ser publicada, las autoridades distritales comenzaron a desamortizar los terrenos que poseían los pueblos especialmente en aquellos distritos en donde existían cultivos comerciales o ganadería.<sup>233</sup> En los ejemplos analizados por Mendoza demostró que, aunque el ejido quedaba exceptuado de la desamortización, los pueblos chocholtecos,<sup>234</sup> utilizaron la ley a su conveniencia y en los últimos meses de 1856 fraccionaron gran parte de sus tierras comunales no importando que se tratara de propios o ejidos. La estrategia tenía un propósito muy claro: la obtención de títulos de propiedad individual lo que les permitiría legitimar y proteger el territorio comunal ante particulares y pueblos colindantes.<sup>235</sup>

En el pueblo de Tepelmeme, Oaxaca, los vecinos defendieron y protegieron con ahínco sus tierras comunales y su autonomía política y económica, apropiándose del discurso liberal, lo que indica que sus pobladores no se aferraron a sus antiguas costumbres, sino que más bien se adaptaron a los cambios liberales y su municipio los combinó con destreza.<sup>236</sup>

Otros pueblos de Oaxaca, también intentaron adjudicar tierras fronterizas a sus vecinos con el propósito de proteger su territorio. El 19 de noviembre de 1856 “la república del pueblo de Santiago Tepetlapa” solicitó a la prefectura la adjudicación

---

<sup>233</sup>Arrijoa, “La desamortización de la propiedad”, p. 149.

<sup>234</sup>Los pueblos chocholtecos están ubicados en el distrito de Coixtlahuaca, en la parte noroeste del estado de Oaxaca.

<sup>235</sup>Mendoza, “La desamortización de la propiedad”, p. 70.

<sup>236</sup>Mendoza, “La desamortización de la propiedad”, p. 72.

de terrenos que según ellos pertenecían a su común, pero para su sorpresa San Miguel Tequixtepec se les había adelantado solicitando la adjudicación un mes antes que ellos. La prontitud de Tequixtepec evitó que los vecinos de Tepetlapa se adjudicaran tierras y traspasaran los límites que dividían sus pueblos.<sup>237</sup>

En 1868 después del restablecimiento de la República Federal, el gobierno del Estado de México reactivó el proceso de desamortización a través de la Ley Orgánica Estatal (15 de abril de 1868), en la que nuevamente otorgaba la atribución a los jefes políticos en la desamortización. En los archivos se comienzan a encontrar datos sobre la aplicación, a partir de este año, de la Ley Lerdo sus reglamentos y decretos.

Otro caso se presentó en enero de 1873, en la solicitud de adjudicación de tierras de común repartimiento realizada por Agustín A. Firado, vecino de Chalco, el ayuntamiento de Chalco reclamó a la hacienda de San Juan de Dios, cinco fanegas y media de tierras de común repartimiento que la hacienda poseía sin título legal y que eran del mencionado ayuntamiento. Fermín Galarza dueño de la Hacienda y Zenón Luis Estrada, administrador de la misma, reconocieron y confesaron tácitamente la legítima propiedad de Chalco de esas cinco y media fanegas, las cuales no estaban incluidas en los títulos de la repetida hacienda pero sí, en los títulos de esa municipalidad. Sin embargo ante la situación, Galarza alegó derechos por la quieta y pacífica posesión durante el tiempo transcurrido en que había poseído esas fanegas. Ante tales hechos el ayuntamiento solicitó a la jefatura de Chalco, le informara si el expediente aún se hallaba en su poder, y de ser así se diera por terminado el asunto conforme al espíritu y letra del artículo 10 del decreto número 78, de 12 de Abril de 1875 que a la letra dice:<sup>238</sup>

Todo juicio pendiente de resolución y que meramente se suscita en el que se ventile preferencia de derechos por cualquier título o por cualquier

---

<sup>237</sup>Mendoza, "El municipio", pp. 175-176.

<sup>238</sup>AHEM/ G. G. G./ Vol. 78/ Exp. 38/ 1875/ 8 Fs.

causa o motivo sobre terrenos de común repartimiento se terminará en una sola audiencia para lo que citará a junta a los interesados, procediéndose en la justificación de sus respectivas pretensiones a verdad sabida y buena fe guardada.<sup>239</sup>

El 26 de octubre de 1875 la jefatura de Chalco informo al gobierno del estado haber encontrado el expediente iniciado en 1873. Pero como la solicitud de la adjudicación excedía la cantidad de 200 pesos, y en atención al artículo 11º del decreto número 78, fecha 12 de abril que faculta a las jefaturas a expedir los títulos de adjudicación siempre y cuando el valor de las tierras no exceda los 200 pesos, la jefatura solicita a la Secretaría General del gobierno estatal se le giren instrucciones sobre como determinar en relación a esa solicitud. Esta última le informó que debe enviar el expediente al juez de primera instancia

Zenón Luis Estrada explicó, que el derecho a los citados terrenos lo fundaba en la posesión conservada por largos años por los anteriores propietarios, como estaba expresado en el cuerpo de la misma escritura: “que esta pacífica posesión no había sido interrumpida anteriormente, aunque de hecho le constaba que esos propios terrenos aparecían como propiedad legítima de la municipalidad de Chalco”; pero que suscitándose controversia sobre el punto de pacífica posesión no interrumpida desde la venta de la hacienda efectuada por el supremo Gobierno a favor del general José María Fornel en el año de 1842, debía considerarse este asunto contencioso y de la competencia del poder judicial. Ante esta autoridad debería él perfeccionar los derechos de su cliente en cuanto a la evicción y saneamiento, sin perjudicar los vecinos de Chalco. El jefe político en atención a lo pedido por el patrono del dueño de la hacienda y a que la municipalidad de Chalco no contradecía la posesión alegada por aquel, determinó consultar al gobierno del estado si era competente para conocer en este negocio. Lo último que establece el gobierno estatal es que quien debería dar por finiquitado el asunto era el juez de primera instancia.<sup>240</sup>

---

<sup>239</sup>AHEM/ G. G. G./ Vol. 78/ Exp. 38/ 1875/ Fs. 2.

<sup>240</sup>AHEM/ G. G. G./ Vol. 78/ Exp. 38/ 1875/ Fs. 7.

Un ejemplo de conjugación de derechos antiguos con los nuevos se presenta a continuación. Un derecho tradicional es el uso del monte. Un ejemplo de defensa al uso del monte es la de los naturales de Acuatla que, al peticionar, resaltaron los símbolos morales y del pasado acostumbrado. Alegaron poseer:

[...] desde tiempo inmemorial [...] el privilegio de cortar madera y otros renglones de los montes [...] y de hacer pastar allí sus animales. Argumentaron que ese derecho les había sido ratificado por el virrey en 1817, quien había permitido a los indios [...] que saquen de los montes de aquella finca [...] cuanta madera necesiten para sus propios usos y para sus cosas, como también lo que hubiera menester para su Iglesia [...] y leña de cuenta para vender [...]<sup>241</sup>

Una de las principales herramientas utilizadas por los pueblos para la defensa de lo que consideraban sus derechos —sobre todo a la propiedad de la tierra que habían usufructuado por largo tiempo— fue, el derecho de asociación de los ciudadanos para asuntos políticos, respaldado en el artículo 9° de la constitución federal de 1857. La unión de pueblos no era nueva, pero en 1877-1879 conjugaron su condición histórica de unión como colectividad con el derecho constitucional de asociación. Los objetivos que perseguían las uniones de pueblos eran diversos, aunque todos encaminados a denunciar sus problemas municipales, propusieron incluso alternativas para mejorar su situación como: 1) dirigir peticiones a autoridades superiores, como al congreso de la unión o al presidente de la república, o a las autoridades estatales y municipales; 2) obtener representación y personalidad jurídica que la constitución federal de 1857 no les permitía como colectividad; 3) nombrar representantes que buscaran en el Archivo General los títulos de su propiedad territorial; 4) organizar la ocupación forzosa de tierras que consideraban suyas; 5) coordinar el boicot al pago de contribuciones; y 6) preparar la asistencia a los tribunales para litigar.<sup>242</sup>

---

<sup>241</sup> AGN/JPCM/ Vol. 2/ Exp. 5/Año 1865/Fs. 41-49.

<sup>242</sup>Salinas, *Política y sociedad*, p. 206.

El código civil de 1870 reguló la formación de las sociedades civiles a través del “contrato de sociedad”, dicho código fue reproducido íntegramente en el código de 1884. Ahora bien el código de 1870 les permitió a las comunidades recuperar la capacidad de adquirir y administrar bienes raíces, al adoptar la forma de sociedad civil con carácter legal. Recordemos que esa capacidad legal les había sido coartada por la Ley de Desamortización. Al establecerse como una sociedad civil con carácter legal, las sociedades agrícolas eran validadas tanto por el código civil de 1870 como por el artículo 9° de la constitución federal de 1857.

Entonces los pueblos, con el fin de conservar sus propiedades, algunas usufructuadas y poseídas en común, se ampararon bajo criterios legalmente aceptables como el derecho de asociación, estipulado en el artículo 9° de la constitución de 1857 y el código civil de 1870. Ejemplos del uso de este derecho son los condueñazgos, fórmula muy utilizada en la región de la huasteca como estrategia para conservar sus bienes de manera indivisa, las sociedades agrarias o el de las Sociedades Agrícolas en el Estado de México.

En los condueñazgos, quienes los conformaban se unían de manera libre y voluntaria, sin que existiera de por medio un contrato protocolizado, en consecuencia no eran reconocidos como una sociedad civil. Las sociedades agrarias por su parte contaban con un contrato elaborado ante un notario o un juez de primera instancia; en él quedaban por escrito las obligaciones de cada socio. Las propiedades que constituían la sociedad podían estar bajo las formas: individual —utilizadas para fincar casas, sembrar y/o pastar ganado—, o colectiva —terrenos de uso común como montes, aguas o tierras que podían ser rentadas.<sup>243</sup>

En una sociedad agrícola, quienes la integraban celebraban un contrato o escritura de sociedad notariada, en donde quedaban establecidos, la razón social,

---

<sup>243</sup> Escobar, “¿Cómo se encontraba la tierra”, p 107.

el objeto y funcionamiento de la misma. El objeto de su creación fue generalmente la explotación de tierras, montes y aguas para autoconsumo por lo que no fueron consideradas corporaciones de carácter civil. En este tipo de sociedades un presidente, un secretario y un tesorero, conformaban una junta menor que representaba a dicha asociación. La mayoría de los terrenos de la sociedad agrícola eran de propiedad comunal —tierras de común repartimiento y ejidos—, aunque en algunos casos también contaron con propiedad particular. Las tierras de común repartimiento eran utilizadas por cada uno de los socios en forma individual para la agricultura; en tanto los ejidos fueron explotados por todos los socios en comunidad.<sup>244</sup>

Gloria Camacho en el artículo “Las sociedades agrícolas en los pueblos del sur del Valle de Toluca y la desamortización (1856-1900)” resalta la formación de sociedades agrícolas como una estrategia de los pueblos para contrarrestar los efectos negativos de la aplicación de la ley de desamortización. De igual forma manifiesta que las sociedades agrícolas también se formaron para dejar fuera de la administración del territorio comunal a las autoridades estatales y municipales.<sup>245</sup>

Como ejemplo de una sociedad agrícola de la zona de estudio, puedo mencionar, la que se creó en Amecameca, en 1890, cuyo objeto fue la defensa de sus propiedades contra las compañías deslindadoras y quienes denunciaron las “tierras baldías”, resultantes del deslinde.<sup>246</sup> Otra de las versiones de la constitución de la sociedad es que los socios que la conformaron desde 1846-1849 tuvieron constantes conflictos con los hacendados colindantes, quienes hacia 1889 nuevamente intentaron tomar los productos del monte perteneciente a

---

<sup>244</sup> Neri, “Las sociedades agrícolas”, pp. 10-11.

<sup>245</sup> Camacho, “Las sociedades agrícolas”, pp. 242-243.

<sup>246</sup> *El Monitor Republicano*, 16/III/1890.

Amecameca; en esa ocasión los vecinos se opusieron legalmente con el contrato de la sociedad.<sup>247</sup>

En lo que respecta al problema con la compañía deslindadora, todo inició el 2 de julio de 1889 después de celebrarse el contrato entre la Secretaría de Fomento y Manuel Santibañez y Aristeo Mercado para deslindar los terrenos baldíos, huecos y demasías en los distritos de Tlalnepantla, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Sultepec, Tenancingo, Chalco, Texcoco y Otumba, en el Estado de México. En virtud de este contrato la compañía deslindadora comenzó a hacer sus operaciones, por su parte los propietarios de las haciendas procedieron al amojonamiento de sus respectivos terrenos. Hasta aquí el asunto nada tuvo de particular en los distritos de Tlalnepantla, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Sultepec, Tenancingo, Texcoco y Otumba. Sin embargo en el caso del distrito de Chalco los indígenas todos de la mayor parte de las municipalidades que lo componen, se quejaron de que por ese amojonamiento se les estaban arrebatando sus propiedades, pues en él los grandes propietarios estaban incluyendo sus ejidos que desde tiempo inmemorial pertenecían a aquellos pueblos.

Con el objeto de que fueran respetadas esas propiedades enviaron ocurso al presidente de la República suscritos por los vecinos de los pueblos de San Juan Tehuiztítlan, San Matías Cuijingo, Atlautla y Amecameca; este último calzado con más de mil firmas. En los documentos solicitaban al gobierno examinara los títulos que poseen los indígenas y se declare que esos terrenos no son baldíos ni pueden pasar, por consiguiente a poder de nadie. Todos los escritos firmados por los indígenas de las municipalidades antes dichas anexaban la petición de que en el caso de que algunos terrenos fueran declarados baldíos, se les vendieran a ellos antes que a cualquier otro. Los vecinos de San Juan Tehuiztítlan, terminan su

---

<sup>247</sup>Tortolero, *Notarios y agricultores* p. 246.

solicitud con las siguientes palabras: “3°. Que en caso de que hubiere terrenos baldíos, éstos se vendan a nuestro pueblo a cualquier precio que sea”.<sup>248</sup>

Las municipalidades del distrito de Chalco tenían el temor de que algunos propietarios que ya habían amojonado sus terrenos incluyendo los ejidos de los pueblos, tuvieran arreglos privados con la Secretaría de Fomento en virtud de la facultad que tiene ésta conforme a los dos últimos párrafos del artículo 5° del contrato celebrado con los señores Mercado y Santibañez, para incluirlos en sus propiedades declarándolos baldíos y con derecho a venderlos. Para que eso no sucediera solicitaron además que las autoridades examinaran los títulos que poseen los pueblos y se exija a los contrarios exhiban los suyos, para que así la autoridad competente califique unos y otros y decida en justicia. Mencionan en su defensa el artículo 16 de la ley vigente sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos decretada durante el gobierno de Juárez, en San Luis Potosí, el 20 de Julio de 1863, mismo que previene “si hubiere opositor, hecho el apeo de los terrenos y levantado el mapa se procederá previamente al juicio que corresponda entre el opositor y el denunciante, teniendo también por parte, al representante de la Hacienda federal”. El artículo 17 de la misma ley reproduce la antedicha disposición, y el 21 da ciertos derechos al opositor cuando acaezca alguna suspensión en los trámites del denuncia, que provenga de culpa del denunciante.

Por lo anterior los indígenas que reclamaban sus propiedades tenían derecho a ser oídos en juicio y a hacer valer en él los títulos de que son propietarios. Aquellos que no los podían mostrar, debían demostrar que venían poseyendo sus ejidos desde tiempo inmemorial. A éstos también declara proteger siempre en sus contratos sobre deslinde de terrenos baldíos la Secretaría de Fomento. Incluso el contrato con Santibañez y Mercado, lo deja expresado en la fracción I del artículo 1°. “... y en el caso de que se encuentre (la Compañía) alguna dificultad con ellos (los pueblos indígenas), lo comunicará inmediatamente a la expresada Secretaría

---

<sup>248</sup>*El Monitor Republicano*, 13-III-1890, p. 2.

con el objeto de que proporcione a dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso las medidas que juzgue convenientes y que de preferencia tiendan a dejarlos en *quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad*”.

Ahora bien, respecto de los ejidos de los pueblos existieron algunas disposiciones de la Secretaría de Fomento, por las que atendiendo a las prescripciones del artículo 27 de la constitución y deseando hacer propietarios a los indígenas, se manda repartir entre éstos los ejidos, cuidando de evitar abusos que redundarían en grave perjuicio de tan menesterosos y sufridos ciudadanos. Entre éstas circulares merecen citarse las dos de 28 de octubre de 1889, una de ellas contiene instrucciones a los jefes de Hacienda y agentes de Fomento en los estados de la República para que informen sobre si han recibido sus títulos los agraciados en el reparto de los excedentes de los ejidos de los pueblos. Entre las consideraciones que en la misma circular están incluidas, es que: siendo esos ejidos una verdadera propiedad poseída por los indígenas desde tiempo inmemorial, deben distribuirse entre los que tengan legítimo derecho a ello para que la disfruten y mejoren bajo su acción, de interés individual, y como ya antes decíamos, se recomienda en esas circulares toda clase de precauciones y solicitudes para evitar los fraudes y engaños que fácilmente pueden tener lugar tratándose de los naturales de los pueblos.

En el caso de las municipalidades del distrito de Chalco, hay otra circunstancia que es preciso no dejar pasar inadvertida. En la municipalidad de Amecameca existen en terrenos de los indígenas varios aguajes formados por los deshielos de los volcanes Popocatepetl e Ixtlacihuatl. El agua de esas fuentes surte a los naturales del líquido necesario a las distintas exigencias de la vida, y si los terrenos donde se encuentran llegaran a ser de propiedad particular, pasarían los aguajes también a ser de propiedad particular, viéndose en tal caso poblaciones enteras privadas del uso de tan indispensable líquido.

Entonces si la pretensión es poner en vigor, de los indígenas de Chalco, el artículo 27 de la Constitución, si se han expedido circulares para dar a los indígenas toda suerte de garantías y corregir y hasta evitar los abusos posibles, si en todos los contratos sobre enajenación y deslinde de terrenos baldíos se pacta en primer término que se respete a los poseedores y propietarios de las tierras y se les deje en quieta, pacífica y legal posesión de ellas, con la intención de que no existan abusos, las autoridades deben atender las quejas que en forma de ocurso expresan y tomar en cuenta las razones que en esos escritos dan, evitando así que sean injustamente despojados sin ser oídos y vencidos en juicio. Las peticiones vienen hechas en conjunto por cerca de dos mil personas, y a éstas, como al principio dijimos, acompañarán en breve otras, pidiendo siempre lo mismo, que no se les despoje de sus pequeñas propiedades.<sup>249</sup>

Entonces la primera táctica para defensa de sus ejidos fue la conformación de la sociedad agrícola y la segunda fue nombrar como sus representantes a dos ingenieros, uno de ellos Severiano Galicia, quien tuvo como encargo levantar un plano de los terrenos de los vecinos. A pesar de que los funcionarios locales intentaron impedir el trabajo de Galicia, acusándolo de sedicioso y de pretender alzar a los indios en una revolución socialista, termina el plano y con él los vecinos inician el litigio que llega a la Suprema Corte de Justicia en 1901, quien otorgó el amparo a los vecinos de Amecameca.<sup>250</sup>

Observamos el uso del derecho de asociación establecido en la constitución de 1857, en donde se garantizó el derecho de asociación entre las personas, los pueblos lo utilizaron para continuar explotando en común las tierras, las aguas, los bosques. El código civil de 1870 reglamentó el contrato de sociedad. El gobernador Mariano Riva Palacio, planteó la creación de una sociedad de agricultores en la entidad para lograr el progreso de la actividad agrícola estatal que se hallaba estancada.

---

<sup>249</sup> *El Monitor Republicano*, 13-III-1890, p. 2.

<sup>250</sup> Aboites y Morales, "Amecameca, 1922", p. 70.

La legislación indicaba la desamortización de las propiedades de las corporaciones pero los pueblos utilizaron los recovecos de las leyes para continuar en la manera de lo posible con sus costumbres ancestrales. Una cosa era lo que se proponía en las leyes y otra el resultado de las mismas en la realidad. En el caso de las sociedades agrícolas fueron usadas por los pueblos para litigar y defender sus propiedades comunales ante los tribunales estatales y federales.

Mendoza García para el caso de Oaxaca descubre que los integrantes de los barrios constituyeron sociedades agrícolas para evitar perder sus propiedades comunales manteniéndose bajo el marco de la ley. El propósito de los integrantes de la sociedad era ayudarse en sus mutuas necesidades, así como contar con efectivo para pagar las contribuciones para sufragar los gastos del ayuntamiento de su respectivo pueblo, cuando éste emprendiera alguna mejora en beneficio de la población. El autor muestra que en la región de Oaxaca la relación entre el pueblo y el ayuntamiento es de unión y ayuda mutua, muy diferente a la relación observada en la mayoría de los casos del Estado de México.

Cómo podríamos entender y explicar el discurso público y oculto de los habitantes que se resistían a la aplicación de las leyes liberales particularmente cuando éstas atacaban su forma comunal de organización la respuesta la podemos encontrar en documentos, leyes, panfletos, periódicos. Esto nos permitirá reconstruir una parte de la historia de la lucha de los pueblos que hicieron uso del recurso de amparo para defender sus derechos.

Los ejemplos presentados, en este apartado, son básicamente de la segunda mitad del siglo XIX, porque fue a partir de 1869 cuando el recurso de amparo fue utilizado formalmente contra la desamortización de bienes de corporaciones establecida por la ley de 25 de junio y suprema circular de 9 de octubre de 1856.

El primer ejemplo es el de Antonio Vidal, representante de los vecinos, del barrio de San Juan Bautista Tehuistitlan de la municipalidad de Atlautla, quien informó al

juez letrado de Chalco, el 17 de julio de 1881, que los vecinos del lugar: no habían podido dividir sus terrenos que fueron de comunidad oficial porque la confusión de linderos no había permitido fijar la extensión divisible y de hecho continuaba acumulada la propiedad y litigiosos los límites en 1881, todo a pesar de que inhabilitado el municipio para adquirir y administrar bienes raíces, aún antes de ese precepto que es del art. 27 de la constitución federal, ya por la ley de 25 de junio y suprema circular de 9 de octubre de 1856, la propiedad mancomunada había pasado de las corporaciones que la representaban, a la individualidad de cada poblador que tuvo mercedes colectivas a manera de dominio directo, sin embargo en Atlautla:

[...] ninguna se cumple con notable perjuicio de los indígenas, a quienes por no expedírseles las escrituras de sus lotes, se les deja en una situación embarazosa, casi de embrollo con sus colindantes, sin que aparezcan dueños, no obstante que dejaron de serlo los ayuntamientos y todo por la falta de eficacia en el repartimiento y de la expedición de escrituras [...].<sup>251</sup>

En este ejemplo el discurso de los vecinos de Atlautla pone de manifiesto que no estaban en contra de la desamortización de las tierras comunales decretada por la ley de 1856. Y si bien para 1881 aún no se había podido llevar a cabo, era en primer lugar por la confusión de linderos y porque estos se hallaban en litigio y; en segundo lugar porque las autoridades políticas no les habían demandado que lo hicieran. Sin embargo, el amparo no procedió, pero tampoco la división por tratarse de terrenos en litigio y así el 14 de agosto de 1882 bajo nuevos representantes, Teodoro Sánchez y Felipe Aguilar, los vecinos de Atlautla solicitaron el apeo y amojonamiento para conseguir el repartimiento amparándose ahora en el artículo 27 de la constitución.<sup>252</sup> Cabe mencionar que el apeo y

---

<sup>251</sup>ACCJT/F.EM/S1er. JDT/S.A/SS.P./, Año 1881, Expediente 65, Fs.

<sup>252</sup> ACCJT/F.EM/S1er. JDT/S.A/SS.P./, Año 1882, Expediente 32, Fs. 1 y 2. Amparo promovido por Teodoro Sánchez y Felipe Aguilar representantes legales de San Juan Bautista Tehuistitlan solicitan el apeo y deslinde de terrenos para proceder a repartirlos, 14 de agosto de 1882.

deslinde de terrenos significaba para los pobladores la posibilidad de recobrar tierras perdidas con anterioridad.

Otro ejemplo fue el amparo promovido por los vecinos del pueblo de Atlautla en contra del juez de letras de Chalco, Manuel F. de la Hoz. Cuando el juez le negó la personalidad jurídica del Lic. Sixto de la Rosa para representar a los vecinos del pueblo en el juicio que promovieron en 1881 sobre apeo y deslinde contra la hacienda de Guadalupe. El Lic. De la Rosa argumentó que los habitantes de dichos pueblos extraían leña, transitaban y pastaban sus ganados en los terrenos limítrofes de la hacienda de Guadalupe y del mencionado pueblo y barrio. Como convivían en armonía ninguno de los dos trató de conservar intactas las mojoneras entre ambas propiedades. La situación cambió al vender el señor Arroyave la mencionada hacienda a Juan Cobo. Al querer el vecindario hacer el mismo uso que antes hacían, los nuevos dueños no sólo se los impidieron sino que reclamaban el uso de sitios muy próximos al poblado de San Juan Bautista. Los vecinos del lugar argumentaron que de consentir tal invasión su fundo legal primitivo quedaría incompleto así como los terrenos que los vecinos habían adquirido ya como propiedad particular y porque los terrenos que componían su pueblo pasaron al dominio directo de los vecinos en lo individual por ministerio forzoso de la ley que expropió a las comunidades civiles, prescribiendo el repartimiento para la movilización de la propiedad, principios y efectos contenidos en la ley del 25 de junio y la circular del 9 de octubre de 1856.<sup>253</sup>

Durante parte del siglo XIX circulaban los aires de la individualidad; al menos hasta las leyes de reforma de 1857, el pueblo siguió manteniendo su personalidad jurídica, es decir, podía apelar de manera conjunta (sujetos, barrios, rancherías) a los tribunales. Posterior a la Reforma, el pueblo continuó siendo una institución

---

<sup>253</sup>ACCJT/F.EM/S1er. JDT/S.A/SS.P./ Año 1881, Expediente 65, Fs. 1 y 2. Amparo promovido por Sixto de la Rosa representante jurídico del pueblo de Atlautla y su barrio San Juan Bautista Tehuistitlan contra Juan Cobo por apeo y deslinde de terrenos, 18 de julio de 1881.

legal, pero sin personalidad jurídica colectiva, lo que fue importante, ya que al menos le dejó una identidad institucional frente al Estado.<sup>254</sup>

En otras palabras al cambiar la propiedad comunal a propiedad individual, también debía por ende transformarse la forma de reclamarla ante las distintas instancias judiciales. En este punto surgieron contradicciones entre las leyes federales y estatales. La constitución de 1857 negaba la personalidad jurídica a corporaciones o grupos de vecinos, pero la legislación estatal permitió la capacidad y representación jurídica de los pueblos siempre que su representante legal contara con la licencia para litigar, tal y como lo establecía en el decreto estatal del 17 de octubre de 1878.<sup>255</sup>

En 1889 Joaquín Yescas, Crescencio Higuera y más de cincuenta firmantes del pueblo de Acuatla promovieron un amparo contra el juez de primera instancia de Chalco Lic. Mariano Rivera quien los despojó de sus posesiones a favor de los dueños de la hacienda de Zoquiapan, haciéndoles perder sus hogares casas, terrenos y otras propiedades que poseían desde hace más de 20 años.

En el amparo argumentan que solo una ejecutoria de la corte puede invocarse contra la personalidad de los vecinos de los pueblos para defender por si mismos sus terrenos de comunidad: la de 9 de enero de 1879, según la cual los pueblos, como comunidad o por el hecho de tener en común sus terrenos, carecían de toda personalidad para administrarlos y para defenderlos en juicio. Para ello alegaron:

[...] la prohibición del artículo 27 de la constitución para que las corporaciones puedan adquirir bienes raíces, no significa que los terrenos de comunidad hayan entrado en dominio de la nación o al municipio o a las haciendas colindantes; ni que hubieran quedado sin dueño para que las haciendas o cualesquiera otro se apoderen de ellas.<sup>256</sup>

---

<sup>254</sup> Escobar, "Pueblos de indios", p. 140.

<sup>255</sup> Decreto No. 104 del 17 de octubre de 1878. *Colección de decretos*, Tomo XIV, pp. 156-158.

<sup>256</sup> ACCJT/F.EM/S1er. JDT/S.A/SS.P./ Año 1889, Expediente 122, F. 9v. Amparo promovido por Joaquín Yescas, Crescencio Higuera y Socios contra el juez de primera instancia de Chalco, 26 de abril de 1889.

Las leyes de reforma lejos de privar a los indígenas de la propiedad que tenían en sus terrenos de comunidad, confirmaron la misma propiedad, pero ordenó su repartición entre los individuos que la conformaban. Aunque los mismos indígenas formando comunidad ya no podían administrar o adquirir bienes raíces, según el artículo 27 de la constitución, son cada uno de ellos propietarios de los terrenos que pertenecían a dicha comunidad. Reconociéndose así la propiedad a la que individualmente tienen derecho los vecinos de los pueblos, por esta razón gozaban del derecho de ser oídos en cuestiones o litigios que promuevan con el objeto de deslindar sus términos confundidos pues lo contrario sería autorizar a que un hacendado o cualquiera otro individuo se apoderase de ellos, como ha sucedido en el presente caso.<sup>257</sup>

Los cambios en las formas de organizar a las autoridades locales, entre estas a los ayuntamientos, propinó un golpe a la administración que de forma comunal realizaban los pueblos pues dejaban en manos de la cabecera del ayuntamiento la administración de las tierras de los pueblos.

### c) Las rebeliones armadas

En muchos casos, parece que el levantamiento armado fue de la última expresión para recuperar las tierras, después de haber agotado las instancias legales o cuasi legales. Los primeros registros sobre levantamientos violentos (en el siglo XIX) por cuestiones de tierras son de 1844, cuando se insurreccionaron varios poblados del sur del Departamento de México debido a que varios propietarios los habían despojado de sus tierras. Cuatro años después los pueblos de San Juan Teotihuacan y Otumba se lanzaron en contra de las haciendas, en un intento desesperado por recuperar las tierras que les había quitado los propietarios privados. Entre 1848 y 1868, fecha esta última en que tuvo lugar la rebelión de

---

<sup>257</sup>ACCJT/F.EM/S1er. JDT/S.A/SS.P./ Año 1889, Expediente 122, F. 9v. Amparo promovido por Joaquín Yescas, Crescencio Higuera y Socios contra el juez de primera instancia de Chalco, 26 de abril de 1889.

Julio López, existieron otro tipo de movimientos en contra de los propietarios privados.

Por su parte T.G. Powell al consultar el archivo de Mariano Riva Palacio, encontró información acerca de varias rebeliones armadas como respuesta a la Ley Lerdo. Una de ellas fue en el mes de agosto de 1856, dos meses después de que la ley fue promulgada, en Tlalmanalco, estado de México. El 19 de agosto de 1856, el jefe político de Chalco informaba al ministro de gobernación: que grupos de indígenas se levantaban en contra de la ley de 25 de junio de 1856, introduciéndose incluso a las propiedades de las haciendas en Amecameca y San Gregorio y para salvaguardar la tranquilidad pública requería le enviaran tropas.

Hacia el mes de septiembre había ya tanto descontento entre los indígenas del centro del país que el ministro de gobernación; José María Lafragua, giró una circular a los gobernadores para que tomaran acciones contra los agitadores.

Los indios rebeldes del Estado de México, por ejemplo, mantuvieron ocupados al gobernador Riva Palacio y a sus jefes políticos, por el resto de 1856 y durante 1857. Algunos pueblos resistían solos, otros combinaban sus esfuerzos con comunidades vecinas; ocasionalmente alguna persona, no siempre indígena organizaba para la acción a una gran cantidad de pueblos.<sup>258</sup>

En 1867 algunos hacendados solicitaron en adjudicación tierras de los pueblos de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coatepec, lo que originó ciertos conflictos. Para esa años al menos la mitad de las 72 poblaciones de Chalco estuvieron en pugna con haciendas vecinas por conflictos de linderos así como por acceso y usufructos de bienes naturales.<sup>259</sup> Algunas comunidades que se alzaron en 1867 tenían años de conflictos con fincas contiguas, como fueron los casos de Temamatla y San

---

<sup>258</sup>Powell, "Los liberales, el campesinado", p. 666.

<sup>259</sup> Anaya, *Rebelión y revolución*, pp. 82-82.

Francisco Acuatla, en Chalco o el de San Vicente Chicoloapan en el contiguo distrito de Texcoco.<sup>260</sup>

Particularmente aguda y duradera fue la disputa por la tierra, el control del agua y, sobre todo el uso del monte que enfrentó el pueblo de San Francisco Acuatla — el núcleo más resistente del movimiento de 1868— con la hacienda de Zoquiapan, que había iniciado en los años cuarenta, cuando ésta comenzó la construcción de un sistema de riego que llevó al pueblo a perder acceso y posesión —más que de la propiedad— de terrenos comunes, pastizales, bosques y agua.<sup>261</sup>

A mediados de 1867, los indígenas de Acuatla, Coatepec y Chicoloapan empezaron a preparar un movimiento armado; en un principio fueron extremadamente cuidadosos con el régimen liberal y republicano, ya que sólo se proponían romper lanzas con los terratenientes “los verdaderos opresores del pueblo”. Pero poco tardaron estos rebeldes en proclamar “la guerra a los ricos y reclamando reparto de tierra a los pobres”. A fines de ese año, dirigieron al presidente Juárez la proclama “República y Patria Mexicana”<sup>262</sup> que insistía en la necesidad de que los pueblos recuperasen las tierras que en otro tiempo les había usurpado.<sup>263</sup>

En un escrito posterior, los pueblos sublevados de Chalco identificaron como “la causa principal de nuestros males, el motivo de nuestra miseria y desgracias” a la avaricia de los hacendados que, aprovechándose “la tolerancia o falta de ilustración de nuestros padres y abuelos” se habían apropiado de “los terrenos de los pueblos en que vimos la luz primera, las aguas de uso común y los montes y pastales que nos pertenecen.”<sup>264</sup>

---

<sup>260</sup>Anaya, *Rebelión y revolución*, pp. 99-101, Tutino, “Cambio social agrario”, p. 110.

<sup>261</sup>Tutino, “Cambio social agrario”, pp. 106-109.

<sup>262</sup>*El Monitor Republicano*, 10-III-1868.

<sup>263</sup> “Proclama del Cuartel General Defensores del pueblo” 2 de febrero de 1868, documento reproducido en Reina, *Las rebeliones campesinas*, p. 71.

<sup>264</sup>Reina, *Las rebeliones campesinas*, p. 75.

Perdidas las esperanzas de que el régimen de Juárez asumiese un papel de mediador entre ellos y los hacendados, algunos rebeldes radicalizaron sus acciones e ideas. Un grupo reducido pero más compacto se lanzó a una segunda ola insurrecta abjurando el régimen y proclamando la implantación de uno socialista, que consideraban perfecto y capaz de interceder y beneficiar a los grupos populares<sup>265</sup>. La rebelión caló no sólo entre los pueblos sino entre los trabajadores de las fincas e influyó en una zona relativamente extensa pues llegó a tener presencia en algunos pueblos del distrito de Texcoco.<sup>266</sup>

En el caso del movimiento de Julio López, acaecido en Chalco y Texcoco, el objetivo de la rebelión eran los hacendados, sin denunciar ningún agravio al régimen liberal. Proclama “la guerra a los ricos y el reparto de las haciendas entre los indígenas”, así como independizar a los peones de “sus amos”. Se consideraba que contaba con el apoyo de los pueblos desde Coatepec hasta Huexocilco, en los montes situados al este de la llanura de Chalco.<sup>267</sup>

En 1889 una circular federal exhortaba a los funcionarios estatales y locales a seguir los procedimientos con cautela y sobre todo a entregar los títulos de propiedad. Las medidas que tomó el gobierno de José Vicente Villada seguían al pie de la letra las recomendaciones de la circular porfirista. Entre la circular federal de 1889 y 1894, el Congreso del estado otorgó una gran libertad a Villada para que reformara la política de desamortización. La cautela del gobernador y sus funcionarios ocasionó que en muchos pueblos donde los conflictos eran casi desde “tiempo inmemorial” o donde se presentaban diferencias de linderos entre Ayuntamientos la desamortización no fuese llevada a cabo, aunque en muchos casos el propio gobernado actuó como mediador en dichos conflictos.<sup>268</sup>

---

<sup>265</sup> García, *El socialismo*, p. 56.

<sup>266</sup> Falcón, “ ‘Jamás se nos ha oído’”, p. 33.

<sup>267</sup> Escobar, “Pueblos de indios”, p. 153.

<sup>268</sup> Escobar, “Pueblos de indios”, pp. 151-152.

En abril de 1868 Diego Arróyave, por la casa “Arróyave Hermanos”, del distrito de Chalco, informaba al gobierno del Estado que parte de los operarios rancheros de la hacienda de San Pedro Mártir Actipa, de su propiedad, en la municipalidad de Amecameca, desde hacía ya algunos años, estaba en rebelión contra ellos con pretensiones de apoderarse de las tierras de la finca, bajo el pretexto de haber sido pueblo hace unos 500 o 600 años. Para recuperar las tierras habían elevado al supremo magistrado de la república un ocurso, fingiéndose despojados y reprimidos por nosotros. El gobierno federal resolvió que la queja fuera remitida a la jefatura política del distrito para la averiguación y castigo de los ultrajes, el entonces prefecto licenciado Portilla la había consignado para su resolución, al juez 1ª instancia, con prevención de que los actores fueran citados y oídos. Sin embargo los quejosos sin aguardar a ese juicio intentaron en sublevación y tumulto apoderarse de las tierras codiciadas. Después de formular acusación por el delito en nuestra contra ante dicho juez, recurrimos al supremo magistrado para exponerle el problema con los avances de los rancheros, y a pedirle que informara al gobierno del Estado de la nueva sublevación, dictara las medidas necesarias para obligar a los rebeldes a dejar las vías de hecho y a someterse a lo que el poder judicial tuviera que determinar en justicia sobre el asunto.

El encargado del ministerio de justicia nos comunicó, que de conformidad con nuestro pedido, nuestra reclamación había pasado al gobierno estatal para la autoridad judicial deliberara sobre si estos operarios habían despojados y nosotros los usurpadores y sobre todo si el hecho de sublevarse para apoderarse de los repetidos terrenos fuera lícito o criminal, entendimos que estas eran cuestiones reservadas al poder judicial, para tratarse y decidirse en lo contencioso, con audiencia y citación de partes, pues es ese poder quien tiene la facultad de clasificar y aplicar títulos y derechos y de juzgar y castigar hechos criminosos.

Sin embargo ignorando cual había sido el acuerdo de la autoridad judicial al respecto de nuestra reclamación, fueron enterados, por noticias extraoficiales, que el jefe político del distrito, coronel Cristóbal Reyes junto con el juez de letras Felipe López Romano, con desconocimiento de la causa y sin otro trámite ni más

formalidad que una vista de ojos, practicada por el jefe político sin presencia de parte de la hacienda la ha declarado en parte pueblo, despojándonos de las tierras pretendidas por los rancheros para aplicárselas, a nuestro gravísimo perjuicio, sancionándose con una plumada la erección de una ranchería en pueblo y destruyendo cuantos títulos tenemos.

El día 17 de abril, las autoridades políticas invadieron las tierras de la hacienda, acompañadas de una gran comitiva de vecinos de la municipalidad de Amecameca y después de buscar los vestigios del antiguo pueblo de San Pedro Nexapa, escogieron testigos, para examinarlos al fin propuesto, y guiados por los testimonios ordenar a nuestro administrador —que dejara libres las tierras a los rebeldes para que disfrutaran de ellas, libre el monte para que cortaran leña nuestra, y libre una carbonera para que tuvieran escuela—. En una palabra, para transformar así el rancho en pueblo, aunque la expulsión de los tales rancheros perniciosos hubiese sido decretada antes por lo gubernativo y judicial, en los años de 1865 y 1866.

Ante tales hechos los dueños de la hacienda argumentaron: importa nada que los rancheros hayan dicho y digan que en las tierras de la ranchería existiera pueblo hace 300 años, que testigos parciales y clandestinamente examinados hayan apoyado ese dicho, ni que se hayan encontrado constancias escritas referentes; contra la evidencia de no haber en el presente tal pueblo constituido, en peligro están todos los propietarios del distrito de Chalco, si tales precedentes bastaran, si tales atentatorias fueran de aprobarse, porque después de nosotros el caso se repetiría en todas las haciendas, y por medios raros e imprevistos vendría a pararse en que el señor jefe político realizara el plan proclamado por Julio López contra los hacendados.

Además que el despojo el mayor agravio es el de suponer que teníamos usurpadas, al pueblo, las tierras con las que se pretende reconstituir el pueblo, repudiaron ese cargo gratuito, esa declaración irregular de la autoridad, que

carece de veracidad, utilizado para inculpar y culpar por su solo juicio. Como dueños de la finca, y no por costumbre sino por voluntad, hemos concedido a los rancheros, operarios y trabajadores cumplidos no solo tierra para sembrar, sino local y madera para sus casas, y los buenos han disfrutado de todo hasta la fecha; pero de esto a querernos obligar por la fuerza y hacer extensiva la concesión a operarios rebeldes y perniciosos o gente extraña, hay una diferencia fatal, la distancia que media entre la usurpación y el derecho. Tenemos por fortuna muy cerca de la autoridad de usted, en el seno de la H. legislatura, al señor Francisco Velázquez diputado por este distrito, y más conocedor que el señor Reyes, de los pueblos que forman las municipalidades, y más imparcial agregamos también; —a su testimonio apelamos de pronto en apoyo de lo que exponemos contra la existencia del pretendido pueblo—.

También afirmaron que nulificado, para los propietarios, por el señor jefe político el poder judicial, él mismo juzgó la acusación que ellos elevaron contra los rancheros rebeldes así como sobre las quejas de éstos, resolvió ambos puntos con una sola palabra, con un simple mandato, con sólo decir que los rebeldes se cogieran lo que pretendían. Les parecía un modo de aquietar las asonadas contra la propiedad, y de borrar del catálogo de los delitos el de usurpación: un modo de estimular con provecho estos asaltos, un modo de romper los lazos sociales y entrarnos en la barbarie. Sabedores de que la constitución federal los ampara en las garantías violadas, y otras leyes del Estado demandaron la responsabilidad al funcionario público que se ha excedido como para pedir al superior gobierno la revocación de la medida arbitraria. Solicitaron al gobernador, de cuya ilustración e integridad estamos satisfechos, que en mérito de cuanto alegamos y en vista del expediente que se ha elevado, según se nos dice, acuerde la declaración de nulidad de cuanto ha practicado y las medidas que ha dictado el jefe político Cristóbal Reyes, previniéndole vuelva las cosas al estado en que estaban antes de proceder, dejando que el juez de 1ª instancia conozca y decida sobre las cuestiones en conflicto, devolviéndole, a ese propósito, los antecedentes que se le recogieron, y dando por nulas las órdenes expropiatorias que les aplicó, nos deje

también expedito el derecho que tenemos de disponer a nuestra voluntad de las tierras y demás que nos han quitado. Pedimos también que a dicho funcionario igualmente se le prevenga, que en casos de asonada o tumultos, que amenacen la propiedad, limite sus facultades sólo a la persecución de los delincuentes y restablecimiento del orden público, la averiguación y castigo del delito los reserve al poder judicial, absteniéndose de atacar su independencia. Finalmente le piden que cualquier acuerdo se haga de su conocimiento.

En la prensa también se retomó el problema de la propiedad de la tierra en el siglo XIX, según el boletín del periódico *El Monitor Republicano*, era un problema añejo, [que tenía] en muchas ocasiones [sus orígenes] desde la época colonial, o como se menciona en los mismo documentos *desde tiempo inmemorial*, por infinidad de causas. En la edición del 29 de junio de 1890 se mencionó que un periódico, al dar la noticia de las disputas habidas recientemente entre los indígenas de Milpa Alta y San Salvador, ha hecho uno de tantos comentarios de gacetilla: **¡Que el pleito no dure cien años!** Esta frase resumía una de las causas del malestar social [...] si en trámites, traslados recusaciones y notificaciones se pasa la vida de un cristiano o de dos; en esas cuestiones de los indígenas es fama que los siglos transcurren y no quedan resueltas. Muchas veces hemos aconsejado a los gobernadores de los Estados que fijen mucho su atención en esas disidencias por causa de terrenos, que mantienen la rivalidad entre las dos razas, que son una rémora para la agricultura, que no dejan prosperar a los pequeños propietarios y que, en suma, constituyen un malestar social.

Se dan casos, y muchos en diversos estados de la República, en que esos ricos propietarios, algunos de los que, insistimos en decir, son verdaderos señores feudales, han ido ensanchando sus dilatados dominios a costa de las propiedades de los pueblos.

Han ido adelantando paulatinamente; hoy apropiándose esta faja de terreno inculto, mañana avanzado sobre aquellos ejidos y con el transcurso de los años,

han encerrado, puede decirse, a los pueblos en pequeño radio. Los indios se han quejado a la autoridad, pero ¡que litigios aquellos! eternos, interminables; por un lado que los títulos de propiedad son bastante imperfectos, por otro los trámites seculares de la justicia, por otro la influencia del poderoso que se deja sentir en todos los actos de la vida; en resumen, queda la querrela en pie durante un tiempo indefinido.

Según la prensa el asunto tenía solución, si los gobernadores de los estados tomaran empeño en que estas cuestiones quedaran dirimidas, si por medio de su influencia consiguieran que los jueces fallaran de la manera más rápida posible en tales querellas sobre terrenos, no cabe duda que prestarían al país inestimable servicio.

El tipo de argumentaciones, cargadas de tonos morales y recordatorios sobre el deber de las autoridades hacia los pobres, tenían cierta efectividad. Por lo menos en la correspondencia, los discursos y los escenarios públicos y a veces también en las acciones, no era posible dejar totalmente de lado estos valores; más aún en los momentos de carestía extrema, comunes en la segunda mitad del siglo XIX. La presión moral fue especialmente obvia en las acciones, incluso aquellas cargadas de violencia, que brotaban de la miseria.<sup>269</sup>

Al caer Maximiliano en 1867 y restaurarse el régimen republicano y liberal el trato de los pobres a las principales piezas del ajedrez político se despojó de los excesos de humildad y protocolo tan propio del ritual imperial. No obstante subsistió mucho de esa cortesía halagadora con que aquellos carentes de poder suelen protegerse y negociar. Romana Falcón menciona que es imposible saber cuanto de estas representaciones públicas eran genuinas, interesadas, simples

---

<sup>269</sup> Falcón, "El arte de la petición", p. 491.

costumbres, acciones forzadas por las circunstancias o bien, por orden concreta de alguna autoridad o, una mezcla de todo ello.<sup>270</sup>

En sus conclusiones Falcón asegura que los subalternos cambiaban, a conveniencia, sus conceptos e identidades, adecuándose al momento y la circunstancia, como si eligiesen de un “menú a la carta”, utilizando la atinada frase de Guy Thompson de 1966. Resultado de las referencias ideológicas, así como la manera en que estos actores se veían a sí mismos, dentro del complicado proceso de formación del Estado nacional, no eran puntos de referencia en épocas pretéritas. Más bien las ideas y los valores del ayer y del presente se fueron entrecruzando. Así, dada la mezcla de identidades, los marginados del campo podían ser –y, sobre todo presentarse a sí mismos–, como “naturales” e “indios” a la vez que “ciudadanos” y “liberales”.<sup>271</sup>

Los indios y comuneros de México lograron hacer del “arte de la petición” un arma relativamente eficiente de comunicación y acomodo. Aún cuando este arte algo les sirvió de defensa no debe darse una visión exagerada y romántica de sus capacidades de negociación. Para ellos, la construcción del México independiente fue un proceso difícil y peligroso. Aún cuando no se les reconocía como parte fundamental de la nación, buen número de ellos se las arreglaron para seguir integrando el país que hoy llamamos México.<sup>272</sup>

Para resumir, en los documentos analizados me puedo percatar de la existencia de la resistencia tanto pasiva como activa. Pasiva en las estrategias de los vecinos que adaptaron las leyes liberales para que pudieran responder a sus intereses, es decir, la defensa de las tierras comunales. También observé la resistencia activa en las rebeliones de Julio López en 1868 y de Amecameca en 1889.

---

<sup>270</sup> Falcón, “El arte de la petición”, p. 497-498.

<sup>271</sup> Falcón, “El arte de la petición”, p. 499-500.

<sup>272</sup> Falcón, “El arte de la petición”, p. 500.

## CONCLUSIONES

Durante el siglo XIX, los pueblos como actores colectivos utilizaron los recursos que tuvieron a su alcance para lograr que su forma de propiedad y organización colectiva sufriera los menores cambios posibles. En otras palabras, desarrollaron una respuesta variada y bastante creativa frente a las leyes liberales que legislaron contra su forma de vida comunal, en particular las que trataban sobre la desamortización de sus propiedades colectivas. En algunos casos las acciones que emprendieron les permitieron conseguir su objetivo pero en otros no.

En palabras de Paolo Grossi diversas fueron, las reacciones de los pueblos ante la modernidad jurídica<sup>273</sup>, aunque falta todavía mucho por analizar sobre esa nueva sociabilidad política o modernidad jurídica para explicar cómo los pueblos amoldaron las leyes emanadas del Estado liberal a lo largo del siglo XIX para sufrir el menor daño posible. Entonces la reacción popular a la aplicación de las leyes desamortizadoras no fue un simple rechazo en bloque pero tampoco una aceptación completa y acrítica. La realidad fue mucho más compleja, llena de tonos grises y contradicciones. Las negociaciones, adaptaciones e incluso los rechazos de los pueblos hacia la modernidad propuesta por las élites en el poder fueron produciendo diferentes procesos de esa modernización liberal con tintes muy particulares en cada rincón del país.

La ley Lerdo se divulgó en el Estado de México en julio de 1856, a los pocos días de ser publicada, varias autoridades distritales comenzaron a desamortizar los terrenos comunales de los pueblos. Sin embargo por las imprecisiones de la propia ley, se presentaron problemas en la ejecución de la misma. Para la zona de Chalco, en algunos casos, los solicitantes pidieron la desamortización de un bosque que estaba arrendado a un particular con la intención de evitar que fuera

---

<sup>273</sup> Grossi, *La propiedad y las propiedades*.

adjudicado al arrendador y por esa razón perder el acceso colectivo al mismo. Lo que puedo observar es que los pueblos se resistieron a la desamortización cuando la consideraban despojo aunque no se opusieron cuando significó sólo un cambio en el régimen de propiedad. Como el caso de los terrenos de común repartimiento.

Así la poca e imprecisa información (de la Ley y su reglamento) con la que contaron los pueblos para poder acceder a la desamortización así como de quienes debían tramitarla. No contar con el personal capacitado o de confianza en los distritos para que se realizara, impidió que algunas solicitudes que se llevara a cabo. Otra de las razones de la no aplicación de la ley fue, que las autoridades creyeran que con el cambio de gobierno ésta quedaría derogada y el trabajo realizado sin ningún sentido. También hay que tomar en cuenta los gastos que implicaba el proceso, así como, que en muchos casos, la indefinición de los límites de las tierras y los pleitos con las propiedades vecinas fueran estas privadas, comunales o baldíos, alargaban el proceso, ya que primero había que establecer legalmente dichos límites para después proceder a desamortizarlas. Las anteriores son causas ajenas al proceso desamortizador que impidieron la pronta aplicación de la ley, que no deben entenderse como rechazo a la ley.

Para la zona de estudio podemos observar dos escenarios en relación al proceso de adjudicación. En el primero, la adjudicación inmediata de las tierras que el adjudicador había poseído o en su defecto arrendado, este escenario corresponde a la primera etapa de adjudicación. Al parecer, la aceptación de algunos pueblos a la desamortización se debió, entre otras cosas, a la práctica de mantener las tierras arrendadas y a que en muchos casos, la tierra ya estaba repartida en parcelas individuales; por lo que la desamortización era prácticamente un proceso de legalización. El segundo, que es la mayoría de los casos el periodo de adjudicación inicia en una segunda etapa con la reactivación del proceso a través de leyes estatales tales como el decreto del 15 de octubre de 1868.

En relación al periodo de duración, salvo en lugares como los barrios y pueblos de la ciudad de México, el menor sobrepasó los diez años, pero la mayoría llegó al porfiriato, es decir, más de 30 años y algunos procesos continuaron más allá de la primera década del siglo XX. Fueron pocos los vecinos de los pueblos quienes se vieron beneficiados por la ley desamortizadora, con el transcurso de los años los verdaderos beneficiados fueron los hacendados y rancheros (clase media rural) vecinos, las autoridades locales y regionales, los profesionistas y los comerciantes y, en las ciudades los especuladores de tierras.

No toda la tierra se adjudicó y algunas comunidades se valieron de sus miembros, que se presentaron como particulares, para poder comprarla y así conservarla en común. Otra forma de conservarla fue a través de la creación de condueñazgos, haciendas proindivisas o sociedades agrícolas. Otro hecho importante de ser tomado en cuenta es la existencia de leyes que en gran parte de los estados, condenaban la propiedad corporativa de los pueblos, desde los primeros años del México independiente. Es Romana Falcón quien sintetiza el proceso de la siguiente forma:

En suma, la historia estuvo muy lejos de ser lineal. Cada mosaico del territorio esconde un pasado lleno de aristas y tonos grises. Para comprender la manera como muchos actores colectivos e individuos marginales del campo lograron preservar algo de sus bienes y de su autonomía, es indispensable adentrarse en este complejo terreno de la utilización de símbolos, las mañas para buscar legitimidades en la historia local, las resistencias calladas de cada día, la utilización de los preceptos legales e institucionales, las negociaciones y alianzas, así como la amenaza y el uso dosificado de la violencia.<sup>274</sup>

Pese a la relativa moderación de sus propósitos, la Ley Lerdo no produjo los resultados esperados, en buena parte por la acérrima oposición de las corporaciones, pero también debido a una serie de deficiencias en su diseño. Muchos de los arrendatarios no se acogieron a los beneficios de la ley, algunos

---

<sup>274</sup> Falcón, *México descalzo*, p. 78.

por los altos costos del trámite (sobre todo la traslación de dominio), otros ya bien por simpatía con la postura del clero o amedrentados por la excomunión decretada por la Iglesia a los que pretendieran adquirir sus propiedades. No faltaron las adjudicaciones simuladas, a través de prestanombres. Por otro lado el sistema de denuncios (con sus jugosos incentivos) atrajo a toda clase de especuladores, y las subastas con frecuencia les favorecieron. En el campo las fincas enajenadas por lo general no fueron subdivididas de antemano (como lo había propuesto Mora) sino que se adjudicaron enteras, quedando así fuera del alcance de los pequeños agricultores.<sup>275</sup>

La información sobre las desamortizaciones en los pueblos de Chalco me permiten concluir que el tipo de tierras que más se desamortizaron en Chalco fueron las de común repartimiento, seguidas por las tierras de propios y en algunos casos las de uso común. En consecuencia los pueblos perdieron tierras de propios o de uso colectivo. Para lograr mantener las tierras de común repartimiento, en esencia éstas se encontraban repartidas entre los vecinos. Y su desamortización sólo implicó la legalización de la propiedad en los casos analizados en la tesis.

Los conflictos entre pueblos y comunidades no surgieron con las leyes desamortizadoras, existen múltiples solicitudes a la corona española para que dotara de fundo legal a diversos pueblos que no contaban con ese derecho. Entonces muchos de los problemas por la propiedad eran problemas que los pueblos venían arrastrando de manera continua. En relación a los conflictos territoriales de los pueblos de Chalco, los casos estudiados en la tesis nos permiten aclarar que sólo en algunos de éstos la ley Lerdo significó la reactivación de conflictos añejos, más no el inicio de nuevos.

Las ideas que tenían los liberales para conformar un país moderno eran acabar con esas tradicionales formas corporativas de organización y pensamiento, porque constituían el atraso e impedían el progreso y mejoramiento de la nación; asimismo tratarían de convertir a los miembros de esas corporaciones en ciudadanos de una sociedad liberal e individualista. Tales ideas quedaron plasmadas en multitud de leyes y decretos. Estas mismas leyes y decretos fueron en muy diversas ocasiones utilizadas por los actores colectivos ya que los indígenas siempre han estado en contacto con las formas legales impuestas desde el siglo XVI y las han adoptado para su defensa desde el periodo colonial hasta el presente.

Los trabajos de Carmen Salinas se pone de manifiesto que las diversas corrientes políticas que se pelearon el poder después de lograrse la independencia me dejan claro que aunque los liberales en general buscaban conformar un Estado Moderno creando un país de pequeños propietarios que pagaran los impuestos necesarios para lo que se necesitaba desamortizar la propiedad de las corporaciones, dichos grupos se diferenciaban en la manera en que este cambio había de lograrse. Los conservadores y el clero pugnaban por un inmovilismo porque nada cambiara, pero la misma situación de México reclamaba crear nuevos hábitos de vida o modificar las costumbres como señalaban los liberales moderados o bien establecer, según los radicales, instituciones como las ya establecidas en otros países.

Es claro que la ley de desamortización de 1856 no significó la pérdida total de las tierras de los pueblos porque éstos supieron adaptarse muy bien a las condiciones legales y políticas por las que atravesó el país a lo largo de los siglos XIX y XX. Tal es el caso de algunos pueblos de las huastecas hidalguense y potosina, y otros de los estados de Veracruz y Oaxaca.

Cuando la violencia se presentó fue por la suma de circunstancias políticas y sociales del momento, pero también fue resultado del agotamiento o la

obstaculización de las vías de negociación que se habían establecido a nivel estatal para dirimir diferencias y derechos entre las partes en conflicto. Ante tal situación los actores buscaron una mayor injerencia del gobierno federal en los ámbitos estatal y municipal en la impartición de justicia.

Y para finalizar, aún falta por analizar la desamortización de terrenos adscritos a la nobleza indígena, la redención de censos enfiteúticos, la privatización de bosques, pastos y dehesas comunes, la adjudicación de bienes muebles e inmuebles en manos de cofradías. Tales estudios ampliarán el panorama del proceso de desamortización para la zona de Chalco.

## ARCHIVOS

- AGN Archivo General de la Nación.  
JPCM Junta Protectora de la Clase Menesterosa.  
Tierras.
- AGNEM Archivo General de Notarias del Estado de México.  
Notaria No. 1 Texcoco.
- AHCCJT Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Toluca.  
Fondo Estado de México.  
Fondo Amparo.
- AHEM Archivo Histórico del Estado de México.  
Fondo Gobernación.
- AHMT Archivo Histórico Municipal de Texcoco.
- AHMTL Archivo Histórico Municipal de Tlalmanalco.  
Fondo Histórico.  
Fondo Tierras.  
Fondo Presidencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aboites Aguilar, Luis y Alba Morales Cosme, "Amecameca 1922. Ensayo sobre centralización política y Estado nacional en México" *Historia Mexicana*, Vol. XLIX, Núm. 1, 1999, pp. 55-93.
- Anaya Pérez, Marco Antonio, *Rebelión y Revolución en Chalco-Amecameca, Estado de México, 1821-1921*. Tomo I *Chalco 1868 ¡Viva el socialismo!*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Universidad Autónoma de Chapingo, 1997.
- Annino, Antonio, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821" en, Antonio Annino (Coord.) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político territorial*. Uruguay, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 177-226.
- Arriola Díaz Viruell, Luis Alberto y Carlos Sánchez Silva, " La ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y las corporaciones civiles: Alcances, orígenes y limitaciones" en, Jaime Olveda (Coord.) *Desamortización y Laicismo. La encrucijada de la reforma*. Zapopán Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2010, pp.

Barrington, Moore, *La injusticia, las bases sociales de la desobediencia y la rebelión*. México, UNAM, 1989.

Bazant, Jan, *Los bienes de la iglesia en México (1856-1873). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*. México, El Colegio de México, 1971.

—, “La desamortización de bienes corporativos en 1856”, *Historia Mexicana*. México, El Colegio de México, Vol. XVI, No. 2, pp. 193-212.

Beltrán Bernal, Trinidad. *Problemas de tenencia de la tierra durante el porfiriato y la revolución (1876-1915). Dos zonas zapatistas del Estado de México*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., 2010. (Fuentes para la historia del Estado de México, Núm. 10).

Birrichaga Gardida, Diana, “Administración de tierras y bienes comunales. Política, organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco, 1812-1857”. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2003. (Tesis de doctorado en Historia).

Birrichaga Gardida, Diana y Carmen Salinas Sandoval, “Conflicto y aceptación ante el liberalismo. Los pueblos del Estado de México, 1856-1876” en, Antonio Escobar Ohmstede (Coord.) *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez (1847-1872)*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, 2007, pp. 207-251. (Colección del Bicentenario del Nacimiento de Benito Juárez 1906-2006).

Berry, Charles, *La reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal en Oaxaca, 1856-1876*. México, Era, 1989.

Buve, Raymond, “Caciques, vecinos, autoridades y la privatización de los terrenos comunales: un hierro candente en el México de la república restaurada y el porfiriato” en, Heraclio Bonilla y Andrés Guerrero (Eds.), *Los pueblos campesinos de la Américas. Etnicidad, cultura e historia en el siglo XIX*, Colombia, Universidad Industrial de Santander, Escuela de Historia, 1996, pp. 25-37.

Camacho Pichardo, Gloria, “Desamortización y reforma agraria. Los pueblos del sur del valle de Toluca, 1856-1935”. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2006. (Tesis de doctorado en Historia).

—, “Las sociedades agrícolas del sur del Valle de Toluca y la desamortización (1856-1900)” en, César de Jesús Molina Suárez, René García Castro y Ana Lidia García Peña (Coords.), *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. 247-278.

Campomanes, Pedro, *Tratado de la regalía de amortización*. Madrid, España, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975. (Edición Facsímil, Serie Clásicos).

Casanova, Julián. *La historia social y los historiadores ¿Cenicienta o princesa?*, Barcelona, Crítica, 2003.

Contreras Cantú, Joaquín y Eduardo Castellanos Hernández, *El registro público de la propiedad social en México*. México, Registro Agrario Nacional, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2000 (Colección Agraria).

Coser, Lewis A., *Las funciones del conflicto social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1961.

Congost, Rosa, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*. Barcelona, España, Editorial Crítica, S.L., 2007.

Crespo, Horacio, *Modernización y conflicto social. La hacienda azucarera en el estado de Morelos, 1880-1913*, México, D.F., Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2009. (Colección Biblioteca INEHRM).

Díaz, Lilia, "El liberalismo militante" en, *Historia General de México*, Tomo II, México, El Colegio de México, 1977, pp. 85-162.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, Tomo VIII, México, Imprenta de Comercio, 1876.

Escobar Ohmstede, Antonio, "los pueblos de indios en el siglo XIX: el caso del Estado de México" en, Milada Bazant (Coord.) *175 años de historia en el Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., 1999, pp. 135- 163.

—, "¿Cómo se encontraba la tierra en el siglo XIX huasteco?" en, Margarita Menegus y Mario Cerutti (Eds.), *La desamortización civil en México y España, 1750-1920*, México, Senado de la República, Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 91-117.

—, "El liberalismo y los pueblos indígenas en las huastecas, 1856-1885", en Antonio Escobar Ohmstede (Coord.), *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez, (1847-1872)*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2007, pp. 253-298. (Colección del Bicentenario del Nacimiento de Benito Juárez 1906-2006).

—, "El fraccionamiento privado y comunal en el oriente potosino durante la segunda mitad del siglo XIX. Una aproximación" en, Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana Ma. Gutiérrez (Coords.), *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, México, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2008, pp. 209-244.

Escobar Ohmstede, Antonio y Ana Ma. Gutiérrez, "Dos momentos del proceso agrario veracruzano, el caso de Chicontepepec, 1870-1930" en, M.R. Gudiño, E.R. Hernández, et. al. *Estudios campesinos del Archivo General Agrario*, Vol. 2, México, Registro Agrario Nacional, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología social, Secretaría de Educación Pública, 1999, pp. 25-37.

Fábila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria, (1493-1940)*, Tomo I. México, Secretaría de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.

Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización. Españoles y Mexicanos a mediados del siglo XIX*. México, El Colegio de México, 1996.

—, "Límites, resistencias y rompimiento del orden" en, Romana Falcón y Raymond Buve (Comp.) *Don Porfirio presidente...nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*. México, Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 385-406.

—, *Las naciones de una república. La cuestión indígena en las leyes y el congreso mexicanos, 1867-1876*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, Poder Legislativo, 1999.

—, *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*. México, Plaza Janés, 2002.

—, (Coord.) *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de Marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*. México, El Colegio de México, Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.

—, "El arte de la petición. Rituales de obediencia y negociación. México, segunda mitad del siglo XIX", *Hispanic American Historical Review*, Durham, N.C., Duke University Press, Vol. 86, No. 3, Agosto 2006, pp. 467-500.

—, "Indígenas y justicia durante la era juarista. El costo social de la 'contribución de sangre' en el Estado de México" en, Antonio Escobar Ohmstede (Coord.) *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez (1847-1872)*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2007, pp.123-150. (Colección del Bicentenario del Nacimiento de Benito Juárez 1906-2006).

—, “‘Jamás se nos ha oído en justicia...’ Disputas plebeyas frente al Estado Nacional en la segunda mitad del siglo XIX” en, Romana Falcón, *Historia de los márgenes. Senderos hacia el pasado de la sociedad mexicana*, México, El Colegio de México, 2011, pp. 25-52. (Antologías).

—, “El arcoíris de la resistencia entre los pobres del campo en México” en, Romana Falcón, *Historia de los márgenes. Senderos hacia el pasado de la sociedad mexicana*, México, El Colegio de México, 2011, pp. 53- 96. (Antologías).

Florescano, Enrique, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México, (1708-1810)*. México, El Colegio de México, 1969.

—, *Etnia, estado y nación. Ensayo sobre las identidades colectivas en México*. México, Taurus, 2001.

Fraser, Donald J. “La política de desamortización de las comunidades indígenas, 1856-1872”. *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. XXI Núm. 84, abril-junio 1972, pp. 615-652.

García Cantú, Gastón, *El socialismo en México: siglo XIX*. México, ERA, 1969.

García Martínez, Bernardo, *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre el indio del norte de Puebla hasta 1700*. México, El Colegio de México, 1987.

García Mora, Carlos, *Naturaleza y sociedad en Chalco-Amecameca: cuatro apuntes*. Toluca, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1981.

Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español*. México, Siglo XXI, 1967.

Gómez Galvarratio, Aurora y Emilio Kourí. “La reforma económica. Finanzas públicas, mercados y tierras” en, Erika Pani (Coord.) *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 62-119.

Grossi, Paolo, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Madrid, España, Editorial Civitas, S.A. 1992.

Guarisco, Claudia. *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, México, El Colegio Mexiquense, A.C., 2003.

Hale, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*. México, Siglo XXI Editores, 1999.

—, “La continuidad del liberalismo porfiriano: el caso de Emilio Rabasa” en, Romana Falcón y Raymond Buve (Comp.) *Don Porfirio presidente...nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*. México, Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 455-472.

—*La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Hernández Ramírez, Rosa María, “La desamortización de los bienes de corporaciones civiles y la transformación de la tierra en el Valle de Toluca. 1850.1910”, Toluca, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1994. (Tesis de licenciatura en Historia).

Hiernaux, Daniel, Alicia Lindón y Jaime Noyola (Coords.), *La construcción social de un territorio emergente. El valle de Chalco*. México, El Colegio Mexiquense, H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad 1997-2000, Dirección de Cultura, 2000.

Huerta González, Rodolfo, “Agua, bosques y capitalismo: La región de Chalco” en, Hiernaux, Daniel, Alicia Lindón y Jaime Noyola (Coords.), *La construcción social de un territorio emergente. El valle de Chalco*. México, El Colegio Mexiquense, H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad 1997-2000, Dirección de Cultura, 2000, pp. 65-85.

IrachetaCenecorta, María del Pilar. “El Estado de México durante la segunda república federal y la dictadura santanista” en, *Historia General del Estado de México*, Independencia, Reforma e Imperio, Tomo 4, México, El Colegio Mexiquense A. C., 1998, pp. 201-232.

Joseph, Gilbert y Daniel Nugent, *Aspectos cotidianos de la formación del Estado: la revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México, Era, 2002.

Katz, Friedrich, “Introducción: las revueltas rurales en México, en Friedrich Katz (Comp.) *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, Tomo I. México, Ediciones Era, 1990, pp.9-24.

—, “Las rebeliones rurales a partir de 1810” en FriederichKatz (comp.), *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, México, Ediciones Era, 1990. Pp.177-213.

Knowlton, Robert J., “La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX —Notas sobre Jalisco—”, *Historia Mexicana*. México, El Colegio de México, Vol. XXVIII, No. 109, julio septiembre 1978, pp. 24-61.

Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, ordenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*. México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.

Levaggi, Abelardo, "El proceso desamortizador y desvinculador de los bienes de manos muertas desde la óptica jurídica" en, Hans-Jürgen Prien y Rosa María Martínez de Codes (Coords.) *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América española siglos XVIII y XIX*. Netherlands, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, 1999, pp. 33-60. (Cuadernos de Historia Latinoamericana, No. 7).

Marichal, Carlos, Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México, 1824-1923, Tomo I Historia de la hacienda pública del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, 1994.

Marichal, Carlos, "La hacienda pública del Estado de México desde la independencia hasta la república restaurada, 1824-1870" en, Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México, 1824-1923, Tomo I Historia de la hacienda pública del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, 1994, pp. 101-190.

Marino, Daniela (2005), "La modernidad a juicio: pleitos por la tierra y la identidad comunal en el Estado de México (municipalidad de Huixquilucan, 1856-1900)", en Romana Falcón (Coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos en México, 1804-1910*. México, El Colegio de México-Universidad Autónoma de Querétaro, pp. 237-264.

Martínez de Codes, Rosa María, "Luces y sombras en un proceso de larga duración" en, Hans-Jürgen Prien y Rosa María Martínez de Codes (Coords.) *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América española siglos XVIII y XIX*. Netherlands, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos. Cuadernos de Historia Latinoamericana, No. 7, 1999, pp. 7-31.

Mendoza García, Edgar, "La desamortización de la propiedad comunal en Cuicatlán (Oaxaca): entre la reforma y el porfiriato" en, Margarita Menegus y Mario Cerutti (Eds.) *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México, Senado de la República, Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 185-219.

——, *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña. Cohesión y autoridad en el municipio de Santo Domingo Tepenene, 1856-1912*, México, Senado de la República, 2004.

——, "Poder político y poder económico de los pueblos Chocholtecos de Oaxaca: municipios, cofradías y tierras comunales, 1825-1857", México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005. (Tesis de doctorado en Historia).

Menegus, Margarita, "Ocoyoacac una comunidad agraria en el siglo XIX" en, *Problemas agrarios y propiedad en México S. XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995.

—, "La desamortización de bienes comunales y municipales en el Valle de Toluca (1800-1845)", en Ma. del Pilar Iracheta y Diana Birrichaga (Comps.), *A la sombra de la primera república federal. El Estado de México, 1824-1835*. México, El Colegio Mexiquense, 1999. pp. 279-297.

—, "La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca, 1872-1900", en Margarita Menegus y Mario Cerutti (Eds.), *La desamortización civil en México y España, 1750-1920*, México, Senado de la República, Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-90.

— "El efecto de la ley de desamortización en las comunidades indígenas de los estados de México, Oaxaca y Jalisco" en, Jaime Olveda (Coord.) *Desamortización y Laicismo. La encrucijada de la reforma*, Zapopán Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2010, pp. 119-138.

Meyer, Jean, *Problemas Campesinos y revueltas agrarias, 1821-1910*. México, Secretaría de Educación Pública, 1973. (SEP/Setentas).

Mentz Brígida, Von, *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870, los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México D.F., CIESAS, 1900.

Miño Grijalva, Manuel, "Fiscalidad, estado y federación. El Estado de México en el siglo XIX" en, Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México, 1824-1923, Tomo I Historia de la hacienda pública del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, 1994, pp. 23-100.

— y Marta Vera Bolaños, *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México, 1826-1910*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., Consejo Estatal de Población 1998.

Miranda José, "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos" en, *Cuadernos Americanos*, México, Editorial Cultura, No. 6 noviembre-diciembre de 1996, pp. 168-181.

Montiel, Isidro A., *Memoria de la secretaría de relaciones y guerra del gobierno del Estado de México*, Toluca, México, Tipografía de Juan Quijano, 1852.

Mora, José María Luis, *México y sus revoluciones*, México, Porrúa, 1977.

Muñoz, Rafael F., *Santa Anna, el dictador resplandeciente*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Noriega, Joaquín, *Estadística del Departamento de México*. México, Gobierno del Estado de México, 1980. (Biblioteca Enciclopédica del Estado de México)

Neri Guarneros, José Porfirio, “Las sociedades agrícolas en el Estado de México, durante el porfiriato: transformación de la propiedad de los pueblos indígenas” Toluca, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2011. (Tesis de Maestría en Historia).

Ouweneel, Arij y RikHoekstra, *Las tierras de los pueblos de indios en el altiplano de México, 1560-1920. Una aportación teórica interpretativa*, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1998.

Pacheco Chávez, María Antonieta Ilhui, “La hacienda pública de los ayuntamientos en una etapa de transición política 1786-1830. El caso del Estado de México, Zinacantepec, México, El Colegio Mexiquense, A.C., 2004. 169 pp. (Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con especialidad en Desarrollo Municipal).

Pedrero Nieto, Gloria, “Estudio histórico sobre la gran propiedad territorial en Chalco, siglos XVIII y XIX”. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, México, 1975. (Tesis de Licenciatura en Historia).

— “Un estudio regional: Chalco”, en Enrique Semo (Coord.) *Siete ensayos sobre la hacienda mexicana, 1780-1880*. México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, 1977, pp. 99-150. (Colección Científica).

Powell, T. G., *El liberalismo mexicano y el campesinado en el centro de México, 1850-1876*. México, Secretaría de Educación Pública, 1974. (Colección Sepsetentas).

— “Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la Reforma”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. XXVIII, Núm. 109, julio-septiembre 1978, pp. 653-675.

Pipes, Richard, *Propiedad y libertad. Dos conceptos inseparables a lo largo de la historia*. Madrid, Turner, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Quezada Rojas, José Trinidad, “Reforma y cambio en la estructura de la tenencia de la tierra en México: desamortización civil y privatización de tierras en la municipalidad de Metepec (1856-1869)”, Toluca, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1996. (Tesis de licenciatura en Historia).

Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México, 1819-1906*. México, Siglo XXI, 1988.

—, “Las leyes de reforma de 1856: ¿Inicio o culminación de un proceso?” en, Josefina Zoraida Vázquez (Coord.) *Juárez: Historia y Mito*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2010, pp. 309-340.

Rivera Reinaldo y Lysette Griselda. *Desamortización y nacionalización de bienes civiles y eclesiásticos en Morelia 1856-1876*. Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.

Rodríguez, Catalina, *Comunidades, haciendas y mano de obra en Tlalmanalco, siglo XVIII*. Toluca México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1982.

Roseberry, William (2004), “El estricto apego a la ley. Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano”, en Andrew Roth (Ed.), *Recursos contenciosos, ruralidad y reformas liberales en México*. México, El Colegio de Michoacán, pp. 43-84.

Salinas Saldoval, María del Carmen, *Los municipios en la formación del Estado de México, 1824-1846*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., 2001.

—, “El Estado de México durante la Guerra México-Estados Unidos, 1846-1848” en, *Documentos de Investigación*. México, El Colegio Mexiquense, A. C., 1998, 46 pp.

—, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México, 1825-1880*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., 1996.

—, “La integración del Estado de México como entidad política, 1824-1835” en, Milada Bazant (Coord.) *175 años de historia en el Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., 1999, pp. 49- 85.

Schenk, Frank, “Muchas palabras, poca historia. Una historiografía de la desamortización de las tierras comunales en México (1856-1911)”, en Hans-Jürgen Prien y Rosa Ma. Martínez de Codes (Coords.), *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española, siglos XVIII-XIX*. Holanda, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, 1999, pp. 215-227.

—, “La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del Distrito de Sultepec”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. XLV, No. 177, julio-septiembre 1995, pp. 3-37.

Scott, James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Ediciones Era, 2000.

Semo, Enrique y Gloria Pedrero, "La vida en una hacienda aserradero mexicana a principios del siglo XIX". México, Investigación Económica, Escuela Nacional de Economía México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1973, Núm. 125, pp. 129-162.

Sotelo Inclán, Jesús, "Novedades en la región de Morelos" en Marta Baranda y Lía García (Comp.) *Estado de México: textos de su historia*. Tomo I. México, Ediciones del Gobierno del Estado de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1987.

Tanck de Estrada, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1999.

—, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*. México, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, A.C., Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fomento Cultural Banamex, 2005.

Téllez G. Mario e Hiram Piña L. (Comps.), *Colección de Decretos*, Tomos I, II, III, IV, VI, VII, IX y X, México, Poder Legislativo del Estado de México, LIV Legislativo, Instituto de Estudios Legislativos, Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense. (CD)

Tortolero Villaseñor, Alejandro, *Notarios y agricultores. Crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920. Propiedad, crédito, irrigación y conflictos sociales en el agro mexicano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Siglo XXI Editores, 2008.

—, *De la coa a la máquina de vapor: Actividad agrícola e innovación tecnológica en las haciendas de la región central de México, 1880-1914*. México, Siglo XXI, 1995.

—, (Coord.), *Tierra, agua y bosques, Historia y medio ambiente en el México central*. México, Centre Francaisd'EtudesMexicaines et Centraméricaines, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad de Guadalajara, 1996.

—, (Coord.), *Entre lagos y volcanes. Chalco Amecameca: Pasado y presente*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., 1993.

Tutino, John, "Provincial spaniards, indians and haciendas: interrelated agrarians sector in the valleys of Mexico and Toluca, 1750-1850" en, Ida Altmann y James Lockhart (Eds.) *Provinces of early Mexico: variants of Spanish American regional revolution*. Los Ángeles, E.U., University of California, Latin American Center, 1976, pp. 177-

—, “Cambio social agrario y rebelión campesina en el México decimonónico: el caso de Chalco” en, Friedrich Katz (Comp.), *Revolta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, Tomo I. México, Ediciones Era, 1990, pp. 94-134.

Vázquez, Josefina Zoraida, “Regionalismo y fundación del Estado Mexicano: el caso del Estado de México” en, Milada Bazant (Coord.) *175 años de historia en el Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*. México, El Colegio Mexiquense, A.C., 1999, pp. 23-47.

Vázquez Mantecón, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura (1853-1856)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

Villaseñor y Sánchez, José Antonio, *Theatro Americano: descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, México, Trillas, 1992.

Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

## HEMEROGRAFÍA

*El Monitor Republicano*

*El Siglo XIX*